UNIVERSIDAD AMAZANICA DE PANDO
VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

MODIFICACION DE LA PENA DEL ARTICULO 206 DEL CODIGO PENAL A FIN DE LOGRAR MAYOR EFECTIVIDAD DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD COMÚN EN RELACION A INCENDIOS FORESTALES

MAESTRANTE:

ADAN FELIX ESPEJO MAMANI

TUTOR:

ABG. JAVIER PABLO MAMANI ZARATE

COBIJA - PANDO - BOLIVIA

2023

Hoja de Aprobación

El Trabajo de grado de Maestría en derecho penal y procesal penal, ha sido aprobada en su presente forma por la Universidad Amazónica de Pando, Programa de maestría de post-grado y aprobado por el tribunal correspondiente.

Firmantes:

_____

COORDINADORA PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN

_____

TRIBUNAL

_____

TRIBUNAL

_____

TUTOR

M.Sc. Javier Pablo Mamani Zarate

POSTULANTE

Abg. Félix Espejo Mamani

AGRADECIMIENTO

A la institución académica que hizo posible la realización de esta Maestría en pro de la formación profesional de abogados identificados con la protección del medio ambiente.

DEDICATORIA

A mi amada familia, a quienes amo y por quienes lucho todos los días, para que los hijos de mis hijos gocen de un planeta sano, hermoso y lleno de biodiversidad.

RESUMEN

La investigación se realiza a raíz de los incendios generados en la amazonia boliviana en tierras forestales, donde la acción humana ha producido devastación y daños irreparables al medio ambiente, realidad que obliga pensar en la protección de los bienes jurídicos contemplado dentro del Art. 206 del Código Penal.

La investigación realizada responde a un tipo de investigación jurídico - propositiva, que implica la argumentación para convencer que la propuesta formulada sea la más adecuada. Los métodos empleados son el analítico, deductivo y comparativo.

La razón de castigar o sancionar un incendio debe radicar en que no solo se afectan bienes concretos como la propiedad de los particulares o públicos, sino que es una conducta altamente devastadora con efectos graves para la naturaleza. Por ello es que la aplicación de las leyes debe conllevar a tener mayor cuidado y consciencia antes de provocar o causar mayores efectos como consecuencias de los incendios.

Estos delitos afectan de manera directa los bienes jurídicos protegidos consistentes en la vida y la propiedad privada, y el medio natural en el que vive la humanidad, por tanto, los resultados obtenidos revelan que se debe priorizar la seguridad jurídica para que la población tenga la certeza de que sus derechos serán garantizados y que los delitos deben ser acorde a la lesión que provocaron.

PALABRAS CLAVES: incendio forestal, bien juridico, delitos de peligro abstracto, fin de la pena, incremento de la sancion penal.

ABSTRACT

The investigation is carried out as a result of the fires generated in the Bolivian Amazon on forest lands, where human action has produced devastation and irreparable damage to the environment, a reality that forces us to think about the protection of legal rights contemplated within Art. 206 of the Penal Code.

The research carried out responds to a type of legal research - propositional, which involves argumentation to convince that the proposal made is the most appropriate. The methods used are analytical, deductive and comparative.

The reason for punishing or sanctioning a fire must lie in the fact that not only specific assets such as private or public property are affected, but that it is a highly devastating conduct with serious effects on nature. For this reason, the application of the laws must lead to greater care and awareness before causing or causing greater effects as consequences of fires.

These crimes directly affect the protected legal assets consisting of life and private property, and the natural environment in which humanity lives, therefore, the results obtained reveal that legal security must be prioritized so that the population has the certainty that their rights will be guaranteed and that the crimes must be consistent with the injury they caused.

KEY WORDS: forest fire, legal property, abstract danger offenses, end of penalty, increase of penal penalty.

INDICE

Resumen

Abstract

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN.....1

1.2. Problema de Investigacion

1.2.1 Planteamiento del problema 3

1.2.2. Formulación del problema.....5

1.3. Justificación.....5

1.3.1. Justificación teórica 5

1.3.2. Justificación social.....5

1.3.3. Justificación jurídica.....6

1.4. Delimitaciones.....6

1.4.1. Delimitación temática.....6

1.4.2. Delimitación temporal 6

1.4.3. Delimitación espacial 6

1.5. Objetivos.....7

1.5.1. Objetivo general 7

1.5.2. Objetivos específicos.....7

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE CAPÍTULO

2.1. MARCO TEORICO 8

2.1.1. Incendio Forestal 8

2.1.1.1. Antecedentes 9

2.1.1.2. Concepto de incendio forestal.....10

2.1.1.3. Problemática de los incendios forestales.....12

2.1.1.4. Causas de los incendios forestales 14

2.1.2. Efectos de los incendios forestales 16
2.1.2.1. Sobre la atmosfera y el clima 16
2.1.2.2. Sobre la salud 18
2.1.2.3. Sobre la biodiversidad 19
2.1.2.4. Sobre el suelo 23
2.1.2.5. Sobre el ciclo hidrológico 24
2.1.2.6. Sobre la economía 25
2.1.3. Bien jurídico en los incendios forestales 26
2.1.3.1. Protección del bien jurídico 28
2.1.3.2. Lesión del bien jurídico como fundamento de ilícito 29
2.1.4. Delitos de peligro abstracto y concreto 30
2.1.4.1. Diferencia entre delitos de lesión y de peligro 32
2.1.4.2. Bienes jurídicos individuales y colectivos 33
2.1.4.3. Los nuevos peligros en la actual sociedad 34
2.1.5. Teoría del delito de incendio forestal 35
2.1.5.1. Antecedentes 36
2.1.5.2. Delito de incendio forestal como delito de peligro abstracto o concreto 36
2.1.5.3. Sujetos del delito de incendio forestal 37
2.1.5.4. Tipicidad del delito de incendio forestal 38
2.1.5.5. Culpabilidad en el delito de incendio forestal 38
2.1.5.6. Antijuricidad en el delito de incendio forestal 39
2.1.6. Teoría de la Pena 40
2.1.6.1. Antecedentes de la pena 40
2.1.6.2. Teorías que sostienen la pena 41
2.1.6.2.1. Teorías absolutas 41
2.1.6.2.2. Teorías relativas 41
2.1.6.2.3. Teorías mixtas 42
2.1.7. Finalidad de la pena 42
2.2. MARCO CONCEPTUAL 44
2.2.1. Indendio Forestal 44

2.2.2. Bien Jurídico....44
2.2.3. La pena....45
2.2.4. Delito de peligro abstracto y concreto....47
2.2.5. Teoría Biométrica Penal....48
2.3. MARCO JURÍDICO....48
2.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional....48
2.3.2. Código Penal....50
2.3.3. Ley del Medio Ambiente....51
2.3.4. Ley N° 071 Ley de Derechos de la Madre Tierra....52

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

ANTECEDENTES DE CAPÍTULO....**¡Error! Marcador no definido.**
3.1. ¿PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN?....55
3.2. HIPÓTESIS....55
3.3. Variables....55
3.3.1. Variable independiente....55
3.3.2. Variable dependiente....55
3.3.3. Operacionalización de variables....56
3.3.4. Categorización de variables....58
3.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....60
3.4.1. Enfoque de Investigación....60
3.4.2. Diseño de Investigación....60
3.4.3. Tipo de Investigación....60
3.4.3.1. Según la Estrategia....61
3.4.3.2. Según el Tiempo....61
3.4.3.3. Según el Medio Utilizado....61
3.4.3.4. Según el Resultado....61
3.4.4. Método de Investigación....61
3.4.4.1. Método Analítico....62

3.4.4.2. Método Deductivo....62
3.4.4.3. Método Comparativo....62
3.4.5. Técnicas de Recojo de Información....62

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

ANTECEDENTES DE CAPÍTULO....**¡Error! Marcador no definido.**
4.1. LEGISLACIÓN COMPARADA....64
4.1.1. Bolivia....64
4.1.2. España....66
4.1.2.1. Similitudes....70
4.1.2.2. Diferencias....70
4.1.3. Argentina....71
4.1.3.1. Similitudes....72
4.1.3.2. Diferencias....73
4.1.4. Ecuador....74
4.1.4.1. Similitudes....75
4.1.4.2. Diferencias....75
4.1.5. Perú....76
4.1.5.1. Similitudes....77
4.1.5.2. Diferencias....77
4.1.6. Cuadro comparativo....79
SÍNTESIS CAPITULAR....82

CAPÍTULO V

DIAGNÓSTICO

ANTECEDENTES DE CAPÍTULO....**¡Error! Marcador no definido.**
5.1. DIAGNÓSTICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS INCENDIOS FORESTALES....85

5.2. HEMEROGRAFICAS SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LOS INCENDIOS FORESTALES 93
5.3. RESULTADOS DE LA APLICACION DE ENTREVISTAS 103
5.4. RESULTADOS DE LA APLICACION DE ENTREVISTAS 103
5.4.1. Entrevista Franklin Alanoca Fiscal de Materia 103
5.4.2. Entrevista Daniel Tito Juez Técnico del Poder Judicial de Dpto. de Pando 109
5.4.3. Entrevista a Néstor Alvares 116
5.3.4. Entrevista a Jesús Mamani 122
5.5. RESULTADOS DE APLICACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO 128

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 130
7. ANTIPROYECTO DE LEY 147

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES 136
7.2. RECOMENDACIONES 140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 141

INDICE DE TABLAS

TABLA 1 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES 56
TABLA 2 CATEGORIZACIÓN DE LA VARIABLE.....58

INDICE DE CUADROS

CUADRO Nro. 1 TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....63
CUADRO Nro. 2 CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION BOLIVIANA, ESPAÑOLA, ARGENTINA, PERUANA Y ECUATORIANA 79
CUADRO Nro. 3 FOCOS DE QUEMA 88
CUADRO Nro. 4 FOCOS DE QUEMA II.....88
CUADRO Nro. 5 FOCOS DE QUEMA ACUMULADOS 90
CUADRO Nro. 6 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS FRANKLIN ALANOCA FISCAL DE MATERIA 105
CUADRO Nro. 7 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A DANIEL TITO JUEZ DEL PODER JUDICIAL 111
CUADRO Nro. 8 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A NESTOR ALVARES.....118
CUADRO Nro. 9 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A JESUS MAMANI 124

INDICE DE ILUSTRACIÓN

ILUSTRACIÓN 1 TRIANGULO DEL FUEGO 13
ILUSTRACIÓN 2 PUNTOS DE QUEMA 89

INDICE DE FOTOGRAFÍAS

FOTOGRAFÍA 1 INCENDIO DE BOSQUE 8
FOTOGRAFÍA 2 ANIMAL CREMADO POR EL INCENDIO 21
FOTOGRAFÍA 3 DANOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD.....23
FOTOGRAFÍA 4 DAÑOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD.....26
FOTOGRAFÍA 5 ANIMALES INCINERADOS 86
FOTOGRAFÍA 6 BOMBEROS APAGANDO INCENDIO FORESTAL 92
FOTOGRAFÍA 7 CONSECUENCIAS DE LOS INCENDIOS 94
FOTOGRAFÍA 8 RIESGO DE LA FAUNA ANIMAL POR LOS INCENDIOS 96
FOTOGRAFÍA 9 HEROES QUE MURIERON EN LOS INCENDIOS FORESTALES 100
FOTOGRAFÍA 10 HEROES QUE MURIERON EN LOS INCENDIOS II.....101
FOTOGRAFÍA 11 HEROES DE LOS INCENDIOS.....102
FOTOGRAFÍA 12 NIÑA HEROE QUE COMBATIO EL FUEGO.....102

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN

Hoy debido a la recurrente afectación de importantes zonas forestales y reservas naturales, se ha traído como polémica el papel del Estado y del Derecho Penal en la adecuada protección jurídica de la seguridad común frente a los delitos de incendios forestales provocados por el hombre.

En Bolivia existe una tipificación que establece la legislación penal boliviana en el Artículo 206 que regula lo referente al incendio como un peligro latente para las personas y los bienes materiales, este trae consecuencias a quienes lo provocaran con la privación de libertad de dos a seis años.

La investigación tiene alcances nacionales, pero el trabajo de campo se realizó en el Departamento de Pando. Tomando en cuenta que los incendios que se dieron la gestión del 2019 en la amazonia donde parte importante de los incendios se dieron en nuestro país urge poner en relieve esta ley, es lamentable la situación en la que la fauna y la flora fueron devastados por las llamas y no se pudo encontrar a ningún culpable ni mucho menos actuar de la manera más eficiente en su momento demostrando de esta forma las falencias en las leyes y la falta de atención a las políticas de protección de la naturaleza.

Por tanto, el objetivo general que se planteó es proponer la modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales; y como objetivos específicos se plantearon: establecer los alcances, la importancia y características de la pena; examinar las características e importancia del bien jurídicamente protegido. Sobre la seguridad común con relación a los incendios forestales; analizar el alcance, características y clases del delito de incendios forestales y finalmente comparar legislación con relación a la imposición de pena a delitos forestales.

En la referida descripción la legislación penal es insuficiente en la protección, si bien establece el peligro común para los bienes o las personas, no establece el carácter ambiental y la afectación del bien jurídico del medio ambiente y el ecosistema, en ese sentido se plantea como problema: ¿Existe la necesidad de modificar el Art. 206 del Código Penal con relación al incremento de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculado a incendios forestales?

La metodología será cuanti-cualitativa y respondiendo a un tipo de investigación jurídico – propositiva, donde se pretende responder en el tema legal a las necesidades de la modificación de la ley ya que logrará mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales. además, tomar en cuenta que nuestro país necesita de manera urgente políticas de protección de la naturaleza, situación que orilla no solo a subsanarla con leyes o con penas legales, si no se debe tomar en cuenta la manera de resarcimiento de daños, en la medida de las atrocidades cometidas contra el medio ambiente, la flora y la fauna desaparecidas.

Los resultados del trabajo académico se presentan en los siguientes capítulos:

Capítulo I: Se presenta el perfil de investigación, planteamiento del problema, formulación de la pregunta, justificación, delimitaciones y objetivos.

Capítulo II; El presente capitulo presenta un marco conceptual, teórico y jurídico respecto a los principales indicadores y variables del problema de investigación y objetivo. En la parte final se presenta también el marco jurídico pertinente al tema de investigación.

Capítulo III; Se presenta la hipótesis del trabajo académico, variables, operacionalización de variables, metodología de investigación.

Capítulo IV; En el siguiente capítulo se realizará una comparación de las legislaciones con relación a la imposición de la pena a delitos forestales, en los países de Bolivia, España, Argentina, Perú y Ecuador, para lograr analizar los sujetos del delito de incendio forestal, la culpabilidad, tipicidad y antijuricidad, en el delito de incendio forestal, y delimitar la pena que se impone para este tipo de delito.

Capítulo V; En esta parte del trabajo académico se presentan los resultados del diagnóstico respecto a daño que causan los incendios forestales en Bolivia, los bienes jurídicos que se

afectan y cual el criterio de instituciones y personas especializadas en la protección del medio ambiente cuando se trata de incendios forestales.

En la segunda parte del capítulo se presenta los resultados de la aplicación de entrevistas para la validación de la propuesta de investigación.

Conclusiones; se exponen los hallazgos más importantes del trabajo de investigación.

1.2 PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.2.1. Planteamiento del problema

Hoy el eje de la protección de los bienes jurídicos ambientales es el ser humano, que el fundamento de la protección de la naturaleza y la ecología está en función a la preservación de la especie humana, por tanto, cualquier norma penal o administrativa debe tener en cuenta esa concepción, que termina por imponer los intereses individuales a los de la naturaleza y la propia humanidad.

Las normas ambientales parten de los alcances antes señalados, es decir en la racionalidad en la protección en primera instancia del ser humano basándose aun en la creación de normas que se encarguen de la protección de bienes jurídicos individuales, siendo el ser humano el eje de la protección jurídica.

La concepción que determina los sistemas jurídicos de protección del medio ambiente en realidad es que esta postura del planteamiento antropocéntrico, ha sido la máscara utilizada por la misma sociedad y el ser humano para seguir subordinando a la naturaleza a la explotación indiscriminada en función de los intereses de los seres humanos, que se traducen en daños irreversibles a la ecología encontrándose dentro de estas acciones el incendio de zonas forestales y reserva natural.

A raíz de los últimos incendios forestales, la Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN) informó que: “la Chiquitanía ha perdido 3,9 millones de hectáreas, que representa un 73% de sus tierras, mientras que la región amazónica de Beni llegó a 1,2 millones de hectáreas, que significa un 23%, basados en una estimación realizada a partir de imágenes satelitales de la

NASA". (https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/09/29/bolivia-incendios forestales-consumieron-53-millones-de-hectareas/; 10/02/2020; 14:30 p.m.)

Esta realidad plantea la necesidad de un reajuste en la lógica antropocéntrica del Derecho Penal Ambiental que debe tomar en cuenta las graves consecuencias de los incendios forestales de magnitud para la humanidad y para la propia naturaleza. La legislación penal boliviana en el "artículo 206° regula lo referente al incendio que textualmente prescribe:

> "El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años. Incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad". (Bolivia 2016:59)

En esa descripción la legislación penal es insuficiente si bien establece el peligro común para los bienes o las personas, no establece el carácter ambiental y la afectación del bien jurídico del medio ambiente y el ecosistema. La tipificación es muy benevolente y parte de la lógica antropocéntrica que establece que la naturaleza esta para servir al hombre y sus futuras generaciones, no considera en el grado de tipificación los terribles daños que se produce no sólo al futuro de la humanidad en su conjunto sino a la misma naturaleza o madre tierra.

Urge la necesidad de establecer una construcción hacia una teoría biométrica penal que establezca la protección mediante la agravación penal de las conductas criminales que generen incendios masivos con afectación al medio ambiente, una tipificación que establezca el fin general de la pena por los bienes jurídicos que se afectan. Debe considerarse que un delito o crimen de lesa humanidad, es aquel que por sus características y su naturaleza ofenden y agravian a la humanidad en su conjunto y los incendios provocados, tienen consecuencias devastadoras para los ecosistemas no sólo afectan a la naturaleza, sino que agravian a toda la humanidad.

La tipificación penal de los incendios forestales cuya pena logre la efectividad de prevención de la comisión del delito misma que eviten la devastación de zonas forestales o áreas protegidas, permitirá al Estado realizar la persecución penal adecuada de conductas. Constituye de vital importancia la modificación de la pena del artículo 206 del Código Penal, cuando se trata de áreas forestales emergiendo la siguiente formulación del problema.

1.2.2. Formulación del problema

¿Existe la necesidad de modificar el Art. 206 del Código Penal con relación al incremento de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales?

1.3. Justificación

1.3.1 Justificación teórica

El medio ambiente y el atentado que se realiza a través de incendios forestales y que en la actualidad el castigo que se establece en el Código Penal, es insuficiente para lograr la prevención general, así como la prevención específica de la pena, y al ser necesario su análisis de la agravación de la pena cuando los incendios afecten a áreas forestales constituirá una contribución teórica para sustentar y motivar la aplicación de la pena en temas de incendios forestales. A través del presente trabajo se logrará construir un marco teórico que contribuirá a la academia un aporte teórico para el sustento de una propuesta y futuras investigaciones al respecto.

1.3.2 Justificación social

La protección del medio ambiente y la protección de la madre tierra es de interés de toda la sociedad, la presente investigación contribuye a establecer una medida preventiva con relación al fin de la pena y esta influirán directamente a la colectividad en general siendo que existe una simbiosis de existencia entre el ser humano y el medio ambiente, por lo cual esta investigación está destinada a que a través de la propuesta se logre mayor protección del bien jurídico por el bien común, en ese alcance, la sociedad es la principal beneficiada de la protección del medio ambiente y las zonas forestales, bosques y áreas verdes, debido a la función ecológica que cumple.

1.3.3. Justificación jurídica

La presente investigación propuesta al estar vinculado al área jurídica, se constituirá una contribución desde el análisis dogmático jurídico, toda vez que a través de la propuesta que se pretende del artículo 206 del Código Penal, busca que el derecho se adecue a las necesidades sociales de la humanidad en un momento en que los cambios climáticos amenazan la existencia de especies y la propia naturaleza y que las medidas de prevención vinculados de la pena logren el fin de la prevención general y especial sobre la punición de los incendios forestales.

1. Delimitaciones

3.1. Delimitación temática

La investigación se realizó dentro el ámbito del Derecho Penal Ambiental, específicamente referido a los incendios forestales vinculados a la consecuencia jurídica penal que es la pena.

3.2. Delimitación temporal

La presente investigación se tomó en cuenta desde la vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009 a diciembre de 2020, considerando el último desastre de incendio generado en la Chiquitanía.

3.3. Delimitación espacial

La investigación tiene alcances nacionales, pero el trabajo de campo se realizó en el Departamento de Pando.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Proponer la modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales.

2.2. Objetivos específicos

a) Establecer los principales criterios teóricos sobre los incendios forestales como delitos, la pena y su finalidad.
b) Analizar el marco jurídico que regula los incendios forestales y el bien jurídico protegido.
c) Sistematizar la legislación comparada respecto a la pena de los delitos de los incendios forestales.
d) Realizar un diagnóstico sobre los incendios forestales y la validación de la propuesta de investigación.

CAPITULO II
CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capitulo presenta un marco conceptual, teórico y jurídico respecto a los principales indicadores y variables del problema de investigación y objetivo. Concluyendo con el marco jurídico pertinente al tema de investigación.

2.1.MARCO TEORICO

2.1.1. Incendio Forestal

FOTOGRAFÍA 1
INCENDIO DE BOSQUE



Fuente: https://www.saltoinforma.com/2020/08/25/incendio-en-montes-de-naranjos-de-la-zona-de-tropiezo/

La devastación generada por los últimos incendios forestales ocurridos en la Chiquitania boliviana, amazonas y Australia no tiene precedentes en los grandes daños ocasionados a la naturaleza y medio ambiente de la humanidad.

2.1.1.1.Antecedentes

La relación del hombre con el fuego es tan antigua como la existencia del mismo hombre:

> La relación del hombre con el fuego se remonta a tiempos inmemoriales. Hace unos 400.000 años Homo erectus, un homínido antecesor de Homo sapiens, descubrió el uso del fuego. Atreverse a captar para su provecho esta fuerza de la naturaleza fue un paso clave en el proceso de hominización. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural /temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

Ahora bien, los hombres en realidad no crearon el fuego, porque tal fenómeno ya era parte del ecosistema:

> Estos antepasados nuestros probablemente conocían el fuego desde hacía tiempo, aunque no lo dominaban. El fuego se encontraba ya en la naturaleza, por ejemplo, en incendios provocados por la erupción de un volcán o por el rayo de una tormenta. En un principio, es probable que el fuego apareciera como algo misterioso e incluso aterrador, pero el día en que Homo erectus se atrevió a coger una rama ardiendo y a usarla para, por ejemplo, espantar a una bestia salvaje, descubrió que el fuego era útil y susceptible de ser dominado. Su vida cambió en ese momento y sus horizontes se ensancharon: el uso del fuego estimuló sin duda el cerebro de los humanos primitivos. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas /politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

El hombre simplemente le dio un uso, y fue desarrollando técnicas para su manipulación, por lo que la utilidad que el fuego tomo en la vida de los seres humanos fue muy apreciada e importante, ya que brindaba seguridad ante el peligro de bestias porque servía como arma defensa y ataque, permitió que cocieran sus alimentos, les brindaba calos e iluminaba en la oscuridad. Entonces, el fuego se convirtió en parte importante del desarrollo y evolución del ser humano, dándole un uso diverso, hasta incluso modelar los ecosistemas en función de sus intereses:

> Desde antiguo, el fuego ha sido una eficaz herramienta empleada para obtener en el monte espacio que dedicar a otros usos. Quemar el monte ha permitido a los humanos obtener pastos para el ganado, despejar terrenos para el cultivo e, incluso,

> eliminar los restos de cosechas. Estas prácticas ancestrales han llegado hasta nuestros días, en los que el fuego sigue siendo utilizado ampliamente en el modelado de los paisajes. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

El fuego ha significado una herramienta valiosa para la evolución de la humanidad, pero no ha llegado a controlar el fuego a voluntad totalmente, ya que el uso ancestral del fuego para obtener ganado, despejar terrenos para el cultivo o asentamientos humanos, no ha dejado de usarse hasta nuestros días, pero tampoco se ha mejorado ni perfeccionado el uso responsable de este para las diversas actividades humanas.

2.1.1.2.Concepto de incendio forestal

Es necesario comprender que es un incendio forestal, ya que se considera uno de los fenómenos de mayor destrucción para la naturaleza:

> El fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y aéreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada. Un incendio forestal puede afectar desde una superficie incipiente hasta miles de hectáreas, ocasionando diversos efectos al suelo, flora y fauna, así como a los bienes y servicios como agua disponible en el subsuelo, captura de carbono, emisión de oxígeno, alimentación, recreación y composición de la biodiversidad, así como, en términos globales, contribuyen al cambio climático mundial a través de las emisiones. (SEGOB, DOF, 2011)

Esta definición es de la más completa sobre qué se entiende por un incendio forestal, refiriendo que es la propagación no controlada del fuego sobre una zona específica que se denomina zonas forestales que son imprescindibles para la vida en el planeta y que son parte fundamental de los ciclos de producción y distribución del aguan, aire y oxígeno, regulan la temperatura y humedad en todo el mundo, proporciona alimento y refugio a los seres vivos, y por tanto un incendio claramente afecta al suelo, flora, fauna, el agua en todos sus estados, el oxígeno, todo esto contribuyendo a un profundo cambio climático mundial.

Otra definición de incendio forestal nos da dossier de Campaña escolar de educación ambiental para la prevención de incendios forestales, que refiere:

> Los incendios forestales son aquellos en los que el fuego afecta al monte, entendiendo por monte todo aquel terreno que no esté dedicado a usos urbanos, agrícolas o industriales. Por lo tanto, un incendio forestal es tanto aquel que afecta a un bosque arbolado como el que afecta a un pastizal, un matorral o un roquedo, todos ellos ecosistemas de gran importancia para la vida silvestre. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

Esta definición refiere con claridad que los incendios forestales se denominan así porque el fuego afecta al monte, que viene a ser todo terreno que no está destinado a usos urbanos, agrícolas o industriales, por ello un incendio forestal afecta a los ecosistemas de gran importancia para la vida silvestre. Por lo que en un incendio forestal el combustible llega a ser toda la materia vegetal. En Bolivia, uno de los incendios más voraces ocurrió en la zona de la Chiquitania que conforma parte de la amazonia en la gestión 2019, esta emergencia obligo al mandatario del gobierno a contratar los servicios de aviones cisterna y helicópteros hidrantes:

> El día 15 de agosto, el municipio de Roboré en el departamento de Santa Cruz se declaró en emergencia. Hace alrededor de 40 días el Oriente de Bolivia se encuentra bajo el fuego. La Chiquitania -que forma parte de la cuenca amazónica y alberga el bosque seco tropical mejor conservado del planeta- el Cerrado y el Pantanal en el departamento de Santa Cruz son las zonas más afectadas. (Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, CEJIS, 2019: 2)

Es uno de los incendios más graves en la última década, que significa una gran pérdida para la biodiversidad de las amazonas considerado el pulmón de la tierra, y para los bolivianos una perdida cuantiosa de hectáreas ricas en vegetación y especies de animales, también afectado a un gran número de indígenas que habitan la zona, así como las poblaciones más cercanas:

> El reporte al 15 de septiembre registraba aproximadamente 3 millones de hectáreas quemadas en el Departamento de Santa Cruz, es decir, 74,5% del total nacional afectado. El segundo Departamento con mayor cantidad de superficie quemada es Beni con un estimado de 879.441 hectáreas. La afectación también ha alcanzado a 27 territorios indígenas y a 20 áreas protegidas del nivel nacional y subnacional, según un informe del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS). (Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, CEJIS, 2019: 2)

Los incendios forestales que duraron un aproximado de tres meses, arrasaron con 3 millones de hectáreas aproximadamente, el incendio se localizó en las regiones del bosque Chiquitano, zona considerada como un bien patrimonial del planeta, los incendios provocados por acción humana son la causa principal de incendios en la Amazonia, y la causante de una perdida de bosques. Actualmente, en la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial por el COVID-19, las cifras de incendios registrados no cesan, según el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social:

> El Centro de Planificación Territorial Autonómica (CPTA) del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (Cejis) realiza un constante monitoreo a los focos de quemas, de calor e incendios que se producen en el país. Este trabajo permitió identificar que, entre el 6 y el 20 de marzo, se tuvieron 3.919 focos de quema, de los que 3.411 se ubicaron en el departamento de Santa Cruz y 233 en Beni. (Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, CEJIS, 2020)

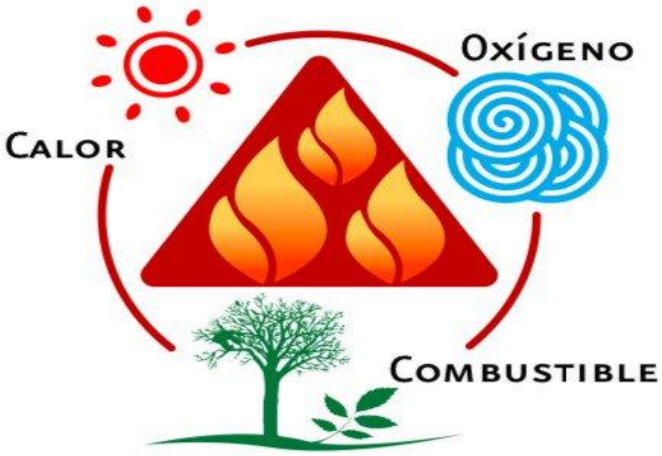
Se registran focos de incendio en áreas protegidas en la gestión de 2020, de los cuales se ubicaron en el departamento de Santa Cruz y Beni, siendo el departamento de Beni el de mayor afectación concentrándose en las áreas naturales de manejo integrado Papas del Rio y Yacuma y Santos Reyes, en Santa Cruz el incendio fue en el Parque Nacional Otuquis.

2.1.1.3.Problemática de los incendios forestales

Antes de abordar las causas de los incendios forestales, es muy importante precisar cómo se produce el fuego, por lo que primero se verá las condiciones para que exista el fuego:

> Para que exista el fuego es imprescindible que se den tres elementos: oxígeno, combustible y calor. En adecuadas proporciones, la conjunción de estos tres factores es suficiente para generar fuego y la ausencia de alguno de ellos supone su extinción. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/ desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

ILUSTRACIÓN 1
TRIANGULO DEL FUEGO



Fuente: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf.

El triángulo del fuego, formado por tres elementos de la combustión es fundamental para que se produzca la reacción química que se conoce como fuego, si uno o más de estos elementos no se presentan, el fuego en muchas ocasiones no se produce o se extingue con rapidez. Ahora bien, cuando se inicia el fuego, ya sea por causas naturales o causadas por la actividad humana se habla de un incendio, que a su vez se puede clasificar en diversos tipos de incendios, pero en este trabajo se abordara solo el que afecta a las zonas forestales conocido como incendio forestal.

El origen del fuego en las zonas forestales depende de una serie de factores naturales, pero el riego de que se desencadene un incendio forestal depende de la posibilidad de que se produzca una acción que inicie el fuego, y es aquí donde la intervención de las actividades humanas influye:

> Se estima que más del 95% de los incendios forestales tienen al ser humano y su actividad como origen. Sólo el 3,18% pueden ser atribuibles a causas naturales, como la caída de un rayo. Del total de incendios imputables a la intervención humana, un 45,25% se consideran intencionados, es decir, provocados a

> propósito. Un 35,41% son debidos a descuidos o negligencias, como una quema de rastrojos, un cigarrillo mal apagado, hogueras encendidas por excursionistas, trabajos en el monte, etc. El 19,34% restante corresponde a incendios de causas desconocidas, es decir, aquellos en los que las causas que originaron el fuego no llegan a determinarse con claridad. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

Los incendios son un problema global, se queman zonas forestales que representan una gran parte de los ecosistemas que mantiene un equilibrio ambiental, así como albergan una infinidad de biodiversidad, de estos incendios se estima que el 95% son ocasionados por las diversas actividades humanas, de las cuales el 15,25% son intencionales, un 35,41% se consideran negligencias, y el 19,4% por causas desconocidas o en las que no se puede precisar el origen del incendio, y el 3,18% son atribuidas a orígenes naturales.

2.1.1.4.Causas de los incendios forestales

a) La intervención del hombre

Entre las causas que *"Se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de éstos incendios y sólo el resto tiene como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes".* (Comisión Nacional Forestal 2010: 6)

En Bolivia es frecuente las quemas o chaqueos agrícolas, muchas veces estos se salen de control y ocasionan daños, por lo que se inician procesos judiciales contra estas personas que provocan incendios:

> A 140 kilómetros de la ciudad de Cochabamba, en el poblado de Pocona, un comunario, una tarde de octubre de 2017, se dispuso a realizar la quema de pastizales para limpiar las tierras que pronto iban a dar vida a nuevos cultivos. No imaginó que esa tarea, que practican habitualmente muchos pobladores, desencadenaría en un voraz incendio. El fuego se descontroló ante los fuertes vientos, mientras que los vecinos e instituciones pretendían apaciguar. Las llamas consumieron cerca de 500 hectáreas. (OPINION. 3 personas pagan con cárcel el provocar incendio. Disponible en: https://www.opinion.com.bo/articulo/

cochabamba/3-personas-pagan-c-aacute-rcel-provocar-incendio/20180816235600623090.amp.html. Revisado el 05 de mayo de 2020)

Como este son varios los casos que se presentan en la región de Cochabamba, en la que los comunarios provocan un desastre afectando hectáreas de serranía, en muchas ocasiones por negligencia, y en otras de forma intencional, por diversos motivos. El periódico OPINION, señala que la ABT, presenta denuncias ante el Ministerio Publico por el delito de incendio cuando se identifica a los infractores que provocaron el desastre mientras hacían prácticas agrícolas.

Ya sea de modo accidental, intencionado o negligente el ser humano es el causante del 99% de los incendios. En este sentido, las causas de los incendios se catalogan de la siguiente manera:

b) Accidentales

Los incendios accidentales o no intencionados, suceden cuando el origen del fuego es humano, pero se con un proceso del cual no ha sido provocado, como las *"Rupturas de líneas eléctricas, accidentes automovilísticos, ferroviarios y aéreos". (Comisión Nacional Forestal 2010: 6).* Entonces, los incendios accidentales son provocados por circunstancias ajenas a la voluntad humana pero producida por la actividad de este.

c) Negligencias

Los incendios forestales causados por negligencia son: *"Quemas agropecuarias no controladas, fogatas de excursionistas, fumadores, quema de basura, limpieza de vías en carreteras y uso del fuego en otras actividades productivas dentro de áreas forestales" (Comisión Nacional Forestal 2010: 6).* Entonces, los incendios forestales causados por negligencia, tienen un responsable que no ha previsto ni considerado medidas adecuadas para que el fuego no se propague, incurriendo en una falta de descuido, que pone en riego a sí mismo como a terceros, por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles.

d) Intencionales

El origen de estos incendios, está en la utilización deliberada del fuego por parte del hombre que busca algún beneficio, como. *"Quemas por conflictos entre personas o comunidades,*

tala ilegal o litigios". (Comisión Nacional Forestal 2010: 6). El asentamiento humano para diversas actividades, ha ocasionado que se incremente los incendios intencionales, estos incendios son realizados por sus autores de forma voluntaria y consiente, porque buscan un interés que puede variar, desde los de carácter político, sociales, económicas o hasta psicológicos.

e) Naturales

Estas causas naturales de los incendios forestales, como lo dice su nombre son de forma natural sin la intervención directa o indirecta del hombre, tiene su origen en un fenómeno físico natural *como la "Caída de rayos o erupciones volcánicas"*. (Comisión Nacional Forestal 2010: 6). Los rayos en el momento y lugar propicio son un factor por excelencia de los incendios forestales. Y los volcanes al arrojar lava provocan incendios.

2.1.2. Efectos de los incendios forestales

Como bien se conoce, los incendios forestales son fuegos que sobrepasan el control de cualquier persona, en su mayoría incontrolables, lamentablemente esta situación pone en riesgo la salud de las personas, la flora y la fauna en general.

Pero los daños van mucho más, son daños irreversibles en el medio ambiente, desde el aire, el agua, la salud, la biodiversidad, etc. hasta los aspectos económicos.

Esta situación la vamos a detallar a continuación, para comprender de mejor manera y a detalle todas las consecuencias que enfrentamos al tener un incendio forestal, con vista no solo de comprender, si no de crear conciencia la importancia del tema y aplicar la modificar el Art. 206 del Código Penal con relación al incremento de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común,

2.1.2.1.Sobre la atmosfera y el clima

Los efectos de un incendio climático sobre la atmosfera son:

> Los incendios forestales generan, además, diversas formas de contaminación. Tras el fuego, la mineralización de la materia orgánica puede dar lugar a una efímera fertilidad del suelo. Es efímera porque la gran mayoría de estos nutrientes son muy

> volátiles y acaban pasando a la atmósfera o disolviéndose en corrientes de agua. Pero, uno de los efectos contaminadores más destacados es la emisión a la atmósfera de gran cantidad de gases de efecto invernadero, como el CO2, y de partículas en suspensión como consecuencia de la combustión de las masas forestales. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en:https://www.mapa.gob.es/es/ desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

Los incendios forestales tienen un impacto directamente en el medio ambiente, la contaminación que produce en la atmosfera el gas de efecto invernadero, que afecta a los vegetales y al suelo sobre el que crece, y la contaminación atmosférica es también causante de problemas como la lluvia acida, el deterioro de la capa de ozono y el cambio climático.

La actividad humana como lo es la deforestación ha cambiado el clima, lo que significa una amenaza para la integridad de los bosques tropicales, que representan los pulmones del planeta, gran parte de esta situada en la Amazonia, las políticas del uso de la tierra son decisivas para gestionar esta amenaza, ya que se ha demostrado que la deforestación trae consecuencias ambientales graves, asociados con los cambios globales en la temperatura y precipitaciones.

El efecto sobre la atmosfera repercute directamente en el clima:

> La afección al clima se produce también a una escala más global, puesto que la emisión de gases como el CO2 contribuye a incrementar el efecto invernadero en la atmósfera terrestre. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico _tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

La variación del clima en la Tierra, como consecuencia de la acción del hombre, como los incendios forestales, que produce variaciones en los parámetros climáticos como la temperatura, precipitaciones, atribuido al hombre que como se evidencio anteriormente altera la composición de la atmosfera mundial con las quemas indiscriminadas que afectan zonas forestales que suman a las consecuencias del cambio climático, variando el natural cause de este.

2.1.2.2.Sobre la salud

Los efectos de los incendios forestales sobre la salud son:

> Los incendios forestales exponen a los moradores cercanos a las zonas incendiadas; sobre todo a los niños; a un gran número de peligros relacionados al fuego, humo, estimulaciones psicológicas y los subproductos de la combustión de la madera, de los plásticos y de otros productos químicos que se están quemando. Durante la fase aguda de actividad del incendio forestal, lo más peligroso para los niños es el fuego y el humo. Existe el aumento de la incidencia de enfermedades respiratorias inducida por el humo, que normalmente se observan en el pico de la temporada de incendios, y que son responsables de un promedio de 9000 pacientes hospitalizados cada año durante la combustión de los incendios en la Amazonia. Por otro lado, se dan el cierre de escuelas en días de concentración de humo extremas, por lo cual los estudiantes pierden días de clases. (SABUCO 2013: 143)

La población más vulnerable son los niños, mujeres embarazadas y ancianos, que se ven altamente afectados cuándo estos viven cerca las zonas que se incendiaron, el humo produce problemas respiratorios y oculares, por su composición de gases y partículas finas.

Testimonio de indígenas de la Chiquitania:

> Desde ayer estamos con diarrea. Como llovió, las cenizas se escurrieron hacia el río y contaminaron el agua que tomamos. Además, el veneno del ochoó [un árbol característico de los bosques tropicales cuya resina es tóxica] mató a los peces que comemos— agrega Agapito al relato de su padre. (Universidad Nacional de San Martin. ¿Qué va a quedar cuando se acabe el incendio? Disponible en: http://revistaanfibia.com/cronica/va-quedarcuandoseapaguefuego/?fbclid=IwAR3f5QZXJkDprYHMjMsXGq8dLim-axvQBMq9P0cvU29rSWhwdBWTbgItXb0)

Las consecuencias de los incendios en la salud de las personas son diversas, y en los peores casos la muerte, estas consecuencias pueden ser a corto o largo plazo, las partículas nocivas en el aire se traducen en afecciones respiratorias y en los ojos, estas partículas entran en el organismo vía cutánea, conjuntival, respiratoria o digestiva.

Según la OMS los contaminantes microscópicos en el aire que produce un incendio, pueden penetrar los sistemas respiratorios y circulatorios, dañando los pulmones, el corazón y el cerebro, hasta puede causar la muerte prematura por enfermedades como el cáncer, los accidentes cerebrovasculares, las enfermedades cardíacas y pulmonares.

2.1.2.3.Sobre la biodiversidad

Para Paola Sabuco las consecuencias de un incendio forestal sobre la biodiversidad son:

> Los efectos en la biodiversidad son: Perdida de la flora asociada al bosque, muchas veces formaciones vegetales primarias, afectaciones a la fauna y la muerte de numerosas especies autóctonas. Aumento de la vulnerabilidad de los bosques a los incendios recurrentes y los cambios en la composición del bosque y de la disponibilidad de frutos; que conlleva a la disminución de las especies de alimentación frugívora. Reducción de la tasa de crecimiento de los bosques supervivientes. La disminución de las áreas boscosas favorece el aumento de la radiación solar entrante, seca el interior del bosque, genera el aumento de la cantidad de material muerto y más capas de combustible en el suelo. Además, cambios de la composición fiorística del bosque o comunidad vegetal, no proliferación de las especies exóticas zonas quemadas y destrucción de los paisajes naturales; reduciendo el valor recreativo del bosque. (SABUCO 2013: 142)

La pérdida de la flora y fauna es irreversible, la dimensión del daño que ocasiona un incendio forestal en zonas que son consideradas vitales para la naturaleza global, por ejemplo en caso del incendio en la Chiquitania, que forma parte de la Amazonia, considerado el pulmón del mundo, ha sufrido uno de los incendios más catastróficos el 2019: *"El Pantanal es el humedal de agua dulce más grande del mundo y juega un rol crucial en la regulación del clima de la región, rol que hoy está en riesgo por los incendios. Asimismo, concentra una rica biodiversidad. Al menos 4700 especies, incluyendo plantas y vertebrados, han sido registrados en la región".* (WWF Bolivia. Los incendios forestales en Bolivia continúan, poniendo en riesgo la biodiversidad. Disponible en: https://www.wwf.org.bo //?uNewsID=353072. Revisado el 05 de mayo de 2020).

El pantanal es una de las zonas forestales afectad por el incendio que el pasado año ha preocupado a las autoridades locales e internacionales, la perdida de millones de hectáreas fue quemadas en los países de Bolivia, Brasil, Uruguay, y los efectos que tuvo no se dejaron esperar, desde la perdida de plantas nativas, hasta animales, y daños ambientales, y otros tantos problemas a largo plazo, son el resultado evidente de los incendios forestales.

Sobre la fauna:

El impacto que los incendios forestales tienen sobre la fauna es en efecto negativo, la destrucción de los ecosistemas y la difícil regeneración de esta como consecuencia, por otro lado, muchas especies son afectados quedando mal heridos o muertos, sin contar que su entorno natural se ve totalmente afectado, las especies que sobrevivieron a un incendio forestal, sufren los escases de alimentos y la necesidad de cambiar la dieta.

> Los animales con menor movilidad son los que en sufren en mayor grado las consecuencias del fuego, por su imposibilidad de huir del humo y las llamas. El resto de las especies se refugiarán en zonas próximas y, al regresar tras el incendio, se encontrarán con las dificultades que presenta un terreno quemado: la desaparición de hábitats, territorios, cobijo y alimento, con la consiguiente alteración de las cadenas tróficas y la generación de desórdenes en las poblaciones animales. La mayoría de aves y mamíferos se desplazarán a otras zonas donde, inevitablemente, producirán una alteración del equilibrio ecológico. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

La disminución de la población de especies en las zonas quemadas, o incluso la desaparición de especies u organismos de vital importancia para el ecosistema, puede aportar a que la recuperación de las zonas quemadas sea mucho más lenta.

En el incendio registrado en la zona de la Chiquitania en la pasada gestión 2019, ha dado origen a la perdida de especies:

> "Los daños ambientales son elevados a la máxima potencia. De las especies de flora y fauna que son afectadas, algunas son de reproducción lenta y si estas mueren en grandes cantidades pueden tardar muchos años en recuperarse", explicó la bióloga Kathrin Barboza". (MONGABAY. Desastre ambiental en Bolivia: incendios forestales arrasan bosques de la Chiquitania. Disponible en: https://es.mongabay.com/2019/08/incendios-quemas-bolivia-chiquitania/. Revisado el 05 de mayo de 2020).

Al tratarse de un bosque de características únicas en el mundo, hay especies que pueden extinguirse o encontrarse en peligro de extinción.

> "El Bosque Seco Chiquitano es un complejo de biodiversidad endémico donde también está la Reserva Natural Tucavaca. Allí existen 554 especies distintas de

> animales, distribuidas en 69 especies de mamíferos, 221 de aves, 54 de reptiles, 50 especies de anfibios y 160 de peces. En Tucavaca hay, además, 35 especies de fauna y más de 55 plantas endémicas que solamente hay en este lugar en todo el mundo". (MONGABAY. Desastre ambiental en Bolivia: incendios forestales arrasan bosques de la Chiquitania. Disponible en: https://es.mongabay.com/2019/08/incendios-quemas-bolivia-chiquitania/. Revisado el 05 de mayo de 2020).

Cada una de estas especies juega un rol muy importante para el equilibrio del bosque, la falta de alguna puede provocar daños irreparables o cambiar el ecosistema en el que habitan.

FOTOGRAFÍA 2
ANIMAL CREMADO POR EL INCENDIO



Fuente: MONGABAY.https://es.mongabay.com/2019/08/incendios-quemas-bolivia-chiquitania/

Sobre la flora:

Los ecosistemas vegetales también son afectados, después de un incendio, la flora sufre el aumento de la vulnerabilidad de sus zonas forestales, que a su vez conlleva a la disminución de las especies, el tiempo que lleva el crecimiento de los bosques es reducido, lo que trae consigo un aumento de radiación solar, que afecta el clima, y poro ultimo toda esta cadena termina afectado a la población global.

> Los incendios forestales suelen acabar con gran parte de la vegetación del monte. Las especies vegetales leñosas que desaparecen son sustituidas por otras pioneras, adaptadas a la colonización de este tipo de hábitats, generalmente gramíneas y

> arbustos como tojos, jaras o brezos. El resultado es que lo que antes era un bosque denso se convierte en un pastizal o matorral pobre en especies arbóreas resistentes al fuego y rico en herbáceas y malezas fácilmente inflamables. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

Los incendios forestales suelen cambiar ecosistemas completos, ya que las especies vegetales deben adaptarse a su nuevo elemento que las rodea, un incendio forestal no es del todo malo, ya que este tiene consecuencias positivas, limpian la materia en descomposición, para que nuevas plantas crezcan, mantiene el equilibrio del ecosistema al eliminar insectos nocivos o plantas, entre otros beneficios posibles, el verdadero problema es la frecuencia con la que sucede, y el número de hectáreas que afecta, en los últimos años los incendios forestales más voraces han cavado con diversos ecosistemas causando daños ambientales globales.

La pérdida de la biodiversidad no se conoce ya que gran parte de la riqueza botánica apenas se conoce, la pérdida de plantas endémicas del lugar, quedaron calcinadas en el incendio en la Chiquitania, y la reforestación tomara 200 años segun expertos.

FOTOGRAFÍA 3
DANOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD



Fuente: MONGABAY.https://es.mongabay.com/2019/08/incendios-quemas-bolivia-chiquitania/

2.1.2.4.Sobre el suelo

Los efectos sobre el suelo más graves por los incendios son:

> …el suelo sufre las consecuencias del fuego pues, al desaparecer la vegetación, queda expuesto a la erosión del viento y la lluvia. Las gotas de lluvia impactan directamente sobre el sustrato, disgregándolo y favoreciendo su transporte a favor de la pendiente ya que, en ausencia de vegetación y de un entramado de raíces que retenga los materiales, éstos son arrastrados por el agua y el viento, que aumentan considerablemente su potencial erosivo. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural /temas/politicaforestal/dossier_ tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

El suelo pierde sus nutrientes, que son difícilmente recuperables, de modo que la degradación de sus características hace que el proceso de regeneración sea muy lento. Se entiende por

degradación del suelo como *"La degradación del suelo se define como un cambio en la salud del suelo resultando en una disminución de la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios para sus beneficiarios".* (FAO 1979: s/p). La función que cumple la vegetación está el de evitar que el agua de lluvia impacte directamente contra el suelo, con un incendio y la perdida de este el agua que cae puede mover toneladas de material por hectárea. Y por eso la exposición que deba un incendio provoca la erosión del suelo por el viento y lluvia.

2.1.2.5.Sobre el ciclo hidrológico

Como consecuencia de los incendios los efectos sobre los balances hidrológicos son:

> Estos efectos van a depender a factores como la intensidad del incendio forestal, proporción del área quemada, distancia entre el área en la que ocurre el incendio forestal y la ubicación de la fuente de agua. En base a ello los efectos son: aumento de la escorrentía superficial que puede causar un aumento en la erosión, inundaciones, depósito de sedimentos; que conduce a la turbiedad, y contaminación de los ríos, riesgo de inundaciones y de aterramientos muy superior al de las cuencas no quemadas. Disminución del tamaño de las gotas como la modificación en la estructura térmica de la atmósfera, llevan a una disminución de las precipitaciones en las regiones afectadas por aerosoles, una situación observada tanto en zonas afectadas por contaminación por quema de biomasa como por contaminación urbana. Por otra parte, estos mismos efectos producen que, en los casos en los que se llegan a formar nubes precipitantes en regiones contaminadas, estas se producen a mayor altura y son mucho más violentas todos estos efectos conducen a la alteración del ciclo hidrológico. (SABUCO 2013: 141)

La desaparición de la cubierta vegetal impide la retención del agua escorrentía, la infiltración en el terreno, esta a su vez favorece la formación de torrenteras que pueden protagonizar inundaciones y que arrastran materiales que enturbian el agua de los ríos y embalses.

Las aguas en todos sus estados se ven afectados, lo que como consecuencia produce erosión, el agua de la lluvia que cae sobre zonas que fueron incendiadas filtra el agua turbia debido a la presencia de partículas y cenizas, también disminuye las precipitaciones en las regiones afectadas, por otro lado, estos efectos a su vez producen que el caso que llueva en las regiones contaminadas se produce a mayor altura, todos estos efectos conducen a la alteración del ciclo hidrológico.

El ciclo hidrológico se ve afectado por el cambio de clima que provoca un incendio forestal en la zona afectada, la desaparición de las cubiertas vegetales tiene un efecto directo en la alteración de este ciclo.

2.1.2.6.Sobre la economía

El efecto económico como consecuencia de los incendios forestales:

> Los incendios forestales generan gran impacto económico en el sector público y privado esto se manifiesta a una escala nacional que está ligado con la pérdida de productos forestales, de servicios, y los costos post-incendios como: costos de reforestación, de rehabilitación, incluidos suelos, ríos, etcétera; valores ecológicos, históricos, políticos, escénicos, y los costos del combate de incendios, que incluyen al personal y los recursos materiales. Pero la evaluación de las pérdidas económicas no es tan simple, requiere establecer valores económicos a la propiedad, los bienes y los servicios de las áreas forestales. (SABUCO 2013: 141)

La destrucción de zonas forestales por los incendios, tiene repercusiones cuantiosas hablando económicamente por ejemplo la quema de bosques supone un golpe a la economía de las industrias madereras, afectando el valor económico del monte en otras formas que favorecen la perdida de productos forestales a largo plazo. Se acaba degradando los pastizales que pierde su valor nutricional para el ganado y la fauna silvestre, también reduce el paisaje que en muchos casos son fuente de recursos turísticos. Pero sobre todo los incendios forestales representan un costo de extinción, prevención y regeneración para los Estados lo que les significa una gran inversión económica.

Bolivia ha tenido que afrontar una de las catástrofes más grandes en la gestión 2019, con el incendio en la Chiquitania, razón por la que el Ministerio de Economía y Finanzas ha tenido que contratar un avión Boeing Tanque 747 para combatir el incendio forestal. *"El Supertanker hará de entre cinco a seis vuelos diarios y se quedará al menos 15 días. El alquiler de la aeronave requiere una garantía monto de $us 800.000. El costo por vuelo es de, aproximadamente, $us 16.000. En ese sentido, y contrastando los datos de los días que operará, el Estado gastará un estimado de $us 1.2 millones".* (Los Tiempos. Morales proyecta la compra de un avión Supertanker para combatir incendios en Bolivia. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190823/morales-proyecta-compra-avion-supertanker-combatir-incendios-bolivia. Revisado el 05 de mayo de 2020). Esto

supone una carga económica en el Estado tuvo que asumir por la urgencia, para lo que contrató un avión especializado en sofocar incendios, además de la contratación de helicópteros, además del gasto económico en el alquiler, también se debe contabilizar el combustible y personal que se desplazó para esta operación, lo que significa un gasto económico relevante.

FOTOGRAFÍA 4
DAÑOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD



Fuente: https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/9/2/incendios-en-bolivia-el-bosque-seco-chiquitano-lleva-ardiendo-mas-de-un-mes-229538.html

2.1.3. Bien jurídico en los incendios forestales

Los antecedentes del bien jurídico se pueden encontrar en la obra de Birnbaum quien acuño el término de bien jurídico y Feuerbach:

> Existe consenso en ubicar el inicio de la teoría del bien jurídico en la obra de Birnbaum. Su concepto de delito busca hacer frente a la hasta entonces dominante teoría de Feuerbach que comprendía el delito como "lesión de derecho". En Feuerbach, la unión de voluntades importa la fundación de la sociedad civil, la cual, al organizarse constitucionalmente y someterse a la voluntad común, constituye al Estado. (SZCZARANSKI 2012: 383)

La teoría elaborada por Feuerbach y Birnbaum, refieren que los bienes son protegidos por el derecho, concepción que ha quedado en el pasado por el desarrollo constante del derecho. La teoría del derecho subjetivo de Feuerbach, es considerado el precursor del derecho jurídico, influenciado por la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, concibe el delito como la lesión de un derecho subjetivo. La concepción de Von Liszt, por ejemplo, refiere el origen del bien jurídico en el interés de la vida existente antes del derecho y surge de las relaciones sociales, ya que este no se convierte en el bien jurídico hasta que no es protegido por el derecho.

Ahora bien, el bien jurídico responde a la realidad social, política, jurídica dominante en cada momento por lo que su evolución es constante.

El bien jurídico protegido por el delito de incendios forestales no es uno solo como veremos a continuación:

a. El incendio forestal como delito contra la propiedad

El delito que atenta contra la propiedad se encuentra tipificado en el Articulo 206 del Código Penal boliviano, en el delito de incendio, la forma de afectación de este bien jurídico está enmarcado en la destrucción o perjuicio de este por el uso de fuego y su propagación, porque se entiende que un incendio forestal causa un menoscabo patrimonial, entendiéndose que el perjuicio en la propiedad ajena es inherente de un incendio.

b. **El incendio forestal como delito contra la seguridad colectiva**

Se puede entender que los que protege la sanción penal por el delito de incendio forestal es la seguridad pública. Es así que un incendio es un delito que afecta un bien jurídico colectivo, siendo tratado como un delito de peligro común, haciendo relevante para su castigo no la afectación de un bien particular, sino la provocación de la situación de peligro.

Este planteamiento se ve reflejado en el artículo 206 del Código Penal, para el delito de incendio, que deja claro que el legislador a previsto evitar las situaciones que ponen en peligro los bienes protegidos por la misma ley, en tanto sanciona el empleo de fuego para crear un incendio y un peligro común para las personas y bienes. Entonces se puede decir que el delito de incendio cumple la función de proteger el bien jurídico de la seguridad colectiva.

c. **El incendio forestal como delito contra la naturaleza o ecosistema**

Ahora bien, no son los únicos bienes jurídicos protegido de los incendios forestales, es así que la naturaleza como patrimonio de la humanidad se considera un bien jurídico protegido del medio ambiente y los elementos que la conforman, las legislaciones más recientes que han puesto empeño en proteger el medio ambiente, y han legislado los delitos de incendio forestal estableciendo el peligro para el ecosistema sancionándolo con penas para proteger el patrimonio forestal local y global.

d. **El incendio forestal como delito contra la vida**

El derecho a la vida es una de las garantías absolutas, es el primer derecho, el más natural, *"Hemos ya advertido que este es el derecho más importante, porque es el supuesto, la base y la finalidad de todos los demás derechos, sin excepción. Perder la vida es quedar privado de todos los derechos que sólo tenerla hace posible disfrutar".* (Figueroa 2008: 268). Por lo tanto, una de las formas de garantizar este derecho es la debida penalización para quienes intentan violentarla, siendo un derecho fundamental que se encuentra fuertemente engarzada con el derecho al medio ambiente, porque un ambiente equilibrado supone buenas condiciones de vida, el delito de incendio forestal atenta contra este derecho por lo que los legisladores han optado por tutelar la vida como un bien jurídico en los incendios forestales.

2.1.3.1. Protección del bien jurídico

Los bienes jurídicos requieren de protección por el valor que representa el objeto de tutela como la vida, el patrimonio, la salud, la naturaleza entre otros:

> Un derecho penal protector de bienes jurídicos, reivindica la idea de derecho penal de acto, del respeto por las garantías, derechos fundamentales consagrados en la constitución y de la idea de desarrollo un Estado Liberal y Democrático de Derecho, al propugnar por la maximización de las garantías e intereses de los sujetos que componen el Estado y por el correcto funcionamiento de sus instituciones, para brindar una mayor capacidad de satisfacción de las necesidades de los individuos y de la colectividad. (BARRIENTOS 2015: 97)

La protección de los bienes jurídicos se sitúa en los bienes merecedores de tutela jurídica, en un Estado social y democrático de derecho, las normas penales persiguen la finalidad de

proteger y asegurar los bienes jurídicos. El modelo político y la estructura del Estado influyen de manera directa en la concepción ideológica del derecho penal, así:

> Para quien adopte una doctrina de justificación de tipo liberal democrático, los bienes que merecen protección penal se formulan asumiendo el punto de vista externo al Derecho y por así decirlo desde abajo, de las personas de carne y hueso, y se identifican no solo con lo que Jakobs llama "bienes jurídicos individuales", como la vida, las libertades y los diferentes tipos de derechos subjetivos, sino también con todos los bienes colectivos y en general aquellos determinados empíricamente, cuya tutela se da en interés de todos (…) En cambio, para quien adopte una doctrina de justificación de tipo autoritario, los bienes jurídicos que merecen protección penal serán los formulados desde de un punto de vista interno al sistema jurídico y por así decirlo desde lo alto, de la conservación –como expresan Jakobs y Amelung- del orden existente mismo, o de la estructura normativa de la sociedad, o cosas similares. (BARRIENTOS 2015: 97)

Los Estados que, con sistema liberal democrático, los bienes que merecen protección penal son los bienes jurídicos individuales así también los bienes jurídicos colectivos. Los Estados que adopten una doctrina de justificación autoritaria, los bienes jurídicos que merecen protección penal son del orden existente mismo, o de la estructura normativa de la sociedad.

En un Estado social y democrático de derecho, la protección de los bienes jurídicos solo será necesaria cuando se afecten o se pongan en peligro las realidades valoradas de manera positiva por el legislador.

2.1.3.2.Lesión del bien jurídico como fundamento de ilícito

La lesividad a partir de la protección de la vigencia de la norma:

> Si el cometido del derecho penal es la vigencia de la norma, lo que se sanciona es su defraudación, por lo que la lesividad del comportamiento se medirá en términos de la lesión del deber, y el merecimiento de pena vendrá dado según el grado de quebrantamiento de vigencia del ordenamiento. (BARRIENTOS 2015: 98)

La lesión del bien jurídico, lo que sanciona es su defraudación, la lesividad del comportamiento se medirá en razón de la lesión del deber, porque lo que importa no es tanto la lesión de una realidad, sino la lesión que se pretendía evitar por medio de una determinada tipificación.

El principio de lesividad:

> El principio de lesividad, correctamente entendido, no debe mirar la lesión ocurrida sino la lesión que podría producir un comportamiento de la clase a la que pertenece la conducta del autor, es decir, la tendencia a la creación de un riesgo desaprobado, no la producción del resultado en sí. (BARRIENTOS 2015: 99)

El delito es defraudación de expectativas y no lesión de bienes, porque es de vital importancia que las personas confíen en las normas que los rigen, debiendo castigarse los comportamientos que no se ajusten al orden jurídico determinado por un Estado.

2.1.4. Delitos de peligro abstracto y concreto

Los delitos de peligro son:

> Doctrinalmente se han distinguido los delitos de daño de los delitos de peligro, pues mientras en los primeros se produce la destrucción o disminución del bien jurídico con la consiguiente lesión de interés, en los segundos el legislador ha tomado solo en cuenta, para estructurar el tipo, la probabilidad de que el bien jurídico puede resultar dañado como consecuencia de la conducta desplegada por el agente. (PAVÓN Y VARGAS: 2)

Los delitos de peligro son aquellos en los que el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, solo basta con que la conducta sea la puesta en peligro del mismo. Este es el caso del articulo 206 delito de incendio tipificado en el Código Penal boliviano, es por eso que este delito se encuentra tipificado en el grupo de delitos contra la seguridad común.

Para poder entender los delitos de peligro es conveniente aludir a las distintas teorías sobre el concepto de peligro:

La teoría subjetiva dice:

> Entiende esta teoría que el peligro es una creación de la mente humana, que es un juicio de carácter subjetivo que corresponde determinar al sujeto pasivo de la acción o a quien en últimas compete valorar su existencia, quien, visto desde fuera el acontecimiento, determinará también, de acuerdo a un juicio subjetivo, la existencia del peligro. (BARRIENTOS 2015: 107)

Esta concepción del peligro reconoce como realidad el mundo físico y los principios que lo regulaban, esta teoría se apoya en el juicio subjetivo de peligro que desemboca en la posibilidad o probabilidad de lesión del bien jurídico.

La teoría objetiva señala:

> Al igual que la anterior, resalta la teoría objetiva, los conceptos de probabilidad y posibilidad de producción de un resultado lesivo; sin embargo, ésta considera el peligro como una entidad objetiva que se predica de la acción y que no depende de las impresiones personales del sujeto que las juzga, o de sus temores o juicios subjetivos. (BARRIENTOS 2015: 107)

Para analizar los delitos de peligrosidad, es necesario analizar la causalidad, que se constituye como un propósito posterior de carácter objetivo.

Teoría de la presunción del peligro:

> De acuerdo con esta teoría, es una presunción de derecho realizada por el legislador lo que subyace a los delitos de peligro; de manera que, realizada la conducta descrita en el tipo penal, se entiende verificado el peligro, no siendo posible desvirtuar la presunción en el caso concreto; bastando como razón para el castigo, la concurrencia en el caso, de las condiciones que hacen de una conducta algo peligroso para el objeto de protección, de manera que verificadas tales condiciones se entiende producido el peligro. (BARRIENTOS 2015: 108)

Esta teoría considera el juicio de peligro como una presunción de derecho, por lo que el deber de los jueces es simplemente verificar los supuestos facticos y normativos descritos en el tipo penal para argumentar la peligrosidad de la conducta.

Teoría de la peligrosidad como motivo del legislador:

> Dista esta teoría en el origen que se le atribuye al peligro, pero poco en las consecuencias que se derivan de su entendimiento. Esta teoría, le atribuye el carácter de peligroso a ciertas conductas, consideradas por el legislador como tales, siendo entonces la ratio de creación de tipos penales con estructuras de peligro, aquellas que describen conductas consideradas de manera general peligrosas por el legislador; de manera que el comportamiento típico no está prohibido porque lesione o ponga en peligro efectivo al bien jurídico tutelado, sino porque pertenece a una clase de comportamiento que generalmente conlleva a determinadas consecuencias indeseables. (BARRIENTOS 2015: 109)

Esta teoría exime al juez de verificar la efectividad del peligro, es el legislador el encargado que atribuir el carácter peligroso a ciertas conductas, de forma que el comportamiento típico no está prohibido porque lesiones o ponga en peligro al bien jurídico, establecer como delictivos comportamientos que puedan resultar peligrosos para los bienes jurídicos que se pretenden proteger.

Los delitos de peligro se dividen en dos categorías:

> Los delitos de peligro se clasifican en: delitos de peligro concreto o efectivo y delitos de peligro presunto o abstracto. "En los primeros –dice JIMENEZ HUERTA-, la realidad del peligro debe presentarse y demostrarse en cada caso enjuiciado; en los segundos, el peligro se considera presuntivamente supuesto en la conducta descrita en el tipo, sin que se admita en ningún caso prueba en contrario sobre su existencia. (PAVÓN Y VARGAS: 2)

Los delitos de peligro concreto son en los que la ley requiere que el resultado de la acción sea de peligro y una concreta lesión, cuando era previsible la caución de un resultado lesivo para el bien jurídico.

Los delitos de peligro abstracto son aquellos en los que no se requiere la situación de peligro, sino que suponen un peligro, es necesaria solamente la peligrosidad de la conducta, sancionándose una acción típicamente peligrosa.

2.1.4.1.Diferencia entre delitos de lesión y de peligro

Los delitos de lesión son:

> Los delitos de resultado de lesión son aquellos en los que el objeto de la acción ha de ser realmente dañado para que el hecho se consume, mientras que en los delitos de peligro el hecho sólo supone una amenaza más o menos intensa para el objeto de la acción. (BARRIENTOS 2015: 105)

El delito de lesión consiste en causar una lesión a una persona de forma que se menoscabe su integridad, por lo que la pena es proporcional al daño causado a la víctima. En cambio, el delito de peligro supone una amenaza más o menos intensa para el objeto de la acción.

Los delitos de peligro son:

> Sin embargo, hay delitos en los que simplemente se describen comportamientos, que no tienen un objeto de la acción, sino en los que más bien, la ratio de la incriminación pareciera ser la peligrosidad de la conducta o la probabilidad de lesión de un bien jurídico que no siempre es coincidente con alguna realidad material, sino más bien social o ideal, carente de corporeidad, es el caso de los delitos de peligro abstracto cuando se protegen bienes jurídicos colectivos, propiamente dichos. (BARRIENTOS 2015: 106)

Los delitos de peligro son unos tipos penales en los que el Estado reacciona imponiendo el castigo penal no ante la acusación de un resultado material de daño o lesión sino ante el peligro de que ese daño material o lesión aparezca, en los delitos de peligro el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea la puesta en peligro.

2.1.4.2. Bienes jurídicos individuales y colectivos

Se puede diferenciar distintas clases de bienes jurídicos, de los que es posible distinguir dos grandes grupos, los bienes jurídicos individuales y colectivos:

Los bienes jurídicos individuales fueron inicialmente el centro del derecho penal, resguardaba a las personas, como sujeto individual, y en ese sentido los bienes jurídicos eran de carácter personal.

> Por su parte, Hefendehl sostiene que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, son individuales aquellos que sirven a los intereses de una persona o de un determinado grupo de personas y aquellos que sirven a los intereses de muchas personas – de la generalidad – los denomina bienes jurídicos colectivos o universales. (BARRIENTOS 2015: 102)

Los delitos que atentan contra los bienes jurídicos individuales como la vida o el patrimonio se encuentran legislados en el delito de incendio. Que refiere la creación de una efectiva puesta en peligro en los delitos de peligro concreto, la acción llevada a cabo tiene genera el resultado de peligro concreto de bienes jurídicos individuales.

> Susana Soto Navarro señala que los bienes jurídicos colectivos se refieren a estructuras o instituciones básicas en el funcionamiento del Estado y del sistema social, como lo son la administración de justicia, la administración pública, la seguridad social, el orden socio-económico o el medio ambiente. (BARRIENTOS 2015: 101)

Los bienes jurídicos colectivos o universales son útiles y en función a los intereses de la sociedad en general, su función es la protección de realidades macro valoradas de manera positiva por el legislador.

2.1.4.3.Los nuevos peligros en la actual sociedad

Los nuevos peligros son:

> Con el paso a la modernidad y las consecuencias que de ello se derivan, la denominada "sociedad del riesgo" se ha convertido en una referencia constante de la dogmática penal, como también lo ha sido para las distintas ciencias sociales. Con dicho concepto se quiere describir una sociedad que se enfrenta a nuevos peligros para sí misma y para las condiciones básicas de la existencia humana; a nuevos ámbitos de inseguridad social y al sentimiento de inseguridad de sus miembros. Por esa razón en el último tiempo se viene exigiendo un adelantamiento de la barrera de intervención del derecho penal, para castigar meras acciones peligrosas, desvinculadas del resultado lesivo; perfilándose el comportamiento peligroso como modelo autónomo de la tipificación penal. (BARRIENTOS 2015: 93)

En pro de la protección de la sociedad y de los individuos frente a nuevas formas de ataque de sus intereses, el derecho penal debe re postularse las nuevas realidades merecedoras de tutela.

Los nuevos peligros afectan un amplio colectivo, como consecuencia de nuevas actividades humanas que van acompañadas de nuevos desarrollos tecnológicos, y la creciente dificultad de atribuir responsabilidad por los peligros de determinadas personas individuales o colectivas. Los nuevos peligros para la sociedad dan paso a nuevas formas de criminalidad propias de la sociedad del riesgo.

Los bienes jurídicos nacen como una necesidad del derecho de tutelar bien que responden a una determinada realidad social, política dominante en un momento dado de la evolución de cada época. Por tal razón debe entenderse que un bien jurídico cambia su conceptualización de acuerdo a la necesidad por la que ha sido tutelado, siendo un bien vital para una determinada sociedad y requerimiento de proteger jurídicamente algo, que se considera importante, debe entenderse como todo bien o situación protegida por el derecho, siendo aquellos valores del ser humanos y su entorno social los elegidos a ser protegidos por el orden jurídico.

Entonces, el caso del delito de incendio forestal, el bien jurídico protegido puede llegar a ser; 1) **la propiedad**, un incendio atenta directamente contra la propiedad privada y pública, la afectación de este bien jurídico está enmarcado en la **destrucción** o prejuicio mediante el uso de fuego y su propagación, entendiéndose que el perjuicio en la propiedad ajena es inherente

de un incendio. 2) **seguridad colectiva**, un incendio forestal es un delito que afecta un bien jurídico colectivo, siendo tratado como un delito de peligro común, aquí el bien colectivo que atañe a toda la población en conjunto es el **medio ambiente**. 3) **naturaleza o ecosistema**, en las últimas décadas los Estados han visto la necesidad de tutelar la naturaleza como un bien jurídico, como patrimonio de la humanidad presente y futura. 4) **la vida**, como el derecho más importante ya que sin ella los demás derechos carecen de significación, es el bien jurídico que se protege y tutela en los delitos de incendio forestal. Estos bienes jurídicos requieren de la protección del estado por el valor que representan, es por esa razón que los legisladores deciden dar una protección a los bienes jurídicos que se sitúan en los bienes merecedores de la tutela jurídica.

La lesión del bien jurídico en el delito de incendio forestal sanciona la lesividad del comportamiento medida en razón de la lesión del deber, porque lo que importa no es tanto la lesión de una realidad, sino la lesión que se pretendía evitar por medio de una determinada tipificación.

Los delitos de peligro son aquellos en los que el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino la conducta sea puesta en peligro del mismo. Ahora bien, existen dos clases de delitos de peligro, el delito de peligro concreto es cuando la acción ocasiona efectivamente una lesión al bien jurídico, pero no requiere que se demuestre la posibilidad del daño o la comprobación que hay un peligro. Los delitos de peligro abstracto, son aquellos que no requieren la efectiva situación de peligro, encuentra el fundamento de su castigo es que supone un peligro, siendo la conducta de peligro para el bien jurídico, aunque no llegue a ponerlo en peligro de lesión inmediata o próxima. Este es el caso del delito de incendió tipificado en el artículo 206 del Código Penal boliviano, que no penaliza el hecho de iniciar fuego, **sino por el riesgo que implica para la vida y la propiedad**, y el daño a estos intereses protegidos.

2.1.5. Teoría del delito de incendio forestal

Dentro de la teoría del delito abarcamos en base a explicar las normativas y las leyes, siendo éstas analizadas desde una concepción critica, las leyes bolivianas no contemplan la acción

de incendiar determinado territorio como ya un daño consumado en contra de las personas y la biodiversidad en general.

El enfoque del art 206 del código penal además no toma en cuenta el hecho de que los incendios afectan a los bienes públicos, se remite simplemente a contemplar solamente a la propiedad privada o al individuo afectado.

Se ahonda entonces en profundizar el análisis de la teoría del delito como incompleto, analizando cada factor que puede conducir a un vacío legal.

2.1.5.1. Antecedentes

El delito de incendio forestal como tal surgió:

> Originalmente, el delito de incendio fue tipificado en el siglo IX del T. IX L. II CP, es decir, bajo la rúbrica correspondiente a los delitos contra la "propiedad". Sin embargo, a nivel mayoritario se considera que este no sería ni exclusivo como tampoco prevalentemente el bien jurídico protegido por el tipo penal. (GARRIDO 2008: 408)

Entonces, el origen del incendio fue tipificado bajo la premura de los delitos contra la propiedad, el incendio constituía como un grave daño patrimonial ocasionado por el uso del fuego. Esto claro ha ido evolucionando abarcando distintos bienes jurídicos afectados como consecuencia de un incendio.

2.1.5.2. Delito de incendio forestal como delito de peligro abstracto o concreto

Se ha precisado los conceptos del delito de peligro abstracto y concreto en el capítulo precedente, bajo esa premura, realizando un análisis al delito de incendio tipificado en el Código Penal boliviano que refiere:

> Artículo 206°. - (Incendio) El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

> Incurrirá en privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad. (BOLIVIA, Código Penal: 59)

La tipificación del delito de incendio en la legislación boliviana, refiere que el delito es de carácter abstracto, es decir que no requiere la situación de peligro, sino que la acción supone un peligro, por lo que solo basta la peligrosidad de la conducta sancionándose la acción típicamente peligrosa, ya que al citar que "el que mediante incendio creare un peligro" se refiere al simple hecho de comenzar un incendio supone ya un peligro, sin necesidad de obtener un resultado. En cambio, el delito de peligro concreto requiere que el resultado de la acción sea de peligro y una concreta lesión, cuando era previsible la caución de un resultado lesivo.

2.1.5.3.Sujetos del delito de incendio forestal

Determinar los sujetos que toman parte en el delito de incendio forestal, no es fácil:

> En la forma que se describen las conductas que forman el tipo penal, se distingue siempre un sujeto que la lleva a cabo (en abstracto), y otro quien es el que se ve afectado por aquella conducta. Estos son los sujetos activo y pasivo, respectivamente. (Mir Puig 1982: 223)

El delito de incendio forestal con referencia al artículo 206 del Código Penal, no es complicado identificar como sujeto activo a cualquiera que incurra en la conducta señalada, por lo que el incendio forestal es un delito común.

En cuanto al sujeto pasivo, se identifica como el titular del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito, por lo que el delito de incendio en el artículo 206 del Código Penal, el sujeto pasivo recae la conducta que describe el delito "para los bienes o las personas", lo que determina a cualquier persona como sujeto pasivo del delito de incendio es la afectación de su propiedad o sobre su persona.

Asimismo, en otras legislaciones el sujeto pasivo, viene a ser los bosques, montes, zonas forestales, el Estado, personas jurídicas, o toda la sociedad, por lo que este delito viene a conformar parte de los delitos contra el interés colectivo.

2.1.5.4.Tipicidad del delito de incendio forestal

La tipicidad es la necesaria descripción del tipo penal en la ley penal.

> El tipo de un delito, es la descripción del hecho delictivo por el legislador en la ley penal, son las características peculiares y decisivas de cada comportamiento de las personas infringiendo las buenas costumbres con cada uno de estos actos, los cuales son sancionados con severidad. (APARICIO 2000: 209)

La conducta típica se divide en una dos una objetiva y otra subjetiva, la acción que se tipifica con el delito de incendio en el artículo 206 del Código Penal boliviano, "el que mediante incendio cree", lo que dilucida que la acción tipificada es "**crear**", ya que el incendio como acción no es la que se tipifica que viene siendo la acción de prender fuego que se vuelve insostenible, de gran magnitud, que ocasiona la destrucción, causando un estrago y generando un peligro, sino que la tipicidad del delito de incendio forestal en la normativa Bolivia va dirigida al hecho de crear un peligro común.

Ahora bien, la normativa en otros Estados tipifica el delito de incendio en la acción de incendiar, o provocar, que es la acción prohibida por la norma.

2.1.5.5.Culpabilidad en el delito de incendio forestal

Según la doctrina penal la culpabilidad es considerada como:

> Hans Kelsen citado por Walter Aparicio, dice que la "culpabilidad es el nexo que une al autor con su acto, y en virtud del cual se le hace el reproche personal de que no ha actuado correctamente, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho. (APARICIO 2000: 209)

Es necesario entender la importancia de la culpabilidad como elemento del delito, ya que este limita a sancionar con una pena solo a quien ha cometido un delito, o sea al autor material del mismo.

La culpabilidad tiene dos elementos el dolo y la culpa:

El dolo es una acción que comete un sujeto con la determinación de obtener un resultado, *"El tipo penal de los delitos dolosos contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado"* (BACIGALUPO 1996: 82).

El dolo es el elemento de la culpabilidad más importante, porque es la regla general de la exigencia en los delitos para ser imputable una persona. En el caso de delito de incendio forestal, en el caso de la legislación boliviana no se contempla el grado de culpabilidad, pero hace mención a la imprudencia.

La culpa es la falta de observancia de la ley, por descuido, la omisión de la conducta debida para prever y prevenir un daño evidente, *"El tipo penal de los delitos culposos, por el contrario, contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado"* (BACIGALUPO 1996: 82).

La culpa entendida como la imprudencia o falta de cuidado, para prever un incendio pudiendo evitarla, pero no se hace, por no tener un mínimo cuidado, en caso de la legislación boliviana, la negligencia se supone cuando al quemar los campos de labranza o pastaderos se ocasiones un incendio que se propagué, esto recae dentro una actividad que debe tener mucho cuidado debido a la implicancia que tiene, por lo que la negligencia es un factor para determinar este delito como culposo.

2.1.5.6. Antijuricidad en el delito de incendio forestal

La antijuricidad, es el desacuerdo entre el acto y el orden jurídico, es la conducta contraria al derecho:

> Es el elemento imprescindible del delito, sin antijuricidad no hay delito, sin embargo, existen las llamadas "causas de justificación", cuyas características son externas al delito y lo hacen lícito conforme al derecho, que destruyen la antijuricidad, como son: la legítima defensa, El Estado de necesidad. (APARICIO 2000: 209)

Entonces, la antijuricidad se refiere a toda acción u omisión que va en contra de la ley, es una acción típica que no está justificada, es una acción contraria a lo permitido o prohibido por el ordenamiento jurídico. Decimos que es un elemento imprescindible, porque si el legislador no tipifica con anterioridad a la comisión del hecho una acción u omisión como delito, esto quiere decir que es un acto aceptable por El Estado y, por ende, no puede ser considerado como delito.

Para actuar antijurídicamente es necesario saber cuál es el bien protegido por el derecho, en el caso de la legislación boliviana el bien jurídico protegido en el artículo 206 del Código Penal, del delito de incendio, es la vida y propiedad.

2.1.6. Teoría de la Pena

Se lo enfoca desde el origen de la pena como un factor de infracción de un individuo dentro de la sociedad, causando daño a un conjunto de personas, a un solo individuo o al Estado en sí, este análisis nos ayuda a profundizar mucho mejor en el tema, para poder definir con mayor precisión el hecho de cometer acciones que afecten a la sociedad o lleven a cometer actos graves contra la biodiversidad.

2.1.6.1.Antecedentes de la pena

La pena encuentra sus orígenes como consecuencia jurídica del delito, entonces la pena surge como un mal necesario que *"suele identificarse etimológicamente a la voz pena derivada del latín poena, que a su vez encuentra su origen semántico en el griego poine, que puede traducirse en definitiva como dolor, en relación con el trabajo, fatiga, sufrimiento, etc., complementado con el sánscrito punya, que equivale a purificación"* (PÉREZ2007: 136). Entonces, se puede asumir que la idea de un dolor o castigo purificador ante un mal cometido fue el origen de la pena, su evolución con los diferentes modelos políticos, económicos y sociales ha variado durante toda la historia:

> Si se toma en consideración la evolución material de la pena, es posible observar una correspondencia entre los modelos políticos determinados en el curso de la historia y las formas de política criminal, que en cada caso han sido característicos y funcionales con el ejercicio del poder: el carácter expiatorio de la pena en las etapas místico – religiosas, el fin retributivo y ejemplarizante en los Estados absolutistas, y el carácter utilitarista (prevención general y/o individual) sostenido desde la instauración del Estado moderno. (ALFONSO 2013: 36)

Durante cada diferente etapa del ser humano, la pena ha ido tomando una finalidad diferente, que siempre ha acompañado a la necesidad de la realidad en la que se vivida en un momento dado, es así que las teorías penales han desarrollado diferentes finalidades para la pena y por tanto varios posibles orígenes, por ejemplo:

> Hasta el final de la Edad Media, el castigo servía no solamente como una forma de sanción a quien había cometido un crimen. Antes de todo, la pena era vista como una forma de punir a alguien por haber afectado al Estado. Es decir, cualquier crimen, independientemente del bien jurídico violado, representaba una afrenta personal al príncipe, y de esta forma, el criminal debía ser sancionado de forma eficaz. Además, cuánto más público el escarnio y el sufrimiento del condenado, más grande sería el respeto al soberano del pueblo. (DE ARAÚJO 2017: 64)

La pena, ha tenido una evolución histórica de acuerdo a los periodos históricos que vienen desde; una venganza privada, venganza publica hasta llegar a la humanitaria, respondiendo a las diferentes formaciones, políticas, económicas y sociales de la humanidad en relación con la forma de aplicación de los modelos de Estado.

2.1.6.2.Teorías que sostienen la pena

Para esto se tomará en cuenta tres teorías de la pena, la absoluta bajo los preceptos de retribución de un mal causado en la misma medida, la relativa como parte preventiva de la pena y la mixta como un equilibrio entre ambas.

2.1.6.2.1. Teorías absolutas

Las teorías absolutas refieren que:

> La pena será legítima, según ellas, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. La lesión del orden jurídico cometida libremente importa un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable. El fundamento de la pena será exclusivamente la justicia o la necesidad moral. (BACIGALUPO 1996: 12)

Esta teoría sostiene la postura de imponer un mal a quien ha realizado otro mal, su fundamento para la pena es la justicia o la necesidad moral, la retribución imponiendo una pena al delincuente por la comisión de un delito, sigue un fin de restablecer el daño causado.

2.1.6.2.2. Teorías relativas

Las teorías relativas señalan con referencia al delito que:

> Las "teorías relativas" procuran legitimar la pena mediante la obtención de o la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legítimamente es la utilidad de

> la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una "teoría" preventivo-general de la pena. Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una "teoría" preventivo-especial o individual de la pena. (BACIGALUPO 1996: 13)

Las teorías relativas surgen en contra posición a la teoría absoluta, que justifican la pena por su capacidad para prevenir delitos futuros. Las teorías relativas se categorizan en prevención general y especial, el provincianismo general dirigido a la sociedad y el provincianismo especial dirigido al individuo que cometió el delito, por otro lado, la prevención positiva y negativa, buscan alcanzar dicha prevención. El fin que busca la teoría relativa es la prevención de los delitos.

2.1.6.2.3. Teorías mixtas

González señala que:

> Estas teorías toman su fundamento de las absolutas tratando de cubrir sus puntos críticos o fallas con las relativas. Se trata entonces de que por un lado piensan que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias y por el otro, que no se animan a adherir a la prevención especial. (González s/a: 21)

Las teorías mixtas buscan un punto de equilibrio entre la unión de varias teorías, combina los principios de la teoría absoluta con los principios de la teoría relativa, la retribución mira al pasado al delito cometido, la prevención al futuro, a evitar que se vuelva a delinquir. Para la teoría mixta la pena debe cumplir las exigencias de la retribución y prevención, debe ser justa y útil. Entonces, para esta teoría lo fundamental es la retribución del delito culpablemente cometido.

2.1.7. Finalidad de la pena

Dentro la postura con referencia a la finalidad de la pena se cita a Jakobs quien asigna a la pena una función preventiva positiva que persigue reafirmar la vigencia de la norma: "*La pena pública existe para caracterizar el delito como delito, lo que significa lo siguiente: como confirmación de la configuración normativa concreta de la sociedad". (JAKOBS 2001: 13).* Es decir que se considera que la norma no tiene como fin que no sea nuevamente

infringida y que las personas desistan de la comisión de delitos, sino que va dirigida a apelar la conciencia de la población con respecto a la aceptación y conocimiento de las consecuencias de la comisión de un delito.

Otra de las posturas con referencia al fin de la pena la da Galvis y cita:

> La finalidad esencial de la pena, en particular de la privación de libertad, es la reinserción social a través de la resocialización. Es de resaltar la estructuración legal y administrativa que tiene en este tema el sistema carcelario y penitenciario pues tiene como base los tres puntos neurálgicos de todo tratamiento penitenciario: la salud, la educación y el trabajo. (GALVIS 2003: 197)

La finalidad que busca alcanzar la pena, es la reinserción social de las personas que cometieron un hecho jurídicamente calificado como delito, para que haya un resarcimiento civil y penal, y una rehabilitación y posterior reinserción social.

Se ha logrado delimitar lo que se entiende por incendio forestal, pero primero se puede decir que el fuego ha estado presente desde que el hombre descubrió el fuego que tuvo su origen en la naturaleza, para luego darle una mayor importancia en la vida de los humanos, la evolución del fuego hombre acompaño la evolución del hombre. Pero su uso no fue perfeccionado, para las actividades agrícolas, es por esa razón que la quema de montes para el uso de agricultura, tiene consecuencias catastróficas cuando este se extiende descontroladamente y se produce un incendio forestal, que viene a ser en el que el fuego afecta a todo terreno que no esté dedicado a usos urbanos, agrícolas o industriales, por tanto, es un fuego descontrolado que afecta a bosques, pastizales, todos los ecosistemas importantes para la vida silvestre.

Entre las causas de un incendio forestal se puede señalar que son dos: las que son por intervención del hombre que representa el 99% de incendios y por causas naturales. Dentro los incendios por intervención del hombre se agrupan las accidentales, por negligencia e intencionales. Los efectos que tiene son diversos, entre ellos se encuentran los efectos sobre la atmosfera y el clima, sobre la salud, sobre la biodiversidad, sobre el suelo, sobre el ciclo hidrológico y sobre la economía.

2.2.MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Indendio Forestal

Un incendio forestal, refiriendo que es la propagación no controlada del fuego sobre una zona específica que se denomina zonas forestales que son imprescindibles para la vida en el planeta y que son parte fundamental de los ciclos de producción y distribución del agua, aire y oxígeno, regulan la temperatura y humedad en todo el mundo, proporciona alimento y refugio a los seres vivos, y por tanto un incendio claramente afecta al suelo, flora, fauna, el agua en todos sus estados, el oxígeno, todo esto contribuyendo a un profundo cambio climático mundial.

Otra definición de incendio forestal nos la da el dossier de Campaña escolar de educación ambiental para la prevención de incendios forestales, que refiere:

> Los incendios forestales son aquellos en los que el fuego afecta al monte, entendiendo por monte todo aquel terreno que no esté dedicado a usos urbanos, agrícolas o industriales. Por lo tanto, un incendio forestal es tanto aquel que afecta a un bosque arbolado como el que afecta a un pastizal, un matorral o un roquedo, todos ellos ecosistemas de gran importancia para la vida silvestre. (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020)

Esta definición refiere con claridad que los incendios forestales se denominan así porque el fuego afecta al monte, que viene a ser todo terreno que no está destinado a usos urbanos, agrícolas o industriales, por ello un incendio forestal afecta a los ecosistemas de gran importancia para la vida silvestre. Por lo que en un incendio forestal el combustible llega a ser toda la materia vegetal.

2.2.2. Bien Jurídico

Definir el bien jurídico es un tanto complejo, ya que la variedad de autores y el constante cambio del derecho hacen que la conceptualización se adecue constantemente a estos cambios:

> Bien jurídico es un bien vital del grupo o del individuo, que, en razón de su significación social, es amparado jurídicamente. En su substrato puede presentarse en las formas más diversas: como objeto psicofísico o como objeto ideal-psíquico (así, la vida, por un lado, y el honor, por el otro); como estado real (la paz del hogar); como relaciones de la vida (matrimonio, parentesco); como relación jurídica (propiedad, derecho de caza); y hasta como conducta de un tercero (deber de fidelidad del empleado público, protegido ante el soborno). Bien jurídico es, por tanto, todo estado social deseado que el derecho quiere asegurar contra lesiones. (WELZEL 1956: 6)

El bien jurídico debe entenderse como todo bien o situación protegida por el derecho, constituyéndose en el eje central del orden social que el derecho penal protege, son aquellos valores del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico.

> En su desarrollo individual y colectivo, el hombre necesita entrar en posesión de diferentes objetos tanto del mundo espiritual como del material. Cuando el ordenamiento legal reconoce esa necesidad humana como bienes dignos de protección para una convivencia social pacífica y organizada, dichos bienes se transforman en bienes jurídicos integradores y rectores, por sus contenidos, de la interpretación de los diferentes tipos penales que les están subordinados. (TOZZINI 1995: 76)

Se ha denominado al bien jurídico como; derecho protegido, bien garantizado, bien jurídico tutelado, entre otros a lo largo de la evolución del derecho mismo, por lo que todo lo que tenga valor para las personas de un determinado espacio y tiempo, será protegido y de interés social que amerite ser protegido por el Estado y el derecho, denominándose a si "bienes jurídicos".

2.2.3. La pena

El diccionario jurídico elemental nos da una definición general de lo que es la pena y dice que *"es la sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados".* (CABANELLAS 2005: 300)

Otra conceptualización la da Daicy Cortez en su libro "Derecho Penal" refiere:

> Que la teoría de la pena, explica la naturaleza de la misma como un mal que se debe limitar y que solo es aplicable cuando se ha cometido un delito. La pena se considera como la consecución jurídica del delito, toda persona que comete un delito se hace

> acreedora a que El Estado le imponga una pena, y quedarán subordinadas a los ordenamientos penales de cada país. (CORTEZ 2009: 5)

La pena como sanción determinada por el Estado para mantener el orden, restringiendo de bienes jurídicos establecidos por la ley e importa por el órgano competente a todas las personas que han cometido un ilícito tipificado como delito.

Walter Aparicio Antezana refiere que:

> La pena es el sufrimiento impuesto por El Estado a quien ha cometido un acto ilícito tipificado como delito. Es el castigo que se le impone al que ha cometido un delito, es un mal que retribuye un mal hecho, pero antes de cometido el hecho, desempeña la función de amenaza o intimidación. Algunos autores dicen que la pena debe estar matemáticamente proporcionada con el delito cometido.
>
> La pena es la defensa social, cuya finalidad tiende a la readaptación o resocialización del delincuente a la vida social, es tratar de reincorporar a la sociedad a un hombre socialmente útil y moralmente corregido; de ahí la importancia de los regímenes carcelarios, con la idea de reemplazar el castigo con sanción o medida de seguridad. (APARICIO 2000: 210)

La pena, no solo sirve de sanción para castigar un delito que ha ocasionado un mal que previamente está tipificado por el legislador como delito, sino que sirve para la prevención de la comisión de delitos, y para su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, brindando una segunda oportunidad a quienes han perdido el rumbo como ser útil en la sociedad.

Entonces podemos decir que la pena surge como consecuencia del delito, como una forma de control social por parte del Estado para mantener en orden, es un mal necesario que el Estado tiene frente al delito, suprimiendo y restringiendo derechos, como un castigo por la comisión de un hecho tipificado como delito, responsable de un acción u omisión, para garantizar la seguridad y una convivencia pacífica en sociedad, asimismo, la pena también cumple una función de prevención del delito, y de reinsertar al autor de un delito a la sociedad como un individuo útil y activo en beneficio de la sociedad que lo rodea.

2.2.4. Delito de peligro abstracto y concreto

Existen dos clases de delitos de peligro, cuya diferencia radica en la proximidad y gravedad del riesgo al bien jurídico tutelado.

Se entiende por peligro concreto:

> Se está en presencia de un delito de peligro concreto cuando la acción criminalizada tiene como atributo la posibilidad efectiva de lesionar determinado bien jurídico, la cual a su vez debe determinarse desde una perspectiva ante y se convierte en la verdadera y concreta puesta en peligro de un interés tutelado. (CITA 2012: 14)

Según esta definición el peligro concreto es cuando la acción ocasiona efectivamente lesiona un bien jurídico, pero esta no requiere que se demuestre la posibilidad del daño, es decir la comprobación de que hay un peligro.

> Delitos de peligro concreto son aquellos en que el respectivo tipo penal exige la causación efectiva y cierta de un peligro. En consecuencia, tales delitos sólo se consuman cuando se ha producido realmente el peligro, lo cual obliga a demostrar esa circunstancia en cada caso particular. (MADRIGAL 2015: 179)

El delito de peligro concreto o presunto, como su nombre lo dice se presume la posibilidad de un daño para el bien jurídicamente protegido y excluye la indagación sobre si de da o no la probabilidad del perjuicio o lesión.

Francisco Bernate Ochoa, en su obra "Estudios de derecho penal económico", sobre el delito de peligro abstracto, señala:

> Son delitos de peligro abstracto aquellos en los cuales el legislador presume de derecho que cuando se realiza la conducta descrita en el tipo, el bien jurídico ha sido puesto en peligro. […] Al ser delitos de peligro, no es necesaria la verificación del daño causado en el caso concreto, sino que el mismo se presume. (BERNATE 2006: 48)

Los delitos de peligro abstracto son aquellos que no requieren expresamente la efectiva situación de peligro, encuentra el fundamento de su castigo es que supone un peligro. La conducta en el delito de peligro abstracto es peligrosa para el bien jurídico, aunque no llega a ponerlo en peligro de lesión inmediata o próxima.

En el caso de delito de incendio, no se penaliza el hecho de prender fuego sino por el riesgo que implica para la vida y la propiedad y el daño a estos intereses protegidos de la acción de incendiar.

Se está en presencia de un delito de peligro abstracto cuando en la acción criminalizada no se necesita verificar esa potencialidad peligrosa que se ha mencionado, simplemente se presume que puede pasar si no se detiene el hecho que lo ha provocado.

2.2.5. Teoría Biométrica Penal

Como es de total importancia conocer los hechos y los autores, el uso de la teoría biométrica debe tomarse en cuenta.

> La biometría no es algo nuevo. La historia revela que la diversidad humana y la estructura de la población han sido estudiadas utilizando la biometría. Actualmente existe un debate doctrinal referente a la acepción del término "biometría". Para algunos doctrinarios es una técnica, pero para otros es una ciencia.[1] Los términos "biometría" y "biométricos" provienen del latín *bios*, vida, y *metría*, medidas. Por tanto, los datos biométricos constituyen información referente a las medidas y características tanto fisiológicas como morfológicas de los seres vivos a través de técnicas manuales o automatizadas. (Díaz 2012: s/p)

Este método de investigación aplica para poder identificar de manera precisa a la persona que ocasionara daño a la población, aplicado al tema se identificaría a la o las personas que hubiera iniciado el fuego en determinado sector, provocando daños a la biodiversidad.

2.3.MARCO JURÍDICO

2.3.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

La carta magna suprema hace referencia al derecho al medio ambiente que toda persona merece:

> Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de

> otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (BOLIVIA, C.P.E.: 22)

El derecho a un medio ambiente sano, es parte del derecho a la vida que el Estado protege con gran ahínco, el tener un medio ambiente limpio, saludable y equilibrado es derecho de todo ser humano nacido y por nacer, por lo que es responsabilidad de todos resguardar un bien tan preciado, que sin su existencia la vida en la tierra desaparecería, y los demás derechos carecen de fundamento sin la vida misma. Este derecho esta engarzado fuertemente con el derecho a la vida y la salud, derechos fundamentales de la humanidad, por esa razón toda persona debe ser capaz de vivir en un ambiente propicio para su salud y bienestar. Cada Estado debe tomar medidas concretas para desarrollar e implementar para asegurar, mantener, y proteger el ecosistema.

La deforestación e incendios forestales afectan singularmente a los pueblos indígenas, que son los más próximos a sufrir los efectos de los incendios forestales, por lo que la Constitución Política del Estado prevé:

> Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
>
> A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. (BOLIVIA, C.P.E.: 21)

La carta magna, garantiza el derecho al medio ambiente, por tanto, a vivir en un ecosistema sano, con un adecuado manejo y aprovechamiento de este.

El Estado debe garantizar que el derecho al medio ambiente sea efectivo:

> Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. (BOLIVIA, C.P.E.: 133)

El Estado boliviano deberá procurar la naturaleza, la biodiversidad, para lograr el equilibrio del medio ambiente, con diferentes programas para asegurar el cuidado propicio del ecosistema, crear leyes que protejan de manera eficiente el uso de suelos, el aprovechamiento de recursos, sin que estos ocasionen un impacto negativo en el medio ambiente, establecer

sanciones para quienes atenten contra el derecho al medio ambiente como medio disuasivo y preventivo para evitar delitos contra la seguridad común.

Entre las funciones esenciales del Estado se encuentra el cuidado del medio ambiente como los establece el artículo 9 inciso 6, y el artículo 342:

> Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
>
> 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. (BOLIVIA, C.P.E.: 13)
>
> Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. (BOLIVIA, C.P.E.: 133)

Los artículos 9 y 342, establecen como función esencial del Estado la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras, así como conservar y proteger mediante políticas de prevención y educación sobre la naturaleza.

2.3.2. Código Penal

El Código Penal boliviano, sanciona el delito de incendio, como parte de los delitos comprendidos contra la seguridad común:

> Artículo 206°.- (Incendio) El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.
>
> Incurrirá en privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad. (BOLIVIA, Código Penal: 59)

Cualquier persona que provoque un incendio será sancionada con una pena de prisión de dos a seis años, siempre que como consecuencia de este se cree un peligro común para los bienes o las personas. La sanción de privación de libertad de dos a cuatro años será impuesta a quien

con objeto de quemar campos de labranza o pastoreo ocasiones un incendio que afecte a una propiedad ajena.

2.3.3. Ley del Medio Ambiente

La Ley 1333 Ley del Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones de las personas sobre los efectos que estos pueden provocar, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población:

> ARTICULO 17º.- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades. (Ley 1333: 3)

El estado tiene como deber garantizar el derecho de los seres vivos a disfrutar de un medio ambiente sano, para un adecuado ejercicio de sus actividades, para ello deberá regular las actividades o factores susceptibles de degradar el medio ambiente:

> ARTICULO 20º.- Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo. b) Los que producen alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas. c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley. d) Los que alteran el patrimonio natural constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interpelaciones y procesos. e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población. (Ley 1333: 4)

Los factores que degradan el medio ambiente son; actividades que contaminan el aire, el agua es todos sus estados, los que producen alteraciones en el ecosistema y clima, las actividades que alteran el patrimonio cultural, natural y las acciones directas o indirectas que producen el deterioro ambiental de forma temporal o permanente.

Las actividades que degradan el medio ambiente, pueden ser los incendios forestales, la tala de árboles, el crecimiento poblacional, actividades agrícolas, ganadería y pesca, la industria

el transporte, son actividades que cuando exceden los límites permisibles generan una gran degradación ambiental.

Los delitos ambientales son:

Delitos ambientales

> ARTICULO 104º.- Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el Art. 206º del Código Penal cuando una persona, al quemar campos de labranza o pastoreo, dentro de los límites que la reglamentación establece, ocasione incendio en propiedad ajena, por negligencia o con intencionalidad, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años. (Ley 1333: 15)

Se considera delito ambiental los establecidos por el artículo 206 del Código Penal, cualquier persona que queme campos de labranza o pastoreo serán sancionados con la pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

También comete un delito contra el medio ambiente el que infrinja lo establecido por el artículo 216 del Código Penal:

> ARTICULO 105º.- Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja los incisos 2) y 7) del Art. 216) del Código Penal Específicamente cuando una persona: a) Envenena, contamina o adultera aguas destinadas al consumo público, al uso industrial agropecuario o piscícola, por encima de los límites permisibles a establecerse en la reglamentación respectiva. b) Quebrante normas de sanidad pecuaria o propague epizootias y plagas vegetales. Se aplicará pena de privación de libertad de uno diez años. (Ley 1333: 15)

El artículo 216 del Código Penal inciso a) y b), refieren delitos contra el medio ambiente como el envenenar o contaminar el agua destinada al consumo humano, agropecuario y piscícola, o que se propague epizootias y plagas, será sancionado con diez años de prisión.

2.3.4. Ley N° 071 Ley de Derechos de la Madre Tierra

Los derechos de la madre tierra son:

> Artículo 7. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA) I. La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

> 1. **A la vida:** Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. (BOLIVIA, Ley N°071: 3)

La vida como derecho de la madre tierra, debe ser garantizada y protegida, en razón a ser considerada como un ser vivo, única, y como un sistema que contiene a todos los demás seres vivos que la componen.

> 2. **A la diversidad de la vida:** Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. (BOLIVIA, Ley N°071: 3)

Considerando que todo ser vivo es parte de la Madre Tierra, es parte de sus derechos la preservación de esta diversidad, conservarlos reconociendo su individualidad e indivisibilidad vital.

> 3. **Al agua:** Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. (BOLIVIA, Ley N°071: 3)

La Madre Tierra, tiene derecho a la preservación del agua como fuente de vida, y su adecuado ciclo para el sostenimiento de la vida que alberga, la protección de la contaminación para asegurar una adecuada reproducción de la vida.

> 4. **Al aire limpio:** Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. (BOLIVIA, Ley N°071: 3)

El derecho a un aire puro y libre de contaminación, para asegurar el adecuado sostenimiento de la vida de la Madre Tierra y la diversidad que habita en ella, evitando todo actividad que provoque que el aire se contamine.

> 5. Al equilibro: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales. (BOLIVIA, Ley N°071: 3)

La Madre Tierra tiene derecho a que sea mantenido o restaurado, para la adecuada continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.

> 6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. (BOLIVIA, Ley N°071: 3)

La restauración como derecho de la Madre Tierra, consiste en la recuperación de ecosistemas afectados, degradados o destruidos por la mano del hombre.

> 7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas. (BOLIVIA, Ley N°071: 3)

El derecho a vivir libre de contaminación de la Madre Tierra, consiste en brindarle las condiciones adecuadas para que la tierra se encuentre saludable y libre de contaminación generada por las actividades humanas.

La naturaleza o madre tierra como sujeto de derechos, así como todos los seres vivos que la componen son titulares de todos estos derechos reconocidos, razón por la que corresponde a los seres humanos la obligación de no lesionar estos derechos.

CAPITULO III
MARCO METODOLOGICO

Se presenta la hipótesis del trabajo académico, variables, operacionalización de variables y la metodología de investigación.

3.1.¿PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN?

¿Existe la necesidad de modificar el Art. 206 del Código Penal con relación al incremento de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales?

3.2.HIPÓTESIS

La modificación del Art. 206 del Código Penal con relación al incremento de la pena, logrará mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales.

3.3.Variables

3.3.1. Variable independiente

- Modificación del Art. 206 del Código Penal en relación al incremente de la pena

3.3.2. Variable dependiente

- Mayor efectividad de protección del Bien Jurídico Protegido de la seguridad común vinculado a incendios forestales

3.3.3. Operacionalización de variables

TABLA 1
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE UNO	DIMENSIÓN	INDICADOR	MEDIDOR	INSTRUMENTO
Modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena	Legislación	Revisión de la CPE, Ley 1333, Código Penal, para la fundamentación jurídica que permita la modificación del artículo 206 del Código Penal para una efectiva protección de la seguridad común de los incendios forestales.	Verificación del marco jurídico nacional, que respalda la propuesta.	Cuestionario
		Legislaciones comparadas Análisis del código penal y los delitos de países como España, Argentina, Ecuador y Perú.	Verificación del criterio jurídico de especialistas sobre la propuesta de investigación en el territorio boliviano	

Fuente: Elaboración propia, 2021

VARIABLE DOS	DIMENSIÓN	INDICADOR	MEDIDOR	INSTRUMENTO
Mayor efectividad de protección del bien jurídico protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales	Incendios forestales, problemáticas y consecuencias medioambientales	Revisión de conceptos y teorías	Verificación de la importancia y funciones de los recursos forestales y los fines de la pena en los incendios forestales.	Ficha bibliográfica Ficha Hemerográfica

		Revisión de la ley 1333, Art. 206, Ley 1700, Ley 1333 y el Código Penal.	Verificación del marco jurídico que regula la tipificación de los incendios forestales.	
	Delitos penales contra los incendios forestales para su efectiva protección	Legislaciones comparadas Análisis del código penal y los delitos de países como España, Argentina, Ecuador y Perú.	Revisión del grado de pena ante los incendios forestales en los países analizados.	
		Entrevista sobre el grado de protección de los recursos forestales.	Verificación del criterio jurídico de especialistas sobre el grado de protección de los recursos forestales.	
		Revisión del Art. 206, Ley 1700 y Ley 1333 para conocer las sanciones penales y administrativas legales contra los incendios forestales	Verificación de la tipificación aplicable a los incendios forestales producidos por acción dolosa en a la ley 1333, Art. 206, ley 1700 y Código Penal.	

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.3.4. Categorización de variables

TABLA 2
CATEGORIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE UNO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	PREGUNTA	INSTRUMENTO
Modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena	Legislación	Pertinencia	¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales?	Guía de entrevista
			¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales?	
			¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?	

Fuente: Elaboración propia, 2021

VARIABLE DOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	PREGUNTA	INSTRUMENTO
Mejor efectividad de protección	Efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales	Importancia de la Efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales	¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales?	Guía de entrevista

del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales	Responsabilidad Penal	a) Incremento de la sanción penal	¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?	
		Criterios	¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?	
			¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales?	
			¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?	

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.4.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.4.1. Enfoque de Investigación

La presente investigación se realizó en base al enfoque cualitativo, siendo que, con sus técnicas comprensivas de la realidad social, dotara a la ciencia jurídica de los elementos necesarios para dimensionar los problemas y concebir la complejidad de los fenómenos que originan al derecho mismo.

3.4.2. Diseño de Investigación.

El diseño de la investigación es no experimental porque no hay manipulación de variables.

3.4.3. Tipo de Investigación

La investigación realizada responde a un tipo de investigación jurídico - propositiva, que implica la argumentación para convencer que la propuesta formulada sea la más adecuada, pero exige como presupuesto o punto de partida mostrar los defectos que trae consigo la actual normatividad (la que se piensa modificar o derogar), o las deficiencias de la ausencia de normatividad.

- Según el resultado, la presente investigación es propositiva, siendo que, a partir de los resultados o hallazgos identificados, el mismo con la intensión de contribuir al derecho penal y ambiental, mediante la argumentación teórica y jurídica para la modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales.

La investigación realizada responde a un tipo de investigación jurídico - propositiva, siendo que, a partir de los resultados o hallazgos identificados, el mismo con la intensión de contribuir al derecho penal y ambiental, mediante la argumentación teórica y jurídica para la modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación

a incendios forestales.

3.4.3.1. Según la Estrategia

La presente investigación se utilizó el tipo descriptiva, porque analiza y describe las conductas, medios comisivos, que contraviene la norma jurídica, y atenta contra la seguridad común, como también los elementos considerados en el establecimiento de la pena como consecuencia jurídica del delito.

3.4.3.2. Según el Tiempo

La investigación es sincrónica porque el tiempo de vigencia del Código Penal Boliviano, no sobrepasa de dos décadas, siendo que la misma ha sido promulgada el 10 de marzo de1997.

3.4.3.3.Según el Medio Utilizado

En la presente investigación el medio utilizado corresponde a la documental, que a través de la observación y consulta de distintas fuentes documentales se logró conseguir datos e información sobre existente de delitos de incendios, y la necesidad de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido.

3.4.3.4. Según el Resultado

Según resultado alcanzado, la presente investigación será propositiva, a partir de los resultados o hallazgos identificados, el mismo con la intensión de contribuir al derecho penal y ambiental, mediante la argumentación teórica y jurídica para la modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales.

3.4.4. Método de Investigación

Los métodos de investigación adoptados en la presente investigación son: analítico, jurídico descriptivo y comparativo.

3.4.4.1. Método Analítico

A través del método analítico, consiste en la "descomposición, separación del conocimiento a priori en los elementos del conocimiento puro del entendimiento de manera total o parcial. Con este método se pudo descomponer los elementos teóricos de los delitos de incendios forestales y su tipificación.

3.4.4.2. Método Deductivo

Se aplica este método que permitió deducir los criterios partiendo de lo genérico a lo especifico, a partir de la problemática generada por la falta de efectividad de la norma penal se busca la modificación del artículo 206 del Código Penal con relación a la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales

3.4.4.3. Método Comparativo

Este método plantea comparar las legislaciones sobre el objeto de investigación. En el caso de estudio se compararon: las conductas, los medios, los fines y la sanción penal aplicable en los delitos de incendios, estableciendo semejanzas y diferencias en los sistemas jurídicos.

3.4.5. Técnicas de Recojo de Información

Se tomaron las técnicas correspondientes al enfoque cualitativo, la técnica documental, y entrevista.

CUADRO Nro. 1 TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

TECNICA	Objeto de aplicación	INSTRUMENTO
OBSERVACIÓN	La observación será utilizada de los hechos cotidianos observados como ciudadanos en las áreas afectadas.	Se realizara ficha de observación, la utilización de medios audiovisuales para obtener información.
ANALISIS DOCUMENTAL	Esta técnica se utilizó para la sistematización y análisis de leyes, resoluciones, protocolos, documentos, resoluciones emitidas respecto a la protección del medio ambiente contra los incendios forestales. La técnica de investigación documental equivale a la memoria de la humanidad, información que se encuentra registrada en documentos. Es una técnica cuya finalidad es obtener datos e información a partir de documentos escritos o no, a fin de ser utilizados según los objetivos de la investigación, siendo instrumento de esta técnica es la ficha.	La ficha documental, es el instrumento utilizado para organizar los puntos centrales que serán expuestos en el informe final.
ENTREVISTA	Esta técnica se utilizará mediante entrevistas a personas que tengan conocimiento respecto al problema de investigación.	El instrumento a ser utilizado son el cuestionario semi estructurado.
ANALISIS DE CONTENIDO	Esta técnica se utilizó para estudiar el contenido, clasificaciones, sistematización realizada sobre el tema de investigación.	El instrumento para realizar el análisis de contenido será los cuadros comparativos en la legislación comparada, mapas conceptuales de la doctrina.

Fuente: elaboración propia 2020

CAPÍTULO IV
LEGISLACIÓN COMPARADA

En el siguiente capítulo se realizará una comparación de las legislaciones con relación a la imposición de la pena a delitos forestales, en los países de Bolivia, Ecuador, España, Argentina y Perú, para lograr analizar los sujetos del delito de incendio forestal, la culpabilidad, tipicidad y antijuricidad, en el delito de incendio forestal, y delimitar la pena que se impone para este tipo de delito.

4.1. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1.1. Bolivia

El Código Penal boliviano señala en su Título V, Delitos contra la seguridad común, Capítulo I, Incendios y otros estragos:

> Artículo 206.- (Incendio) El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.
> Incurrirá en privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad. (Bolivia, Código Penal: 59)

Cuando como consecuencia de un incendio se cree el peligro común, es decir que la persona que haya ocasionado un incendio sin que se haya lesionado el bien jurídico, pero con su conducta ha puesto en peligro los bienes jurídicos establecidos como bienes y personas, incurrida en el delito de incendio y será sancionado con la privación de libertad de dos a seis años.

El incendio ocasionado en campos de labranza o pastoreos, entendiéndose como incendio forestal, será sancionado con privación de libertad de dos a cuatro años, si este afectare o propagué en propiedad ajena.

La grave degradación de los bosques y diversas zonas forestales ocasionado por el impacto de los incendios no se valora realmente, cuando solo se sanciona a los sujetos que ocasionan daños irreparables con una pena tan leve, por el daño ocasionado en previos ajenos, siendo

el daño ocasionado es de magnitud dependiendo de factores diversos sobre las escalas de daños permanentes, para todos los ciudadanos bolivianos y del mundo entero.

Se toma en cuenta la Ley forestal Nº 1700, dicha ley forestal pretende mantener las políticas de protección de la flora y la fauna de Bolivia, conservando de esta manera su protección en todo el territorio nacional, además de garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente.

> ARTICULO 1. (Objeto de la ley)
>
> La presente ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país. (Bolivia 1996: 1)

Dicha ley pretende disponer del derecho de todas las personas a mantener una biodiversidad que permita a todas las personas gozar de la protección de la flora y de la fauna, esto además trae como eje la "armonía" de los bosques y las tierras forestales.

> ARTICULO 42. (Delitos forestales)
>
> 1. Constituyen delitos de resistencia a la autoridad, desobediencia e impedimento o estorbo al ejercicio de funciones, tipificados en los artículos 159?, 160? y 161? del Código Penal, según correspondan, los actos ejercidos contra los inspectores y auditores forestales debidamente acreditados por la autoridad competente y el incumplimiento de las resoluciones de la autoridad forestal, de los pliegos de cargos y recomendaciones de las inspecciones y de los informes y dictámenes de auditoría debidamente validados.
>
> 2. Constituyen circunstancias agravantes de los delitos tipificados en los artículos 198?, 199?, 200? y 203? del Código Penal según corresponda, cuando los actos de falsedad material o ideológica, o el uso de instrumentos falsificados, estén referidos al Plan de Manejo y sus instrumentos subsidiarios, programas de abastecimiento de materia prima, declaraciones juradas, informes y documentos de los profesionales y técnicos forestales, pliegos de cargo y recomendaciones de las inspecciones forestales, informes y dictámenes de auditorías forestales y demás instrumentos establecidos por la presente ley y su reglamento.
>
> 3. ¿Constituyen circunstancias agravantes del delito previsto en el artículo 206? del Código Penal cuando la quema en áreas forestales se efectúe sin la debida autorización o sin observar las regulaciones sobre quema controlada o se afecten tierras de protección, producción forestal, inmovilización o áreas protegidas.
>
> 4. Constituyen actos de destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional tipificados en el artículo 223? del Código Penal, la tala o quema de la

cobertura arbórea en tierras de protección, producción forestal o inmovilización y en las áreas protegidas, la tala o quema practicadas en tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos sin la autorización de la autoridad competente o sin cumplir las regulaciones de la materia, así como el incumplimiento del Plan de Manejo en aspectos que afecten elementos esenciales de protección y sostenibilidad del bosque.

5. ¿Constituye acto de sustracción tipificado en el artículo 223? del Código Penal la utilización de recursos forestales sin autorización concedida por la autoridad competente o fuera de las áreas otorgadas, así como su comercialización. (Bolivia 1996: 9)

Dentro de la presente ley, la regulación de pena se da bajo el Art. 42, que contempla la resistencia a las autoridades encargadas de poner orden y frena la deforestación y que cuiden el medio ambiente, falsedad material o ideológica que perjudique de manera directa o indirecta el daño al medio ambiente, penaliza además el hecho de provocar incendios entierras protegidas o que no tengan el debido permitido de la quema de un determinado territorio, para beneficio de terceros.

Como vemos dentro de la materia penal las especificaciones de la ley 1700 deja mucho que desear, pone como base la protección del medio ambiente y las áreas protegidas para beneficio de las personas, animales y la vegetación, pero dentro de la regulación en el plano penal lamentablemente se escapa la intencionalidad de la o las personas que provocaran el incendio, abre pautas además a los incendios permitidos y castiga en el caso de que si fueran descubierto quemas sin permiso, no así la quema como acción directa de daños al medio ambiente y por tanto a la humanidad.

4.1.2. España

El Código Penal español contiene en el Titulo XVII, los Delitos contra la Seguridad Colectiva, y en concreto en el Capítulo II relativo a los incendios:

De los delitos de incendio

Artículo 351. Los que provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas, serán castigados con la pena de prisión de diez a veinte años. Los Jueces o Tribunales podrán imponer la pena inferior

> en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho. (ESPAÑA, Código Penal: 90)

En España el delito de incendio provocado será sancionado con una pena de prisión de diez a veinte años, cuando concurra el peligro a la vida o integridad física de las personas, pena que podrá variar en función de que sea mayor o menor el peligro causado. Ahora bien, en comparación con Bolivia la sanción penal establecida por este mismo delito será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.

Es evidente que la diferencia radica en la proporción de la sanción penal, ya que en España este delito se encuentra bajo una sanción máxima de 20 años de prisión, en cambio en Bolivia es de 6 años de prisión, se habla de una diferencia de 14 años entre ambas penas, esto puede deberse a un enfoque más preciso con referencia al derecho que se ve afectado, que en este caso se trata del derecho a la vida, por lo que parece más acertado sancionarlo con una pena más elevada, como lo hace España.

Uniformemente ambos cuerpos legales, agrupan el delito de incendio en el grupo de delitos contra la seguridad común, por lo que consideran que este delito atenta directamente contra la seguridad pública, que se hace a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídicos, que en este caso es el ecosistema ambiental (naturaleza), en función a la preservación de la especie humana, y por tanto el derecho fundamental a la vida.

El artículo 352 del Código Penal español, es más preciso sobre los incendios forestales como delito contra la seguridad colectiva o común y señala:

> De los incendios forestales
>
> Artículo 352. Los que incendiaren montes o masas forestales, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses. Si ha existido peligro para la vida o integridad física de las personas, se castigará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 351, imponiéndose, en todo caso, la pena de multa de doce a veinticuatro meses. (ESPAÑA, Código Penal: 90)

El delito de incendio forestal está penado con privación de libertad de uno a cinco años y una multa de doce a dieciocho meses, en el caso de que exista peligro para la vida o integridad física para las personas como consecuencia del incendio forestal será sancionado conforme

el artículo 351 que establece una pena de diez a veinte años de prisión. Estas penas se aplicarán en su mitad superior cuando el incendio alcance una especial gravedad, en función de la superficie afectada, de los efectos erosivos provocados en el suelo, o en la vida animal y vegetal.

El término común usado para sancionar el delito de incendio forestal en Bolivia y España, es que este hecho provoque un inminente peligro para las personas. Asimismo, en contra posición Bolivia también señala que los bienes se encuentran dentro esta categoría.

El incendio forestal como delito contra la seguridad común, será agravado cuando el incendio alcance especial gravedad, cuando concurran las siguientes circunstancias:

> Artículo 353.
>
> 1. Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de tres a seis años y multa de dieciocho a veinticuatro meses cuando el incendio alcance especial gravedad, atendida la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:
>
> 1. Que afecte a una superficie de considerable importancia.
> 2. Que se deriven grandes o graves efectos erosivos en los suelos.
> 3. Que altere significativamente las condiciones de vida animal o vegetal, o afecte a algún espacio natural protegido.
> 4. Que el incendio afecte a zonas próximas a núcleos de población o a lugares habitados.
> 5. Que el incendio sea provocado en un momento en el que las condiciones climatológicas o del terreno incrementen de forma relevante el riesgo de propagación del mismo.
> 6. En todo caso, cuando se ocasione grave deterioro o destrucción de los recursos afectados.
>
> 2. Se impondrá la misma pena cuando el autor actúe para obtener un beneficio económico con los efectos derivados del incendio. (ESPAÑA, Código Penal: 90)

Cuando el delito de incendio forestal concurra en las circunstancias que afecten una gran superficie, que provoque efectos erosivos, que altere la vida animal, vegetal, que afecte sectores poblados, que el incendio se haya provocado en época poco favorable que incremente el riesgo, la pena será de tres a seis años de prisión, y cuando el fin sea beneficiarse económicamente con los efectos del incendio forestal.

En comparación con Bolivia el Código Penal no dispone el delito de incendio forestal como tal, pero hace una referencia notable a ella, al referirse a la quema de campos de labranza o pastoreo, y la sanciona con una pena de dos a cuatro años de privación de libertad.

El Código Penal español, también prevé el caso de los incendios forestales que no provoquen peligro de daño:

> Artículo 354.
>
> 1. El que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses.
>
> 2. La conducta prevista en el apartado anterior quedará exenta de pena si el incendio no se propaga por la acción voluntaria y positiva de su autor. (ESPAÑA, Código Penal: 91)

En España será sancionado penalmente quien prenda fuego en masas forestales sin ocasionar que se propague, será sancionado con prisión de seis meses a un año, como incendios por negligencia que no se propagan por acción voluntaria del autor.

Una novedad en comparación con la normativa boliviana es que el artículo 355 señala que los jueces o tribunales deberán calificar el efecto sobre las zonas afectadas por un incendio:

> Artículo 355. En todos los casos previstos en esta sección, los Jueces o Tribunales podrán acordar que la calificación del suelo en las zonas afectadas por un incendio forestal no pueda modificarse en un plazo de hasta treinta años. Igualmente podrán acordar que se limiten o supriman los usos que se vinieran llevando a cabo en las zonas afectadas por el incendio, así como la intervención administrativa de la madera quemada procedente del incendio. (ESPAÑA, Código Penal: 91)

El Código Penal español establece claramente que se valora en los juicios para la declaración de sentencia, contra los sujetos que hayan provocado un incendio el daño ocasionado por este hecho, será de hasta treinta años, pudiendo limitarse o hasta suprimir las actividades en esa zona afectada.

4.1.2.1. Similitudes

Entre las similitudes que se precisa entre la legislación comparada entre España y Bolivia están:

- Tanto como España y Bolivia, incrementan la pena cuando se ha puesto en peligro la vida de las personas como consecuencia de un incendio.

- Ambas legislaciones agrupan el delito de incendio en el grupo de delitos contra la seguridad común, por lo que consideran que este delito atenta directamente contra la seguridad pública, que se hace a través de la puesta en peligro de otros bienes jurídicos comprendidos como la vida humana.

4.1.2.2. Diferencias

Entre las diferencias entre ambas legislaciones se obtiene que:

- El delito de incendio en la legislación española tiene como bien jurídico protegido la vida, y quien atente contra la integridad física de cualquier persona, por medio de un incendio, será sancionado penalmente con una pena de privación de libertad de 10 a 20 años de presido, por el delito de incendio. Bolivia por otro lado sanciona penalmente el delito de incendio con una pena de prisión de 2 a 6 años.

- Ahora bien, el delito de incendio forestal se encuentra tipificado fuera del delito de incendio, por lo que cualquier persona que incendiare una zona forestal, afectando la vida de las personas será sancionado con una pena de prisión de 1 a 5 años de prisión, y una multa de 12 a 18 meses. En Bolivia el delito de incendio forestal no se encuentra muy bien tipificada ya que se debe sobre entender que al quemar campos de labranza o pastaderos y si este de propaga serán denominado como un delito contra el medio ambiente el cual es sancionado con una pena de privación de libertad de 2 a 4 años.

- En el caso de ponerse en peligro la vida o integridad de las personas mediante un incendio forestal en España, la pena será de 10 a 20 años de presidio. Si el incendio

no se propaga la pena será de 6 meses a 1 año de presidio. En comparación con Bolivia la pena es mucho menor, incluso cuando se pone en riesgo la vida de una persona solo se sancionará con la privación de libertad de 6 años como máximo.

- Otra de las diferencias muy marcadas es que el juzgador en España deberá tomar en cuenta el daño que se provocó en las zonas forestales, a la hora de dictar una resolución sancionatoria. En Bolivia el articulo 206 no prevé que debe tomarse en cuenta el daño causado al medio ambiente, fuera los bienes jurídicamente protegidos como la vida y la propiedad privada.

4.1.3. Argentina

El Código Penal argentino señala en su Título VII, los delitos contra la seguridad pública, Capítulo I sobre incendios y otros estragos:

> ARTICULO 186. - El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:
>
> 1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes;
>
> 2º Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:
>
> a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;
> b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
> c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
> d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;
> e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;
> f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;
>
> 3º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;

> 4º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;
>
> 5º Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona. (ARGENTINA, Código Penal: 47)

En Argentina el Código Penal sanciona del delito de incendio comprendido dentro los delitos contra la seguridad pública de la siguiente forma:

- Con prisión de tres a diez años cuando se hubiera ocasionado peligro común para los bienes.
- Con prisión de tres a diez años cuando se causare un incendio por medio de bolsas, bosques, viñas, u otras plantaciones de árboles en explotación, de ganado en los campos o de sus productos, de la leña o carbón de leña, cultivos de forraje.
- Con prisión de tres a quince años si hubiera peligro para infraestructuras públicas, o fábricas de residuos peligrosos.
- Con prisión de tres a quince años si existiera peligro de muerte para alguna persona.
- Con prisión de ocho a veinte años, si el incendio provocare la muerte inmediata de alguna persona.

La penalización del delito de incendio se encuentra categorizada de acuerdo a la gravedad de los efectos que se ocasiono, implementándose hasta un máximo de veinte años de prisión por la comisión de este hecho delictivo y un mínimo de tres años. Asimismo, se considera un delito contra la seguridad pública, al igual que en Bolivia.

La categorización que el Código Penal argentino le otorga a la sanción penal por el delito de incendio, es la más acertada, ya que este hecho tiene diferentes efectos, y causas, por lo que limitarlo a una sola sanción penal por igual sin considerar estos factores es un grave error procesal. Ahora bien, mientras más grande sea el daño ocasionado un bien jurídico más severa será la sanción.

4.1.3.1. Similitudes

Entre la legislación comprada entre Bolivia y Argentina con referencia a los incendios se encuentran las siguientes similitudes:

- Ambas legislaciones agrupan el delito de incendio en el grupo de delitos contra la seguridad pública o común.

- El sujeto pasivo en ambas legislaciones es cualquier persona que se vea afectada en su integridad y los bienes privados.

- El bien jurídico protegido por ambas legislaciones es la vida e integridad de las personas y la propiedad privada.

4.1.3.2. Diferencias

- El delito de incendio en Argentina contempla explícitamente los bienes jurídicos protegidos públicos, es decir si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería, estableciendo una pena de 3 a 15 años de prisión. En cuento a los bienes comunes o privados cuando se cree peligro para estos la pena será de 3 a 10 años de prisión, por lo que la sanción aumenta cuando se trata de bienes que son del Estado. En cambio, en Bolivia la legislación sanciona el delito de incendio que cree peligro en los bienes con una pena de privación de libertad de 2 a 6 años, sin hacer una diferencia en la clase de bienes.

- En Argentina se tipifica el uso de medios específicos para crear un incendio como; bolsas, bosques, viñas, u otras plantaciones de árboles en explotación, de ganado en los campos o de sus productos, de la leña o carbón de leña, cultivos de forraje, y se sanciona con prisión de tres a diez. En Bolivia el uso de determinados agentes para provocar un incendio no se encuentra legislado.

- Cuando exista peligro de muerte para alguna persona la pena será de 3 a 15 años de prisión. En el caso de Bolivia cuando exista peligro común para las personas la pena es de 2 a 6 años.

- En caso que como consecuencia del incendio se ocasione la muerte inmediata de una o más personas, la pena será de 8 a 20 años de prisión. En Bolivia el peligro común se sanciona con una pena de 2 a 6 años de prisión, sin considerar una posible muerte y el valor jurídico que este representa.

4.1.4. Ecuador

Los delitos ambientales contra la biodiversidad reconocido por el Código Orgánico Penal ecuatoriano, agrupados en el Capítulo IV, delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama:

> Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
>
> Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.
>
> Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. (ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal: 39)

La persona que provoque un incendio o instigue la comisión del este delito será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, aquí una gran diferencia en comparación con el delito de incendio que establece el Código Penal boliviano, ya que no establece correctamente la acción de culpa porque la comisión de este hecho señala la forma directa o indirecta de la persona que realizo o instigo a realizar un incendio forestal, es decir culpable o no debe afrontar la pena, pero la aplicación de un apena de entre trece a dieciséis años de prisión, debe ser profundamente analizada porque aquí además del daño al medio ambiente existe una víctima, lo que significa una pérdida de vida humana.

Ahora bien, la agravante al delito de incendio forestal, es que, como consecuencia de este hecho, se haya perdido la vida de una o varias personas, con lo que la pena se eleva de tres años a trece hasta dieciséis años de prisión. El daño causado no solo al medio ambiente sino

contra una posible pérdida de vida humano no se encuentra contemplado en el Código Penal boliviano, siendo que solo se le legisla que como consecuencia de un incendio se cree el peligro común, este peligro puede ocasionar la muerte de una persona y aun así se sanciona con una pena de privación de libertad de un máximo de 6 años, ahora bien cuando se refiere al incendio forestal solo contempla el perjuicio causado en una propiedad ajena, sin considerar el daño causado al medio ambiente, o incluso que como consecuencia se pierda una vida humana.

4.1.4.1. Similitudes

- El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, con referencia al delito de incendio, no tiene similitud alguna con el Código Penal boliviano.

4.1.4.2. Diferencias

Entre las diferencias que tienen las legislaciones de Bolivia y Ecuador, con referencia al delito de incendio están:

- El delito de incendio forestal, se encuentra el capítulo de delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, sección delitos contra la biodiversidad, siendo que el Código Orgánico Penal ecuatoriano, brinda un espacio específico para los delitos netamente contra el medio ambiente, siendo el bien jurídico protegido el medio ambiente y la naturaleza. En contra posición el Código Pena boliviano, contempla el delito de incendio en el grupo de delitos contra la seguridad común.
- La acción de culpa por la comisión de este hecho señala la forma directa o indirecta de la persona que realizo o instigo a realizar un incendio forestal, es decir culpable o no debe afrontar la pena privativa de libertad de 1 a 3 años. En Bolivia este delito es sancionado con la pena de 2 a 4 años de prisión, y en caso de no se háyase al culpable se multa económicamente al dueño de los campos de labranza o pastadero.
- Las quemas domesticas realizadas por las comunidades pequeñas dentro su territorio queda exceptuado de esta pena, pero en el caso que este se vuelva incontrolable y cause un daño forestal, la persona será sancionada por delito culposo con una pena de prisión de 3 a 6 meses. En Bolivia, los comunarios que provoquen un incendio cuando

chaquean sus tierras para una actividad agrícola y si este se vuelve incontrolable, son sancionados con la pena privativa de libertad de 2 a 4 años.

- El Código Orgánico Penal ecuatoriano establece como agravante del delito de incendio forestal, si como consecuencia de este se produce la muerte de una o más personas, sancionándolo con una pena de privación de libertad de 13 a 16 años. El Código Penal boliviano no tiene una agravante y no considera la muerte de una persona solo el peligro común.

4.1.5. Perú

El Código Penal peruano en el Titulo XII, delitos contra la seguridad pública, Capítulo I, Delitos de peligro común, señala:

> Peligro por medio de incendio o explosión
>
> Artículo 273°.- El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. (PERU, Código Penal: 173)

En Perú, cualquiera que cree el peligro común por medio de un incendio, será sancionado con la pena privativa de libertad de tres a diez años. Entonces, se puede notar la similitud con la legislación boliviana, que también agrupa este delito dentro a la categoría de delitos contra la seguridad pública y de peligro común, pero se sanciona con una pena mucho más alta. La diferencia radica en que este artículo es mucho menos preciso en referencia al delito de incendio forestal, de similar forma sucede con la normativa boliviana. Un punto a destacar es que el Código Penal peruano, refiere sobre agravantes cuando la comisión del delito de incendio concurra en ciertas circunstancias:

> Formas agravadas
> Artículo 275°.- La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 273° concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:
> 1. Si hay peligro de muerte para las personas.

> 2. Si el incendio provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica.
> 3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados. (PERU, Código Penal: 174)

La pena por el delito de incendio será agravada de seis a quince años de privación de libertad cuando; exista peligro de muerte para las personas, si como consecuencia del incendio se provoca una explosión o destruye bienes de valor científico, historio, artístico, cultural u otros de importancia, si como consecuencia resulta lesiones graves o muerte y el sujeto que provoco el incendio pudo prever los resultados. Nuevamente, se observa una gran diferencia con Bolivia, ya que el Código Penal boliviano no establece ni prevé agravantes, sancionado el delito de incendio con una pena de presidio de entre dos a seis años, y sin considerar los factores que resultan como consecuencia de los incendios solo queda una sanción penal muy leve, en comparación al daño de este provoca.

4.1.5.1. Similitudes

Entre las similitudes entre la legislación comparada entre Bolivia y Perú, con referencia al delito de incendio están las siguientes:

- Ambos cuerpos legales agrupan el delito de incendio en los delitos contra la seguridad común.
- Sera sancionado quien cree un peligro común para las personas y los bienes.

4.1.5.2. Diferencias

Las diferencias del delito de incendio entre la legislación boliviana y peruana son:

- La pena de privación de libertad por la comisión del delito de incendio en Perú es de 3 a 10 años. En Bolivia la pena establecida para este delito es de 2 a 6 años de privación de libertad.

- El Código Penal peruano contempla las siguientes agravantes para el delito de incendio; si hay peligro de muerte para las personas, si el incendio destruye bienes

con valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica, si como consecuencia resulta lesiones graves o de muerte que el agenté puedo prever, en todos estos casos la pena subirá de 3 a 10 años por 6 a 15 años de prisión. En Bolivia el Código Penal no contempla ningún tipo de agravante por el delito de incendio.

4.1.6. Cuadro comparativo

CUADRO Nro. 2 CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACION BOLIVIANA, ESPAÑOLA, ARGENTINA, PERUANA Y ECUATORIANA

CUADRO LEGISLACION COMPARADA		
BOLIVIA	Artículo 206.- (Incendio) El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años. Incurrirá en privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad. (Bolivia, Código Penal: 59)	El sujeto pasivo en este caso es cualquier persona que se ve afectada en su integridad o sus bienes. El bien jurídico protegido es la vida y la propiedad. La pena impuesta en caso de crear peligro común para bienes y personas es de 2 a 6 años. Y de 2 a 4 años para perjuicio a propiedad ajena.
ESPAÑA	**De los delitos de incendio** Artículo 351. Los que provocaren un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas, serán castigados con la pena de prisión de diez a veinte años. Los Jueces o Tribunales podrán imponer la pena inferior en grado atendidas la menor entidad del peligro causado y las demás circunstancias del hecho. (ESPAÑA, Código Penal: 90) **De los incendios forestales** Artículo 352. Los que incendiaren montes o masas forestales, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses. Si ha existido peligro para la vida o integridad física de las personas, se castigará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 351, imponiéndose, en todo caso, la pena de multa de doce a veinticuatro meses. (ESPAÑA, Código Penal: 90) Artículo 354. 1. El que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses. 2. La conducta prevista en el apartado anterior quedará exenta de pena si el incendio no se propaga por la acción voluntaria y positiva de su autor. (ESPAÑA, Código Penal: 91)	**Delito de incendio. -** El sujeto pasivo en este caso es cualquier persona que se ve afectada en su integridad. El bien jurídico protegido es la vida. La pena impuesta en caso de crear peligro común para bienes y personas es de 10 a 20 años de presidio. **Delito de incendio forestal.-** El sujeto pasivo son las zonas forestales y las personas. El bien jurídico protegido es el medio ambiente y la vida. La pena impuesta por el incendio de montes o masas forestales es de 1 a 5 años de prisión y una multa de 12 a 18 meses. En caso de ponerse en peligro la vida o integridad de las personas la pena será de 10 a 20 años de presidio. En el caso que el incendio no se propague la pena será de 6 meses a 1 años de presidio. Para todos los delitos de incendio se tomara en cuenta los daños ocasionados en las zonas afectadas.

ARGENTINA	ARTICULO 186. - El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido: 1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes; 2º Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio: a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados; b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados; c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados; d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio; e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados; f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento; 3º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería; 4º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona; 5º Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona. (ARGENTINA, Código Penal: 47)	El sujeto pasivo en este caso es cualquier persona que se ve afectada en su integridad y los bienes privados y públicos. El bien jurídico protegido es la vida y la propiedad pública y privada. La pena impuesta cuando exista peligro común para los bienes es de 3 a 10 años de prisión. La pena por causar incendio por medios señalados en el numeral 2, será de 3 a 10 años de prisión. La pena de 3 a 15 años de prisión se establece cuando haya peligro para los bienes públicos. La pena impuesta en caso de crear peligro de muerte para alguna persona es de 3 a 15 años de presidio. Si como consecuencia del incendio se ocasiones la muerte inmediata de una persona la pena será de 8 a 20 años de prisión.

PERU	**Peligro por medio de incendio o explosión** Artículo 273°.- El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. (PERU, Código Penal: 173) **Formas agravadas** Artículo 275°.- La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 273° concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Si hay peligro de muerte para las personas. 2. Si el incendio provoca explosión o destruye bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, asistencial, militar o de importancia económica. 3. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados. (PERU, Código Penal: 174)	El sujeto pasivo es cualquier persona que se ve afectada en su integridad o sus bienes. El bien jurídico protegido es la vida y la propiedad. La pena impuesta en caso de crear peligro común para los bienes y personas es de 3 a 10 años de prisión. Esta pena se agravara si hay peligro de muerte para las personas, y si el incendio destruye bienes patrimoniales, y si resultan lesiones graves o muerte que el agente puedo prever, la pena será entre 6 a 15 años de prisión.
ECUADOR	Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. (ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal: 39)	El sujeto pasivo son las zonas forestales y de vegetación. El bien jurídico protegido es la naturaleza. La pena para el delito de incendio forestal es de 1 a 3 años de presidio. Si como consecuencia del incendio se produce la muerte de una o más personas la pena de privación de libertad será de 13 a 16 años.

Fuente: elaboración propia 2020

SÍNTESIS CAPITULAR

La legislación comparada ha arrojado datos muy interesantes con referencia a la imposición de la pena de delitos forestales. Los países que se tomaron en cuenta fueron Bolivia, España, Argentina, Ecuador, y Perú.

Se puede observar que en la legislación boliviana el Código Penal, sitúa el delito de incendio forestal en el grupo de delitos contra la seguridad común, que en realidad tipifica la acción de crear un peligro común para las personas y bienes, es decir que la persona que haya ocasionado un incendio sin que haya lesionado el bien jurídico protegido, no será pasible a una sanción penal, pero en el caso que si lo haya hecho será sancionado con una pena privativa de libertad de 2 a 6 años. Y de 2 a 4 años de prisión, el que hubiera quemado sus tierras ocasionando un incendio que se propague y produzca perjuicios en propiedad ajena, este párrafo, en realidad no es textual al referirse que se trata de un incendio forestal, más se puede deducir que así es, por lo que partiendo de ese punto se podría decir que la sanción penal solo contempla en bien jurídico protegido de las propiedades, y no así el medio ambiente.

Por lo que se recure a una legislación más completa y clara, que viene a ser el Código Penal español, que divide el delito de incendio en dos secciones, el primero referido a incendios que provoque un peligro para la vida o integridad física de las personas, el cual es sancionado con la pena de prisión de 10 a 20 años. Ahora bien, el segundo delito referido a los incendios forestales exclusivamente, señala que los que incendien montes o masa forestales serán sancionados con la pena de prisión de 1 a 5 años y la multa de doce a dieciocho meses, con la agravante de la existencia de peligro para la vida o integridad física para las personas como consecuencia del incendio forestal la pena se elevaría a la privación de libertad de 10 a 20 años. También señala otras agravantes cuando el incendio forestal alcance especial gravedad que afecte una superficie importante, o que se derive grandes efectos erosivos, que se altere la condición de vida animal vegetal, que el incendio afecte zonas próximas a núcleos de población, que el incendio sea provocado en época climatológica que incremente el riesgo de propagación del mismo, y en todos los caso en que se ocasiones grave deterioro o destrucción de los recursos afectados, en todos estos casos la pena será agravada de 3 a 6

años de prisión y una multa de 18 a 24 meses. Este fragmentó de la legislación española deja ver que se sanciona los daños que se provoca al medio ambiente, siendo una legislación que da un gran paso en comparación con Bolivia que como vimos aun los legisladores no han previsto las graves consecuencias del delito para los bienes jurídicos protegidos por el Estado, toman solo en cuenta la propiedad privada y la vida, y aun así no dándole la verdadera importancia que requiere una vida, ya que sanciona el delito con un pena muy leve, en comparación con el daño ocasionado.

Con referencia a Argentina, la legislación prevé que el que cause un incendio será sancionado con la pena privativa de libertad de 3 a 10 años, cuando existe peligro común a para los bienes, con prisión de 3 a 10 años para quien cause un incendio por medio de cereales en parva, bosques, viñas, leña, carbón etc., con prisión de 3 a15 años cuando exista peligro para archivos públicos, bibliotecas, museos entre otras propiedades públicas del Estado, con prisión de 3 a15 años si existiera peligro de muerte para las personas, con la pena de privación de libertad de 8 a 20 años si el hecho causa la muerte inmediata de alguna persona. En la legislación argentina se puede observar una categorización de las consecuencias de los incendios, y la pena varían según estas, lo que resulta muy práctico en comparación con Bolivia, se debe hacer notar que fuera de la categorización de los efectos y sanciones penales del delito de incendio, cuando un incendio ha cobrado la vida de una o varias personas la pena se agrava con un máximo de 20 años de prisión.

En Ecuador la figura del delito de incendio, se encuentra muy bien definida en el Código Orgánico Penal, que le dedica un Capítulo solo a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha mama, y sanciona el delito de incendio forestal y de vegetación, con la pena de privación de libertad de 1 a 3 años, a quien provoque directa o indirectamente un incendio en zonas forestales. Un dato muy relevante es que la legislación exceptúa las quemas agrícolas, pero en el remoto caso que se vuelvan incontrolables y causan incendios forestales la pena será de 3 a 6 meses de prisión. Pero si como consecuencia del incendio se produce la muerte de una persona se sancionará con pena privativa de libertas de 13 a 16 años. Lo que se puede entender, es que el legislador a previsto el bien jurídico más importante contra el que atenta el delito de incendio sea la “vida”, por lo que cuando se trata de la lesión de este, la sanción

se agrava, pero al referirse al bien jurídico de la naturaleza o medio ambiente no toma encuentra las grandes consecuencias a mi parecer ya que lo sanciona con una pena leve.

Por último la legislación peruana, es muy similar a la legislación boliviana, el delito de incendio lo contempla en el grupo de delitos contra la seguridad pública, y sanciona el delito de incendio con la pena de privación de libertad de 3 a 10 años, al que cree un peligro común para las personas y bienes, ahora bien, la pena se agrava a prisión de 6 a 15 años cuando; exista peligro de muerte para las personas, o si el incendio causa destrucción de bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, militar o de importancia económica, y cuando resulta lesiones graves o muerte que el agente pudo prever.

CAPÍTULO V
DIAGNÓSTICO

En esta parte del trabajo académico se presentan los resultados del diagnóstico respecto a daño que causan los incendios forestales en Bolivia, los bienes jurídicos que se afectan y cual el criterio de instituciones y personas especializadas en la protección del medio ambiente cuando se trata de incendios forestales.

En la segunda parte del capítulo se presenta los resultados de la aplicación de entrevistas para la validación de la propuesta de investigación.

5.1. DIAGNÓSTICO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS INCENDIOS FORESTALES

En la gestión 2019 según el CEJIS, se incendiaron más de 5.3 millones de hectáreas de la superficie nacional, las consecuencias de la quema indiscriminada ha perjudicado a la población indígena originaria de los pueblos chiquitanos, ayoreo, guarayo, cayubaba, baures, siriono y araona, por lo que a fin de evitar futuros desastres las diversas organizaciones indígenas de la Chiquitania y el Chaco, con el apoyo de instituciones presentaron a la presidencia y a la asamblea legislativa un proyecto de ley para abrogar las Leyes N° 1171 de Uso y Manejo Racional de Quemas, la Ley N° 741 de Autorización de Desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias, y la Ley N° 1098 que establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de adictivos de origen vegetal. Todas estas normativas permiten que se amplié las zonas agrícolas, forestales, produciendo desencadenantes de quemas y chaqueos descontrolados en el país.

Uno de los incendios forestales más graves en la última década fue la que se suscitó el pasado año afectando a Bolivia, Paraguay y Brasil, en el caso de la región nacional el foco de incendio se centró en la zona de la Chiquitania del departamento de Santa Cruz:

> De acuerdo a la Gobernación de Santa Cruz el fuego en la Chiquitanía ya ha consumido 2,7 millones de hectáreas. Las áreas protegidas como San Matías, Otuquis, Ñembi Guasu y Tucabaca sufrieron el desastre **que llegó a su punto más alto en agosto.** (Los Tiempos. Las cifras del incendio en la Chiquitania.

Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190918/cifras-del-incendio-chiquitania. Revisado el 06 de mayo de 2020)

El fuego arraso con la biodiversidad que habita en la región, entre especies nativas de plantas y animales silvestres y ganado, provocando también una elevada contaminación, en un reportaje el periódico Los Tiempos señala que 758.442 hectáreas de bosques fueron afectadas, entre las áreas protegidas afectadas fueron las comprendidas en Otuquis con 294.345 hectáreas, San Matías con 188.698 hectáreas, Ñembi Guasu con 381.567 hectáreas, Tucabaca con 42.995 hectáreas y Laguna Marfil con 33. 505 hectáreas consumidas por el incendio. Un total de 1.068.897 hectáreas de pastizales y otras formaciones también fueron afectadas, 1.200 especies de vertebrados afectados, especies como tatúes, osos hormigueros, aves, peces, etc.

FOTOGRAFÍA 5
ANIMALES INCINERADOS



Fuente: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190918/cifras-del-incendio-chiquitania

Entre las causas del incendio forestal en la Chiquitania, según el alcalde de Santa cruz son: *"Costas denunció que el cien por ciento de los incendios fue provocado por gente que realiza chaqueos y quema de basura. "Eso sucede en el campo, no se puede jugar con fuego, no se*

puede arriesgar vidas humanas". Entre las zonas afectadas están: *"La devastación que han dejado los más de 6 mil focos de calor que se registraron en lo que va de agosto en seis municipios: Roboré, San José, San Ignacio, Concepción, San Rafael y San Matías"*. (Los Tiempos. Incendios devastan la Chiquitania con 500 mil hectáreas quemadas. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190819/incendios-devastan-chiquitania-500-mil-hectareas-quemadas. Revisado el 06 de mayo de 2020).

El CEJIS informa que en la cuarentena dictada por la emergencia sanitaria por el CODIV-19, se reportaron focos de incendio:

En el mes de marzo los registros fueron:

> Entre el 6 y el 20 de marzo, en el país se registraron 3.919 focos de quemas en el país. De este número 549 se acumularon en 14 áreas protegidas y parques nacionales que se encuentran en los departamentos de Santa Cruz y Beni. (CEJIS 2020: 1)

En el mes de abril los registros fueron:

> De acuerdo con el monitoreo a focos de quema realizado por el Centro de Planificación Territorial Autonómica (CPTA) del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS), del 1 al 21 de abril 2020, en Bolivia se registraron 2.499 focos de quema acumulados, de los que 1.799 se ubican en el departamento de Santa Cruz, 497 en Beni, 86 en La Paz y 60 en Cochabamba. (CEJIS 2020: 1)

El reporte señala que del total de focos de quema registrados en el mes de abril 315 se concentran en 21 áreas protegidas y 15 en territorios indígenas, de los departamentos de Santacruz, Beni y La Paz.

Entre el mes de marzo y abril de la gestión 2020 suman un total de 6.301 focos de quema, calor e incendio producidos en nuestro país en tiempo de cuarentena.

Los focos de quema registrados en el mes de marzo en áreas protegidas y parques nacionales de Santa Cruz y Beni fueron:

Focos de quema acumulados en áreas protegidas/parques nacionales de Santa Cruz y Beni Del 6 y el 20 de marzo de 2020

CUADRO Nro. 3 FOCOS DE QUEMA

Dpto.	Área protegida/Parque Nacional	Focos de quema
Santa cruz	Parque Nacional Otuquis	419
	Área Natural de Manejo Integrado San Matías	10
	Ñembiguasu	33
	Refugio de Vida Silvestre Tucabaca	6
	Área Natural de Manejo Integrado Santa Cruz La Vieja	2
	Refugio de Vida Silvestre Laguna Concepción	37
	Parque Nacional Kaa-iya del Gran Chaco	3
	Unidad Natural de Manejo Integrado Río Grande Valles Cruceños	13
	Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Amboró	5

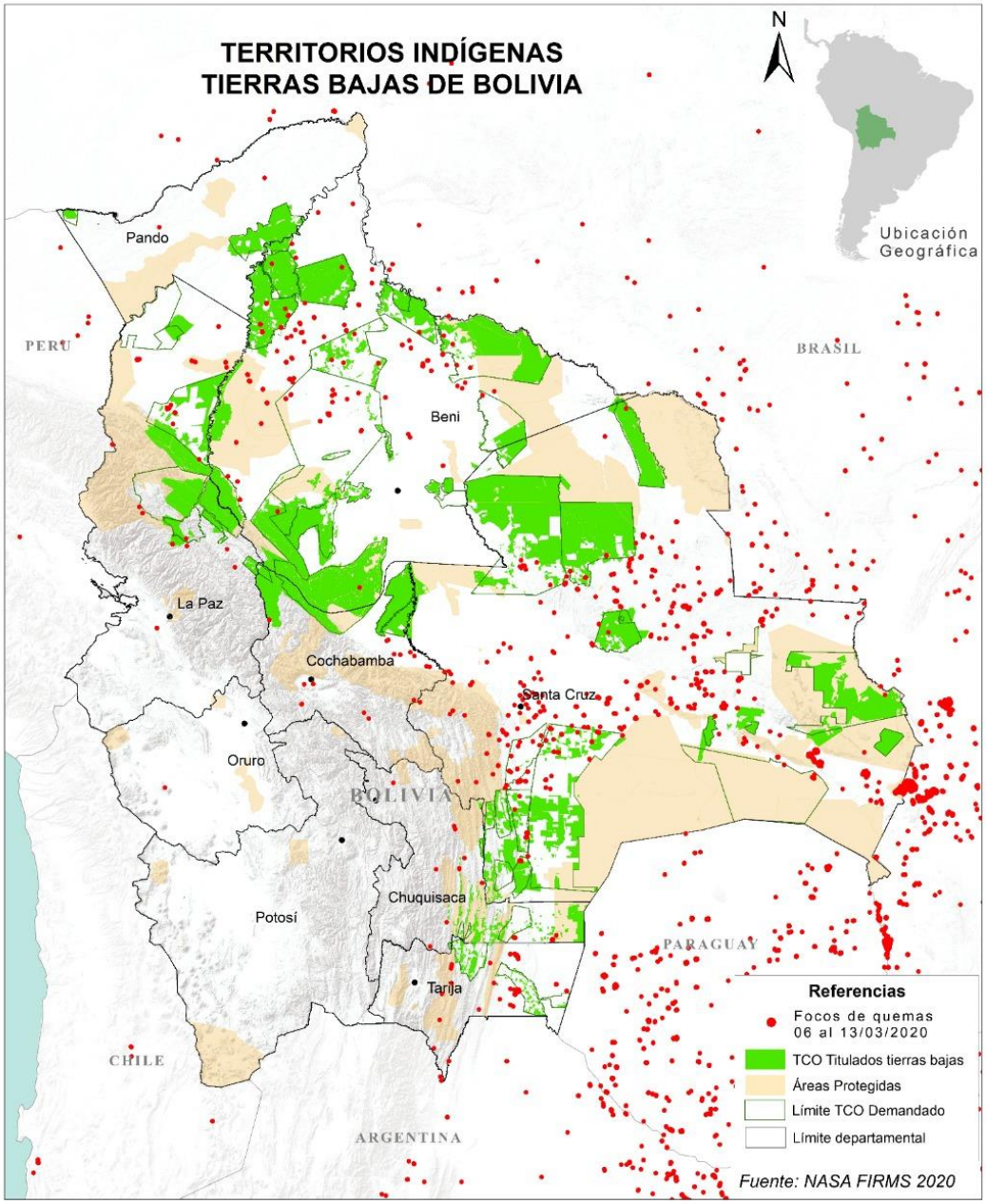
Fuente: CEJIS 2020

CUADRO Nro. 4 FOCOS DE QUEMA II

Dpto.	Área protegida/Parque Nacional	Focos de quema
Beni	Parque Departamental Itenez	1
	Parque Nacional y Territorio Indígena Isiboro Secure (TIPNIS)	1
	Área Protegida Municipal Cabeceras del Maniqui	1
	Área Natural de Manejo Integrado Pampas del río Yacuma	9
	Área Natural de Manejo Integrado Santos Reyes	9

Fuente: CEJIS 2020

ILUSTRACIÓN 2
PUNTOS DE QUEMA



Fuente: CPTA – CEJIS 06 AL 13 DE MARZO 2020

Según el reporte del CEJIS, las áreas más afectadas en el departamento de Santa Cruz fueron el Parque Nacional y Área de Manejo Integrado Otuquis, el Área de Conservación Nacional Ñembiguasu, el refugió de vida Silvestre Laguna Concepción, la Unidad de Manejo

Integrado Rio Grande Valles Cruceños y el Área Natural de Manejo Integrado San Matías. Y en el departamento de Beni las zonas naturales de Papas del Rio Yacuma y Santos Reyes.

Se identifica además que los focos de quema en territorios indígenas fueron 4 en Santa Cruz del cual el territorio más afectado fue la TIOC del Isoso perteneciente a la autonomía indígena Charagua Iyambae. En Beni fueron 7 territorios afectados de los cuales dos fueron graves en los territorios Cabineño y Chacobo-Pacahuara.

CEJIS reporta que en el mes de abril de la presente gestión se registró 177 focos de quema que se concentraron en 21 áreas protegidas nacionales y subnacionales las más afectadas en el departamento de Santa Cruz fueron el Área Natural de Manejo Integrado San Matías, Área de Conservación e Importancia Ecológica Ñembiguasu, Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis, y el Área Natural de Manejo Integrado Rio Grande Valles Cruceños. Por otro lado, en Beni el Área Natural de Manejo Integrado Pampas del Rio Yacuma y el Área Natural de Manejo Integrado Santos Reyes. En el departamento de La Paz, las zonas más afectadas fueron el Parque Nacional Madidi, Área Natural de Manejo Integrado Apolobamba y Reserva de la Biosfera, y el Territorio Indígena Pilon Lajas.

Focos de quema acumulados en áreas protegidas nacionales y subnacionales de Santa Cruz Del 1 y el 21 de abril de 2020

CUADRO Nro. 5 FOCOS DE QUEMA ACUMULADOS

Área protegida/Parque Nacional – Subnacional	Focos de quema acumulados
Área Natural de Manejo Integrado San Matías	35
Área de Conservación e Importancia Ecológica Ñembiguasu	30
Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis	22
Área Natural de Manejo Integrado Río Grande Valles Cruceños	10
Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Amboró	9
Refugio de Vida Silvestre Laguna Concepción	8

Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Santa Cruz La Vieja	6
Reserva Municipal del Patrimonio Natural y Cultural Copaibo de Concepción	2
Refugio de Vida Silvestre Río Blanco y Negro	2
Parque Nacional Carrasco	1
Área Protegida Municipal Parabanó	1
TOTAL, DE FOCOS DE QUEMA	**126**

Fuente: CPTA – CEJIS 2020

Focos de quema acumulados en áreas protegidas nacionales y subnacionales de Beni Del 1 y el 21 de abril de 2020

Área protegida/Parque Nacional – Subnacional	Focos de quema acumulados
Área Natural de Manejo Integrado Pampas del Río Yacuma	24
Área Natural de Manejo Integrado Santos Reyes	10
Parque Nacional y Territorio Indígena Isiboro Sécure (TIPNIS)	2
Reserva de la Biósfera y Territorio Indígena Pilón Lajas	1
TOTAL, DE FOCOS DE QUEMA	**37**

Fuente: CPTA – CEJIS 2020

Focos de quema acumulados en áreas protegidas nacionales y subnacionales de La Paz Entre el 1 y el 21 de abril de 2020

Área protegida/parque nacional – subnacionnal	Focos de quema acumulados
Parque Nacional Madidi	4
Área Natural de Manejo Integrado Apolobamba	3

Reserva de la Biósfera y Territorio Indígena Pilón Lajas	3
Refugio de Vida Silvestre El Dorado	2
Patrimonio Natural Paisajístico Cuchilla de Chuquiaguillo y Quebradas del Río Callapa	1
Área de Protección de Cuencas Serranía de Paramarani	1
TOTAL, DE FOCOS DE QUEMA	**14**

Fuente: CPTA – CEJIS 2020

Los focos de quema registrados en el mes de abril del 2020 en territorios indígenas más afectados son: el territorio indígena Isoso en Santa Cruz con 75 focos, los territorios Cabineño y Cayubaba en Beni con 15 cada uno, y el territorio de Moseten en La Paz con 3.

FOTOGRAFÍA 6
BOMBEROS APAGANDO INCENDIO FORESTAL



Fuente: CPTA – CEJIS 2020

5.2. HEMEROGRAFICAS SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LOS INCENDIOS FORESTALES

Los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Estado, como la "vida, el patrimonio, la salud, la biodiversidad" se han visto lesionados, por los incendios forestales en la última década.

La naturaleza, la biodiversidad, como bien jurídico tutelado es lesionada por las consecuencias de los incendios forestales:

La consecuencia en proporción más grave de los incendios forestales es la pérdida de territorio boscoso, pastizales, montes, que difícilmente volverán a ser los mismo, y tardaran muchos años en recuperarse: *"En total se estima que el 2019 se incendiaron en todo el territorio boliviano 5,3 millones de hectáreas, una superficie similar al territorio que ocupa la república de Costa Rica".* (EL PAIS. Bolivia: los incendios que vuelven con fuerza en medio de la pandemia. Disponible en: https://elpais.bo/bolivia-los-incendios-que-vuelven-con-fuerza-en-medio-de-la-pandemia/. Revisado el 07 de mayo de 2020).

Con la perdida irremediable de las zonas forestales, viene la perdida de especies silvestres de animales y plantas nativas:

> El incendio forestal en la Chiquitanía boliviana afectó más de 2 millones de hectáreas que contenían al menos 40 millones de árboles y aproximadamente 1.200 especies de animales vertebrados, informó la Fundación Solón. (LOS TIEMPOS. Estudio: Fuego afecto 40 millones de árboles y 120 especies de animales. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190913/estudio-fuego-afecto-40-millones-arboles-1200-especies-animales. Revisado el 07 de mayo de 2020)

FOTOGRAFÍA 7
CONSECUENCIAS DE LOS INCENDIOS



Fuente: https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190913/estudio-fuego-afecto-40-millones-arboles-1200-especies-animales

Según expertos ambientalistas, se estima que por cada 10.000 metros cuadrados hay 100 animales vertebrados, ascendiendo a 200 millones de animales vertebrados. Esta es una cifra de animales silvestres que son afectados en un incendio forestal:

> "La magnitud del incendio es colosal para la naturaleza. En una estimación muy conservadora, en una hectárea, en 10 mil metros cuadrados, tenemos 100 animales vertebrados entre mamíferos, aves, reptiles; entonces la cifra de animales afectados asciende a 200 millones de animales vertebrados, sin tomar en cuenta los invertebrados" (LOS TIEMPOS. Estudio: Fuego afecto 40 millones de árboles y 120 especies de animales. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190913/estudio-fuego-afecto-40-millones-arboles-1200-especies-animales. Revisado el 07 de mayo de 2020)

Entre las especies que habitan en las zonas forestales, además de los vertebrados y que han sido afectados, están:

> El fuego también arrasó una importante cantidad de vida silvestre. Según datos de la Fundación Solón y la Fundación de Conservación del Bosque Chiquitano, en esta región habitan más de 1.200 especies de animales, entre ellas 50 de anfibios, 78 de reptiles, 700 de aves, 124 de mamíferos y 300 de peces. (LOS TIEMPOS. Estudio: Fuego afecto 40 millones de árboles y 120 especies de animales. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190913/estudio-fuego-afecto-40-millones-arboles-1200-especies-animales. Revisado el 07 de mayo de 2020)

Muchas de las especies que habitan en la Amazonia, se encuentran en peligro de extinción y otras tantas en riesgo:

> Los incendios forestales en el país ponen en riesgo la supervivencia de especies emblemáticas como jaguares y pumas, junto a tucanes, parabas y pequeños mamíferos, si es que no han muerto ya calcinados. "La poca fauna que ha logrado sobrevivir en estos lugares prácticamente está destinada a morir, porque se ha quedado sin agua y sin comida por muchas decenas de kilómetros", aseguró el director ejecutivo de la Fundación Naturaleza, Tierra y Vida (Nativa), Iván Arnold. (CORREO DEL SUR. El incendio pone en riesgo la supervivencia de jaguares. Disponible en: https://correodelsur.com/sociedad/20190915_el-incendio-pone-en-riesgo-la-supervivencia-de-jaguares.html. Revisado el 07 de mayo de 2020)

Entre las especies que alberga este bosque está jaguar, el felino más grande de América que, además de ser amenazado por el fuego, también está en constante peligro por los cazadores. También hay poblaciones de Aguará Guazu o lobos de crin y osos hormigueros que son especies vulnerables, además de una diversidad de parabas, tapires, pumas, venados, roedores grandes como los capibaras y otros más pequeños como el jochi, entre otros que son gravemente amenazadas por los constantes incendios forestales, a tal punto que podrían llegar a extinguirse de continuar mermando su población.

FOTOGRAFÍA 8
RIESGO DE LA FAUNA ANIMAL POR LOS INCENDIOS



Fuente: https://correodelsur.com/sociedad/20190915_el-incendio-pone-en-riesgo-la-supervivencia-de-jaguares.html

La contaminación que provoca los incendios forestales, produce consecuencias terribles para los peces también:

> El subgobernador de San Matías, Erlan Matías Gil, realizó una inspección a los ríos de su zona y corroboró que cientos de peces murieron por el puente Roxana, esto debido a las cenizas de los incendios que contaminaron el agua, informó el portal Urgentebo. (LOS TIEMPOS. Estudio: Fuego afecto 40 millones de árboles y 120 especies de animales. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190913/estudio-fuego-afecto-40-millones-arboles-1200-especies-animales. Revisado el 07 de mayo de 2020)

El patrimonio de la humanidad consistente en la biodiversidad se encuentra en peligro con los constantes incendios forestales registrados a nivel mundial. La naturaleza es considerada

como un bien jurídico protegido para muchas legislaciones, porque han comprendido la importancia de la conservación de la naturaleza para beneficio de la actual y futura generación de la humanidad, es por eso que este bien jurídico debe ser protegido y tutelado, bajo la premisa de su conservación para futuras generaciones y la adecuada calidad de vida de la humanidad.

La propiedad es otro bien jurídico lesionado por los incendios forestales:

> En la región al menos hay unas 10 viviendas de la localidad de Mirador, San Matías que fueron calcinadas. Siete las familias tuvieron que ser evacuadas. Fabio López, alcalde de San Matías, relató que los vientos levantaron las llamas y éstas alcanzaron las casas. Por el fuego están también en peligro 15 comunidades que quedaron sin energía. La región pide la declaratoria de desastre nacional. En Roboré se reactivó los incendios y ya se ordenó la evacuación de más de 70 familias de las comunidades de Urucú, Limoncito, San Pedro y Yororoba. (LOS TIEMPOS. Estudio: Fuego afecto 40 millones de árboles y 120 especies de animales. Disponible en: https://www.lostiempos.com /actualidad/economia/20190913/estudio-fuego-afecto-40-millones-arboles-1200-especies-animales. Revisado el 07 de mayo de 2020)

Debido al incendio forestal en la Chiquitania en la gestión 2019, la población vio afectada sus viviendas y terrenos consumidos por el fuego, dejando a familias enteras sin un hogar, ante la impotencia de no poder salvar más que sus vidas, los pobladores han perdido su patrimonio que con tanto esfuerzo logran obtener.

Ahora bien, la salud de las personas como un bien jurídico tutelado también es lesionada como consecuencia de los incendios forestales:

> La contaminación del ambiente, a raíz de los incendios forestales en el oriente boliviano, tendrá diversas repercusiones en la salud de los pobladores, indicó el director del Hospital del Tórax, Edgar Pozo. Si una persona tiene una intoxicación crónica a causa del humo, es decir, de tres días en adelante, esto desencadena trastornos en diferentes órganos del cuerpo, empezando por los ojos, continuando con el corazón, hígado, riñones y el funcionamiento de los pulmones, efectos que deterioran el estado de salud de cualquier persona. Para expertos ambientalistas como Daniel Tejada, las partículas de humo que se quedan en la atmosfera dañan el sistema respiratorio de las personas. Añade que esta materia particulada generado por la combustión produce un grave impacto: "el humo ingresa a los pulmones y se puede generar células cancerígenas en las

> personas afectadas. (EL DIARIO. Incendios dejan secuelas en pobladores de Chiquitania. Disponible en: https://www.eldiario.net/movil/index. php?n=29&a=2019&m=09&d=05. Revisado el 07 de mayo de 2020)

Según los expertos, las consecuencias de los incendios forestales en la salud son varios, entre ellos los más comunes y como inmediata reacción tienen que ver con las partículas que provocan intoxicaciones, conjuntivitis, afecciones respiratorias, diarreas, y como consecuencias futuras, cáncer, afecciones en el corazón, hígado, riñones y pulmones, es evidente que las lesiones que ocasiona un incendio forestal en la salud de las personas no es un tema que se deba desvalorizar ya que esta pueden incluso a ocasionar la muerte de las personas.

Los incendios registrados en territorio boliviano han ocasionado afecciones en la salud de los pobladores como:

> El humo denso, además de los fuertes vientos y las temperaturas altas, está afectando las condiciones de salud de los residentes, militares, bomberos y voluntarios que llegaron a mitigar el fuego que ha devorado bosques bolivianos vecinos a la Amazonia brasileña, informaron el sábado autoridades en salud. La población padece conjuntivitis y "el agua nos está haciendo daño" dijo a The Assiciated Press Juan Mayoa un poblador de la localidad de Aguas Calientes, unos 500 kilómetros al sur de La Paz, que fue afectada por las quemas. Pero también afecto a los soldados del ejército, 40 de ellos tuvieron paperas por el cambio de temperaturas. (EL NUEVO DIARIO. Humo de los incendios forestales en Bolivia afecta salud de pobladores. Disponible en: https://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/500220-incendios-forestales-salud-bolivia/. Revisado el 07 de mayo de 2020)

La población que habita en las regiones afectadas por los incendios forestales, así como de los voluntarios y bomberos que permanecen en condiciones de altas temperaturas y humo constante, son afectados en su salud. La población más afectada son los niños y ancianos, es el caso de la Unidad Educativa Santiagona de la localidad de Robore que tuvo que suspender sus clases por el humo provocado por el incendio forestal:

> El humo y calidad del aire empiezan a pasar factura a los escolares en la unidad educativa Santiagoma. Según la profesora, Dione Cleydi Dorado, la intensa humareda proveniente de los focos de incendios activos ha empezado a complicar la salud de los niños, sobre todo, de aquellos que presentan resfríos. (EL DIARIO

> NACIONAL. Salud de habitantes en peligro por humareda. Disponible en: https://www.eldiario.net/noticias/2019/2019_08/nt190821/nacional.php?n=16&-salud-de-habitantes-en-peligro-por-humareda. Revisado el 07 de mayo de 2020)

Otro de los bienes jurídicos protegidos lesionados por las consecuencias de los incendios forestales, es la "vida", considerado el derecho fundamental más importante y primordial por su naturaleza, es sin duda alguna una de las más grandes pérdidas:

Son siete las personas que murieron en los últimos incendios que aún azotan a diferentes regiones de Bolivia. Los héroes que murieron en los incendios de Bolivia, refieren el titular del periódico Los Tiempos:

> El primero en fallecer fue Jorge Hinojosa Vela. Se lo encontró sin vida el 1 de septiembre. El joven murió durante un operativo para sofocar un incendio en el municipio de Sacaba, en Cochabamba. (LOS TIEMPOS. Los héroes que murieron en los incendios de Bolivia. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia. Revisado el 07 de mayo de 2020)

El joven que era de la población de Sacaba, quien asistió como voluntario para ayudar a sofocar el incendio en el Parque Nacional Tunari que ardió por más de 2 días en septiembre de 2019. La segunda víctima que se cobró los incendios forestales fue:

> El 2 de septiembre fue hallado el cuerpo del bombero, Lucio Emilio Mamani Callisaya, que fue declarado "héroe" de la Policía, tras haber fallecido en el cumplimiento de su labor después de ayudar a mitigar un incendio en el cerro Santa Bárbara del municipio de Coroico, en La Paz. (LOS TIEMPOS. Los héroes que murieron en los incendios de Bolivia. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia. Revisado el 07 de mayo de 2020)

El suboficial murió cumpliendo su deber según indagaciones abría resbalado cayendo 300 metros ayudando a mitigar el incendio en el cerro Santa Bárbara del municipio de Coroico.La tercera víctima que se cobra un incendio forestal fue:

> Un bombero voluntario de La Paz murió ayer en el municipio de Concepción por un paro cardiorespiratorio, luego de que quedara atrapado entre el humo y un golpe de calor de la zona, donde el fuego continúa vigoroso. "Se trata de Pablo Miguel Suárez Núñez, de 34 años de edad, oriundo de La Paz. Falleció por inhalación de monóxido de carbono y un golpe de calor, ocasionándole un paro

> cardiorespiratorio" (CORREO DEL SUR. Un hombre voluntario muere en la Chiquitania. Disponible en: https://correodelsur.com/politica/20190908_un-bombero-voluntario-muere-en-la-chiquitania.html. Revisado el 07 de mayo de 2020)

El bombero murió a causa de un infarto en el corazón, provocado por varios factores, entre ellos el esfuerzo físico que realizó y las altas temperaturas a las que estaban expuestos. Llegó desde La Paz a la Chiquitanía para ayudar en la sofocación del fuego.

FOTOGRAFÍA 9
HEROES QUE MURIERON EN LOS INCENDIOS FORESTALES



Fuente: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia

Las tres vidas que se cobró el incendio forestal en la Chiquitania fueron:

> El pasado 14 de septiembre, tres bomberos del Grupo de Respuesta Inmediata (GRI) fallecieron ahogados en un atajado en la comunidad de Santa Elena, a 40 kilómetros del municipio de Concepción, donde acudieron a combatir los incendios forestales de la región de la Chiquitanía, en Santa Cruz. Se trata de Dilan Alberto Vega de 21 años, José Elmar Roca Nuñez de 23 y Renzo Enrique Flores de 37. (LOS TIEMPOS. Los héroes que murieron en los incendios de Bolivia. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia. Revisado el 07 de mayo de 2020)

FOTOGRAFÍA 10
HEROES QUE MURIERON EN LOS INCENDIOS II



Fuente: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia

La última víctima de los incendios forestales fue un miembro de GEOS Bolivia:

> Rescatistas encontraron el cadáver de un voluntario del Grupo Especial de Operaciones de Salvamento (GEOS) que combatía los incendios en el Parque Tunari. La víctima habría caído 180 metros a un cañadón. El voluntario habría ingresado a la zona de los incendios por la tarde y posteriormente desapareció. Se trata de Ernesto Fanor Nina Mamani. (LOS TIEMPOS. Los héroes que murieron en los incendios de Bolivia. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia. Revisado el 07 de mayo de 2020)

Según los reportes de sus familiares y amigos, relatan que Ernesto era un joven que participo en operaciones contra el incendio forestal registrado en San MATIAS, San Ignacio y Robore, se encontraba estudiando en la Universidad Mayor de San Simón la carrera de Ingeniería informática.

FOTOGRAFÍA 11
HEROES DE LOS INCENDIOS



Fuente: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia

FOTOGRAFÍA 12
NIÑA HEROE QUE COMBATIO EL FUEGO



Fuente: https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191001/ernesto-nina-heroe-incansable-que-combatio-fuego

5.3.RESULTADOS DE LA APLICACION DE ENTREVISTAS

En adelante se presenta la codificación y categorización de las dos entrevistas realizadas a especialistas en materia penal el Abg. Franklin Alanoca Fiscal de Materia y el señor Daniel Tito Juez Técnico del Tribunal de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, respecto al tema de investigación. Se realizó una entrevista semi-estructurada.

5.4.RESULTADOS DE LA APLICACION DE ENTREVISTAS

En adelante se presenta la codificación y categorización de las dos entrevistas realizadas a especialistas en materia penal el Abg. Franklin Alanoca Fiscal de Materia y el señor Daniel Tito Juez Técnico del Tribunal de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, respecto al tema de investigación. Se realizó una entrevista semi-estructurada.

5.4.1. Entrevista Franklin Alanoca Fiscal de Materia

6. **¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales?**

   R: la importancia radica en que un incendio muchas veces no solo afecta a una sola persona si no a un colectivo de personas puesto que un incendio pone en peligro a la seguridad de una comunidad y además puede afectarse otros bienes jurídicos como ser la vida, la integridad física la propiedad entre otros.

7. **¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados?**

   R: conforme al Art. 206 del Código Penal se vulnera principalmente la seguridad común.

8. **¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

   R. Considero que no, puesto que muchas veces los casos se apertura contra autor autores y la mayoría se rechaza principalmente porque no se logra identificar al autor del hecho.

9. **¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?**

   R: la mayoría de las veces se ocasiona daños al medio ambiente, al derecho a la propiedad, y la seguridad común.

10. **¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

    R: considero que si, empero debería aumentarse las agravantes correspondientes al igual que el delito de robo agravado.

11. **¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales?**

    R: Los mismos criterios que para el delito de robo agravado.

12. **¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales?**

    R: Considero que no son adecuadas.

13. **¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales?**

    R: Si. Considero que si es pertinente.

14. **¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

    R: las agravantes correspondientes de acuerdo a las circunstancias.

CUADRO Nro. 6 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS FRANKLIN ALANOCA FISCAL DE MATERIA

PREGUNTAS AL SEÑOR: FRANKLIN ALANOCA FISCAL DE MATERIA	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
1. ¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales? **R: la importancia radica en que un incendio muchas veces no solo afecta a una sola persona si no a un colectivo de personas puesto que un incendio pone en peligro a la seguridad de una comunidad y además puede afectarse otros bienes jurídicos como ser la vida, la integridad física la propiedad entre otros.**	Incendio Afecta a un colectivo Peligro Seguridad a la comunidad Bienes jurídicos Integridad Vida Integridad física Propiedad	Incendios forestales - peligro -Afecta a un colectivo Bienes jurídicos - vida - integridad física - Propiedad - Seguridad	Incendios forestales: Se considera a un incendio forestal al fuego que se propaga sin control en zonas forestales o rurales, provocando peligro y afectando a un colectivo. Bienes jurídicos: Los bienes jurídicos son objetos materiales o inmateriales, estos bienes son protegidos por el derecho por su representación y valor para una determinada sociedad, época, circunstancia. En el caso de incendios forestales los bienes jurídicos lesionados son la vida, la integridad física, la propiedad y la seguridad.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
2. ¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados? **R: conforme al Art. 206 del Código Penal se vulnera principalmente la seguridad común.**	Articulo 206 Código Penal Seguridad común	Código Penal Art. 206 - tipificación - bien jurídico Seguridad común - vulneración	Código Penal Art. 206: El Art. 206 refiere sobre los incendios, tipificando penalmente con una sanción penal de 2 a 6 años a quien cree un peligro común para bienes y personas mediante incendio. Y que una privación de libertad de 2 a 4 años para quien en actividad de chaqueo ocasiones un incendio que se propague y perjudique a propiedad ajena.

			Seguridad común: La seguridad común, es una convivencia y seguridad, y busca reducir elementos de riesgo, victimización y la inseguridad.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTEPRETACIÓN
3. <u>¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?</u> **R. considero que no, puesto que muchas veces los casos se apertura contra autor autores y la mayoría se rechaza principalmente porque no se logra identificar al autor del hecho.**	Procesos penales Sobreseimiento Sujeto activo Individualización	<u>Proceso penal</u> - rechazo <u>Sobreseimiento</u> - individualización	Proceso penal: Es la interposición de una denuncia, esta tiene 3 etapas, la preparatoria, intermedia y juicio, en la primera etapa si no se ha reunido los elementos de prueba, no habrá imputación formal, que permita fundar la acusación, con lo que concluye el proceso. Sobreseimiento: El sobreseimiento es la suspensión el proceso judicial por el juez o tribunal, por falta de pruebas o individualización del sujeto activo.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
4. <u>¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?</u> **R: la mayoría de las veces se ocasiona daños al medio ambiente, al derecho a la propiedad, y la seguridad común.**	Daño Medio ambiente Propiedad Seguridad común	<u>Daño</u> - medio ambiente - propiedad - seguridad común	Daño: El daño es un perjuicio, un mal provocado con o sin intención, dolo o culpa. En el caso de los incendios forestales el daño que este ocasiona son daños ambientales, a la propiedad y la seguridad común.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
5. <u>¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la</u>	Incrementar Sanción penal Incorporar Agravantes	<u>Sanción penal</u> - incremento <u>Agravantes</u> - incorporar	Sanción penal: La pena es un recurso o reacción frente a un delito, que se plasma en la restricción de ciertos derechos", el endurecimiento de las penas

seguridad común en relación a incendios forestales? **R: considero que sí, empero debería aumentarse las agravantes correspondientes al igual que el delito de robo agravado.**			busca efectos disuasivos y espera contemplar resultados significativos. Agravantes: Son circunstancias del delito, ya que estas pueden o no ocurrir en la comisión del delito, por lo que si concurren se unen a los elementos del delito, lo que significa un aumento de la responsabilidad penal.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
6. ¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales? **R: Los mismos criterios que para el delito de robo agravado.**	Criterios Delito Robo agravado	Robo agravado - criterios - delito	Robo agravado: El robo agravado es un delito que lesiona el patrimonio y otros bienes jurídicamente protegidos como la vida, la integridad física, la salud, con el robo se el apoderamiento de bienes ajenos, con la intención de lucrar con ellos, la característica del robo es el uso de la fuerza, intimidación y ciertas circunstancias o elementos que agravan la comisión del ilícito, con el objeto de perpetrar el hecho.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
7. ¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales? **R: Considero que no son adecuadas.**	Tipificación Pena Incendio forestal No adecuadas	Tipificación - pena - incendio forestal - no adecuadas	Tipificación: La tipificación penal es la descripción de las acciones u omisiones que se consideran una lesión al bien jurídico tutelado, por lo que son considerados delitos y por tanto se les asigna una pena. En el caso de los incendios forestales la pena establecida no cumple con la reposición

			del bien jurídico lesionado, porque no se considera adecuada y suficiente.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
8. ¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales? **R: Si. Considero que si es pertinente.**	Modificar Art. 206 C.P. Garantizar Seguridad jurídica Incendio forestal	Seguridad jurídica - modificar art. 206 C.P. - garantizar - incendio forestal	Seguridad jurídica: Es la certeza del derecho, garantizar la seguridad jurídica se refiere a certeza que tiene la población de que sus derechos estén protegidos. Frente al ilícito de incendio forestal, es necesario modificar el art. 206 del C.P., para que la población tenga certeza fehaciente que esta normativa que se establece como un medio de control y sanción tendrá el impacto deseado.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
9. ¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales? **R: las agravantes correspondientes de acuerdo a las circunstancias.**	Protección Bien jurídico Agravantes Circunstancias Modificación del art. 206 C.P.	Protección del bien jurídico - agravantes - circunstancias - modificación del art. 206 C.P.	Protección del bien jurídico: Los bienes jurídicos tutelados merecen las garantías necesarias para su protección, la modificación del art. 206 del C.P., merece la implementación de agravantes para asegurar su adecuada protección, tipificando el ilícito con penas acordes a los elementos que agravarían la comisión del hecho.

Fuente: Elaboración propia 2020

5.4.2. Entrevista Daniel Tito Juez Técnico del Poder Judicial de Dpto. de Pando

1. **¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales?**

   R. Los incendios forestales claramente atentan contra la seguridad Común de todos los estantes y habitantes del territorio afectado por un incendio forestal, y éste no sólo afecto al hombre sino también a la fauna y flora de nuestros bosques, siendo de suma importancia protegerlos para preservar las especies.

2. **¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados?**

   La propiedad, salud, integridad personal e incluso la vida de las personas.

3. **¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

   Nuestro Código Penal no establece ninguna agravante en cuanto a incendios forestales, sólo una atenuante en cuanto al incendio ocasional cuyo objeto sea la quema de pastizales y que este se propague, de modo que cabe hacer alguna precisión para aquellos incendios forestales provocados, en consecuencia, la protección dada por el Código Penal es insuficiente.

4. **¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?**

   Vimos claros ejemplos de cómo se afecta a la naturaleza cuando un incendio forestal se hace incontrolable, de modo que un incendio de grandes magnitudes arrasa con todo a su paso sean propiedades inmuebles o semovientes, así como con la destrucción de recursos maderables y no maderables incluyendo la vida silvestre.

5. **¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

   Sí. Es necesario el incremento de la pena.

6. **¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales?**

   Los criterios a considerarse deben ser en razón al daño ocasionado y la magnitud del incendio forestal, así como los móviles que condujeron al autor para provocar el incendio.

7. **¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales?**

   No es la adecuada, debe diferenciarse de forma clara los incendios forestales provocados con los incendios urbanos.

8. **¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales?**

   Si, debiendo especificarse una pena distinta para los incendios forestales provocados.

9. **¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

   De la misma manera que para la consideración de la pena, los criterios a considerarse para la modificación del art. 206 deben ser conforme a la magnitud del incendio forestal, el daño ocasionado, así como los móviles que condujeron al autor para provocar el incendio.

CUADRO Nro. 7 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A DANIEL TITO JUEZ DEL PODER JUDICIAL

PREGUNTAS AL SEÑOR: DANIEL TITO JUEZ TECNICO DEL PODER JUDICIAL DE DPTO. DE PANDO	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales? **R. Los incendios forestales claramente atentan contra la seguridad Común de todos los estantes y habitantes del territorio afectado por un incendio forestal, y éste no sólo afecto al hombre sino también a la fauna y flora de nuestros bosques, siendo de suma importancia protegerlos para preservar las especies.**	Incendios forestales Seguridad común Fauna Flora Preservar la especie	Incendio forestal - preservar la especie - seguridad común Bien común - fauna - flora	Incendio forestal: El incendio forestal es un fuego que se expande de forma descontrolada, en zonas denominadas forestales, puede atentar contra la propiedad, y contra la seguridad común. Bien común: Es todo de lo que se beneficia la humanidad, para satisfacer sus necesidades y obtener beneficio de él, estos pueden ser el medio ambiente, fauna o flora.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
2. **¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados?** **R: La propiedad, salud, integridad personal e incluso la vida de las personas.**	Bienes jurídicos Propiedad Salud Integridad personal Vida	Bienes jurídicos - propiedad - salud -integridad personal - vida	Bienes jurídicos: Son realidades valoradas socialmente, por lo que son tutelados para ser protegidos por el Estado, en el incendio forestal los bienes jurídicos lesionados son la propiedad, la salud, la integridad personal, y la vida.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTEPRETACIÓN

3. **<u>¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?</u>** **R: Nuestro Código Penal no establece ninguna agravante en cuanto a incendios forestales, sólo una atenuante en cuanto al incendio ocasional cuyo objeto sea la quema de pastizales y que este se propague, de modo que cabe hacer alguna precisión para aquellos incendios forestales provocados, en consecuencia, la protección dada por el Código Penal es insuficiente.**	Circunstancias de responsabilidad Agravante Atenuante Incendio Ocasional Quema de pastizales Propagar Protección insuficiente	<u>Circunstancias de responsabilidad</u> - agravante - atenuante -protección - insuficiente <u>Incendio forestal</u> - ocasional - quema de pastizales - propagar	Circunstancias de responsabilidad: Las circunstancias de responsabilidad criminal son elementos que ciñen la comisión de un hecho delictivo, sirven para individualizar la pena que lleva aparejada la comisión de un delito. Estas son dos: Agravantes, elementos cuya concurrencia genera una pena más elevada. Atenuantes, elementos que permiten disminuir la pena. Incendio forestal: Es una propagación de fuego no controlada, ocasional o provocada, en el caso de incendios forestales es debido a la quema de pastizales. Nuestra legislación prevé en el Código penal, el incendio como delito contra la seguridad común, pero no contempla agravantes solo una atenuante, lo que no asegura la protección del bien jurídicamente protegido.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
4. **<u>¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?</u>** **R: Vimos claros ejemplos de cómo se afecta a la naturaleza**	Incendio forestal Naturaleza Propiedades Inmuebles Semovientes Recursos forestales Vida silvestre	<u>Incendio forestal</u> - naturaleza - propiedades - inmuebles - semovientes	Incendio forestal: Los incendios forestales son fuegos que se extienden sin control en zonas forestales, y ocasiona daños en la naturaleza, las propiedades, inmuebles, semovientes, recursos forestales, y la vida silvestre, y cada uno de estos

cuando un incendio forestal se hace incontrolable, de modo que un incendio de grandes magnitudes arrasa con todo a su paso sean propiedades inmuebles o semovientes, así como con la destrucción de recursos maderables y no maderables incluyendo la vida silvestre.		- recursos forestales - vida silvestre	son bienes jurídicos tutelados por el Estado, y que se ven lesionados por un incendio, y la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
5. <u>¿Sera necesario el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?</u> **R: Sí. Es necesario el incremento de la pena.**	Necesario Incremento Pena Protección Bien jurídicamente protegido	<u>Aumento de la pena</u> - necesario - incremento - pena - protección	Aumente de la pena: Es un mecanismo en el control de la criminalidad, es necesario el endurecimiento de penas, ya que tienden a disminuir la criminalidad, funcionado como mecanismo de disminución delincuencial.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
6. <u>¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común,</u>	Criterios Daño Magnitud del incendio móviles	<u>Criterios para el incremento de la pena</u> - daño - magnitud del incendio - móviles	Criterios para el incremento de la pena: Son elementos que permiten determinar el incremento de una pena al límite máximo y en el caso de los incendios forestales estas pueden ser: el daño ocasionado, la magnitud del incendio, y los móviles que

vinculada a incendios forestales? **R: Los criterios a considerarse deben ser en razón al daño ocasionado y la magnitud del incendio forestal, así como los móviles que condujeron al autor para provocar el incendio.**			condujeron al autor del hecho ilícito.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
7. ¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales? **R: No es la adecuada, debe diferenciarse de forma clara los incendios forestales provocados con los incendios urbanos.**	No adecuada Diferenciar Incendios forestales Provocados Incendios urbanos	Tipificación Art. 206 C.P - no adecuada - diferenciar - incendios forestales - provocados - incendios urbanos	Tipificación art. 206 C.P: El artículo 206 del Código Penal tipifica el incendio con una pena de privación de libertad de 2 a 6 años a quien cree peligro común para los bienes y personas. Y con una pena de 2 a 4 años de privación de libertad para quienes generen un incendio mientras hacían trabajo de chaqueo, lo que resulta ser inadecuada para la protección del bien jurídicamente protegido, ya que debiera diferenciarse los incendios forestales provocados y los incendios urbanos.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
8. ¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad	Modificar el artículo 206 C.P Especificar Incendios Forestales Provocados	Modificar el art. 206 C.P. - especificar - incendios - forestales	Modificar el art. 206 C.P: Se debe modificar el artículo 206 del Código Penal, en relación a la pena para garantizar la protección del bien jurídico tutelado, debiendo especificarse y

<u>jurídica frente a los incendios forestales?</u> **R: Si, debiendo especificarse una pena distinta para los incendios forestales provocados.**		- provocados	tipificar una pena distinta para los incendios forestales provocados, de esta forma la tipificación del ilícito no tendrá errores.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
<u>¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?</u> **R: De la misma manera que para la consideración de la pena, los criterios a considerarse para la modificación del art. 206 deben ser conforme a la magnitud del incendio forestal, el daño ocasionado, así como los móviles que condujeron al autor para provocar el incendio.**	Criterios Efectiva protección Bien jurídicamente protegido Magnitud Daño Móviles	<u>Criterios para una efectiva protección</u> - magnitud - daño - móviles <u>Bien jurídicamente protegido</u>	Criterios para una efectiva protección: Los criterios para la modificación de la pena en el delito de incendio tipificado en el artículo 206 del Código Penal son la magnitud del incendio forestal, el daño que ha ocasionado, y los móviles que condujeron al autor del ilícito. Bien jurídicamente protegido: Son objetos materiales o inmateriales, de interés, estos bienes son protegidos por el derecho por su representación y valor para una determinada sociedad, época, circunstancia.

Fuente: Elaboración propia 2020

5.4.3. Entrevista a Néstor Alvares

6. ¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales?

Respuesta. - los bienes comunes, pertenecen a toda la población, en ese sentido, se debe garantizar la protección efectiva, y más aún frente ante los incendios, sin embargo, en las políticas que tiene el Estado bolivianos, es casi nula respecto a la importancia que debería tener este fenómeno. El incendio de la Chiquitanía, del 2019, a desnúdalo las falencias de reacción que tiene nuestro estado frente a los incendios.

7. ¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados?

Respuesta. - el Código Penal, lo denomina como delitos a la seguridad común, en ese marco, se limita a los incendios provocados en el área urbana, e incendios provocados en granjas, pastados y otros referentes a la propiedad productiva. Sin embargo, no refiere como delitos a las áreas forestales, para ello se debe entenderse como una remisión externa a la Ley Forestal, que desarrolla con más amplitud, de tal manera que el bien jurídico afectado, sería la Riqueza Natural del Estado.

8. ¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?

De ninguna manera, pues no existe otro procedimiento particular, todas se resuelven con el Código de Procedimiento Penal, entonces no existe efectividad cuando se fija como plazo máximo tres años de duración del proceso.

9. ¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?

El daño directo es la reducción de los recursos naturales, destrucción irreparable de animales y especies, contaminación de ríos, retroceso de los nevados, en suma, es una cadena de eventos que fortalece el efecto invernadero.

10. ¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?

El incremento de la sanción, seria parte de una política criminal respecto a la protección, pues para ello previamente habría que identificar el problema principal por el cual se producen los incendios.

11. **¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales?**

Tomando en cuenta que el Código Penal boliviano, es de carácter finalista, debe primar la intención, es decir, la conducta dolosa o culposa del autor.

12. **¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales?**

El Articulo 206 del Código Penal, hace una remisión externa a la Ley Forestal, pese a ello es insuficiente la descripción de la conducta hipotética de la conducta del autor.

13. **¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales?**

Siempre y cuando el incremento de la pena sea parte de una política criminal destinado a la protección del medio ambiente, si sería pertinente, pues hay que recordar que por sí misma el incremento de la penal, no reduciría la comisión de ese delito.

14. **¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

El principal punto considero que debe ser la restauración del daño ocasionado, en el marco a la proporcionalidad del desastre.

CUADRO Nro. 8 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A NESTOR ALVARES

PREGUNTAS AL SEÑOR: NESTOR ALVARES	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
1. **¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales?** **Respuesta.- los bienes comunes, pertenecen a toda la población, en ese sentido, se debe garantizar la protección efectiva, y más aún frente ante los incendios, sin embargo en las políticas que tiene el Estado bolivianos, es casi nula respecto a la importancia que debería tener este fenómeno. El incendio dela Chiquitanía, del 2019, a desnúdalo las falencias de reacción que tiene nuestro estado frente a los incendios.**	Los bines comunes Población Protección efectiva Incendios Políticas	Protección efectiva - Población - Políticas - Incendios - Bienes comunes	La protección efectiva conlleva un la implementación de todos los medios necesarios para asegurar la protección de cierto bien común, en este caso en los incendios forestales, se debe proteger a la población, con políticas adecuadas.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
6. ¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados? **Respuesta.- el Código Penal, lo denomina como delitos a la seguridad común, en ese marco, se limita a los incendios**	Código Penal Delitos Seguridad común Incendios provocados Área urbana Granjas Pastos Áreas forestales Ley Forestal	Código penal - Delitos - Seguridad común - Incendios provocados - Área urbana - Granjas - Pastos Ley Forestal - Áreas forestales	El Código Penal refiere que el delito de incendio vulneran los bienes jurídicos de la seguridad común, propiedad privada, es decir áreas urbanas, granjas, pastos. La Ley Forestal refiere que el bien jurídico que se vulnera son las áreas forestales y por tanto la riqueza natural del Estado.

provocados en el área urbana, e incendios provocados en granjas, pastados y otros referentes a la propiedad productiva. Sin embargo, no refiere como delitos a las áreas forestales, para ello se debe entenderse como una remisión externa a la Ley Forestal, que desarrolla con más amplitud, de tal manera que el bien jurídico afectado, sería la Riqueza Natural del Estado.	Riqueza natural del Estado	- Riqueza natural del Estado	
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTEPRETACIÓN
<u>7. ¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?</u> **De ninguna manera, pues no existe otro procedimiento particular, todas se resuelven con el Código de Procedimiento Penal, entonces no existe efectividad cuando se fija como plazo máximo tres años de duración del proceso.**	Procedimiento particular Código de Procedimiento Penal No existe efectividad Plazo máximo Tres años duración del proceso	<u>Código de Procedimiento Penal</u> - No existe efectividad - Plazo máximo tres años duración del proceso	El Código de Procedimiento Penal no asegura la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales, no existe efectividad cuando se trata de los plazos máximos de duración del proceso que son tres años.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
<u>8. ¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?</u> **El daño directo es la reducción de los recursos naturales,**	Daño directo Reducción Recursos naturales Destrucción irreparable Animales y especies Contaminación de ríos	<u>Daño directo</u> - Reducción - Recursos naturales - Destrucción irreparable - Animales y especies - Contaminación de ríos	Los daños directos ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales son la reducción de recursos naturales, destrucción irreparable de la flora y fauna la perdida de especies de animales y plantas, la contaminación de ríos, el

	destrucción irreparable de animales y especies, contaminación de ríos, retroceso de los nevados, en suma es una cadena de eventos que fortalece el efecto invernadero.	Retroceso de los nevados Efecto invernadero	- Retroceso de los nevados - Efecto invernadero	retroceso de los nevados y el efecto invernadero.
		CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
	9. ¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales? **El incremento de la sanción, seria parte de una política criminal respecto a la protección, pues para ello previamente habría que identificar el problema principal por el cual se producen los incendios.**	Incremento de la sanción Política criminal Protección Identificar el problema Incendios	Incremento de la sanción - Las política criminal - Protección - Identificas el problema - Incendios	El incremento de la sanción de la pena para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales, es parte de una política criminal, respecto a la efectiva protección, pero previamente identificando el problema por el que ocurren los incendios forestales.
		CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
	10. ¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales? **Tomando en cuenta que el Código Penal boliviano, es de carácter finalista, debe primar la intención, es decir, la**	Código Penal Carácter finalista Intención Conducta dolosa culposa	Código Penal - Carácter finalista - Intención - Conducta dolosa - Culposa	El Código Penal boliviano tiene un carácter finalista, y para incrementar o no la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común vinculada a incendios forestales se debe tomar en cuenta la intención de la conducta sea dolosa o culposa.

conducta dolosa o culposa del autor.			
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
11. ¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales? **El Articulo 206 del Código Penal, hace una remisión externa a la Ley Forestal, pese a ello es insuficiente la descripción de la conducta hipotética de la conducta del autor.**	Articulo 206 Código Penal Ley Forestal Insuficiente Descripción Conducta de autor	Código Penal - El articulo 206 - Ley Forestal - Insuficiente - Descripción - Conducta de autor	El código penal en su artículo 206 tipifica la pena en relación a los incendios forestales, también está la Ley Forestal, pero resultan insuficientes la descripción de la conducta del autor del ilícito.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
12. ¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales? **Siempre y cuando el incremento de la pena sea parte de una política criminal destinado a la protección del medio ambiente, si sería pertinente, pues hay que recordar que por sí misma el incremento de la penal, no reduciría la comisión de ese delito.**	Incremento de la pena Política criminal Protección del medio ambiente Pertinencia No reduciría la comisión del delito	Incremento de la pena - Política criminal - Protección del medio ambiente - Pertinencia - No reduciría la comisión del delito	El incremento de la pena modificando el artículo 206 del Código Penal para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales a la protección del medio ambiente, deberá ser parte de una política criminal, acorde a la pertinencia pues una mayor pena no asegura la reducción de la comisión del delito.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
13. ¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien	Restauración Daño ocasionado Proporcionalidad Desastre	Modificación del art. 206 - Restauración - Daño ocasionado - Proporcionalidad - Desastre	Para la modificación del artículo 206 del Código Penal, es importante considerar la restauración del daño ocasionado, la proporcionalidad de la conducta con el resultado.

jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales? **El principal punto considero que debe ser la restauración del daño ocasionado, en el marco a la proporcionalidad del desastre.**			

Fuente: Elaboración propia 2020

5.4.4. Entrevista a Jesús Mamani

1. **¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales?**

   La constitución establece como derechos colectivos, el medio ambiente, en ese marco cualquier tipo de protección debe ser frente a los incendios debe ser oportuna.

2. **¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados?**

   El derecho colectivo, relacionado con el medio ambiente.

3. **¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

   No, esto en razón de que Bolivia no cuenta con los mecanismos, menos con los medios para prevenir incendios, poco o nada se hizo en estos últimos diez años.

4. **¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales?**

   La seguridad común, relacionados con la salud, medio ambiente.

5. **¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

   Desde mi punto de vista no creo, puesto que lo que se debe efectuar como política de estado es buscar una sanción que no sea penal, mas al contrario creo que debiera ser administrativa, la cual determine la pérdida del bien, en caso de que los incendios sean provocados en comunidades campesinas.

6. **¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales?**

   Si es que hubiese un incremento o modificación de la penal debería de considerarse las atenuantes, ósea la persona que ocasiona el incendio, y los motivos.

7. **¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales?**

   Si estoy de acuerdo. En razón de que la mayoría de los incendios se da justamente en lugares domésticos, o en su defecto con la finalidad de ampliar la superficie agrícola.

8. **¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales?**

   NO.

9. **¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales?**

Los ya mencionados, en caso de disponerse alguna modificación (ver 6)

CUADRO Nro. 9 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A JESUS MAMANI

PREGUNTAS AL SEÑOR: JESUS MAMANI	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
1. ¿Cuál es la importancia de la efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales? **La constitución establece como derechos colectivos, el medio ambiente, en ese marco cualquier tipo de protección debe ser frente a los incendios debe ser oportuna.**	Constitución Derechos colectivos Medio ambiente Protección Incendios oportuna	Constitución Política - Derechos colectivos - Medio ambiente - Protección - Incendios - Oportuna	La efectiva protección del bien común frente a los incendios forestales se establece en la Constitución Política como derechos colectivos el medio ambiente como protección ante los incendios forestales de forma oportuna.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
2. ¿Qué bienes jurídicos considera que se vulnera en los hechos de incendios forestales provocados? **El derecho colectivo, relacionado con el medio ambiente.**	El derecho colectivo Medio ambiente	Bienes jurídicos - El derecho colectivo - Medio ambiente	Los bienes jurídicos vulnerados, lesionados en los incendios forestales provocados son el derecho colectivo y el medio ambiente.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTEPRETACIÓN
3. ¿Es efectiva la protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales? **No, esto en razón de que Bolivia no cuenta con los mecanismos, menos con los medios para**	No efectividad Mecanismos Medios Prevenir Incendios	Efectividad de la protección del bien jurídico protegido - No efectividad - Mecanismo - Medios - Prevenir - Incendios	La efectividad de la protección del bien jurídico protegido de la seguridad común en relación a los incendios forestales no es efectiva, no existe los mecanismos y medios para prevenir incendios.

prevenir incendios, poco o nada se hizo en estos últimos diez años.			
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
4. ¿Cuáles son los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales? **La seguridad común, relacionados con la salud, medio ambiente.**	La seguridad común Salud Medio ambiente	Daños ocasionados - La seguridad común - Salud - Medio ambiente	Los daños ocasionados por la no efectiva protección de la seguridad común frente a los incendios forestales son la salud y el medio ambiente.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
5. ¿Sera necesaria el incremento de la sanción penal para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales? **Desde mi punto de vista no creo, puesto que lo que se debe efectuar como política de estado es buscar una sanción que no sea penal, mas al contrario creo que debiera ser administrativa, la cual determine la pérdida del bien, en caso de que los incendios sean provocados en**	No es necesario Política de Estado Sanción no penal Administrativa Perdida del bien Incendios provocados Comunidades campesinas	Incremento de la sanción penal - No es necesario - Política de Estado - Sanción no penal - Administrativa - Perdida del bien - Incendios provocados - Comunidades campesinas	El incremento de la sanción penal no es necesario para asegurar la efectiva protección del bien jurídico portegido de la seguridad común en relación a incendios forestales, sino establecer un apolítica de Estado con una sanción no penal sino administrativa, como la pérdida del bien cuando los incendios forestales sean provocados en comunidades campesinas.

comunidades campesinas.			
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
6. ¿Qué criterios deberían considerarse para el incremento o no de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales? **Si es que hubiese un incremento o modificación de la penal debería de considerarse las atenuantes, ósea la persona que ocasiona el incendio, y los motivos.**	Incremento Modificación Penal Atenuantes la persona los motivos	Criterios para el incremento de la pena - Modificación - Penal - Atenuantes - La persona - Los motivos	Los criterios para el incremento de la pena que deben considerarse son que la modificación o incremento basados en las atenuantes, es decir la causa y los motivos.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
7. ¿Considera adecuada la tipificación realizada por el art.206 en relación a la pena de incendios forestales? **Si estoy de acuerdo. En razón de que la mayoría de los incendios se da justamente en lugares domésticos, o en su defecto con la finalidad de ampliar la superficie agrícola.**	De acuerdo Incendios Lugares domésticos Ampliar Superficie agrícola	Tipificación del artículo 206 - De acuerdo - Incendios - Lugares domésticos - Ampliar - Superficie agrícola	La tipificación realizada por el artículo 206 del Código Penal es adecuada, porque los incendios se dan en lugares domésticos, pero se podría ampliar la tipificación a las superficies agrícolas.

	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
8. ¿Considera usted pertinente modificar el Artículo 206 del Código Penal con relación a la pena, para garantizar mayor seguridad jurídica frente a los incendios forestales? **NO.**	Modificación del artículo 206 No	Modificación del artículo 206 - No	No es pertinente modificar el artículo 206 del Código Penal, con relación a la pena.
	CODIGOS	CATEGORIAS	INTERPRETACIÓN
9. ¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta con relación a la modificación del art.206 del Código Penal, para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales? **Los ya mencionados, en caso de disponerse alguna modificación (ver 6)**	Incremento Modificación Penal Atenuantes la persona los motivos	Criterios para el incremento de la pena - Modificación - Penal - Atenuantes - La persona - Los motivos	Los criterios para el incremento de la pena para la efectiva protección del bien jurídicamente protegido de la seguridad común en relación a incendios forestales debe ser la modificación penal en base a las atenuante, del sujeto activo y los motivos por el que provoco el incendio.

Fuente: Elaboración propia 2020

5.5. RESULTADOS DE APLICACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Se considera a un incendio forestal al fuego que se propaga sin control en zonas forestales o rurales, provocando peligro y afectando a un colectivo.

Los bienes jurídicos son objetos materiales o inmateriales, estos bienes son protegidos por el derecho por su representación y valor para una determinada sociedad, época, circunstancia. En el caso de incendios forestales los bienes jurídicos lesionados son la vida, la integridad física, la propiedad y la seguridad.

El Art. 206 refiere sobre los incendios, tipificando penalmente con una sanción penal de 2 a 6 años a quien cree un peligro común para bienes y personas mediante incendio. Y que una privación de libertad de 2 a 4 años para quien en actividad de chaqueo ocasiones un incendio que se propague y perjudique a propiedad ajena.

Los incendios afectan a la seguridad común, es una convivencia y seguridad, y busca reducir elementos de riesgo, victimización y la inseguridad.

Proceso penal: Es la interposición de una denuncia, esta tiene 3 etapas, preliminar, preparatoria, intermedia y juicio, en la primera etapa si no se ha reunido los elementos que permitan fundar la imputación, no habrá acusación formal, con lo que concluye el proceso.

El incendio forestal genera un daño, El daño es un perjuicio, un mal provocado con o sin intención, dolo o culpa. En el caso de los incendios forestales el daño que este ocasiona son daños ambientales, a la propiedad y la seguridad común.

La pena es un recurso o reacción frente a un delito, que se plasma en la restricción de ciertos derechos", el endurecimiento de las penas busca efectos disuasivos y espera contemplar resultados significativos. Son circunstancias del delito, ya que estas pueden o no ocurrir en la comisión del delito, por lo que si concurren se unen a los elementos del delito, lo que significa un aumento de la responsabilidad penal.

Frente a la necesidad de agravar la pena uno de los entrevistados manifiesta que si es necesario establecer una tipificación específica, y por analogía muestra por ejemplo que en el robo agravado es un delito que lesiona el patrimonio y otros bienes jurídicamente

protegidos como la vida, la integridad física, la salud, con el robo es el apoderamiento de bienes ajenos, con la intención de lucrar con ellos, la característica del robo es el uso de la fuerza, intimidación y ciertas circunstancias o elementos que agravan la comisión del ilícito, con el objeto de perpetrar el hecho.

Ante la tipificación específica de los incendios forestales se puede establecer que: La tipificación penal es la descripción de las acciones u omisiones que se consideran una lesión al bien jurídico tutelado, por lo que son considerados delitos y por tanto se les asigna una pena. En el caso de los incendios forestales la pena establecida no cumple con la reposición del bien jurídico lesionado, porque no se considera adecuada y suficiente.

Los entrevistados permiten comprender que la Seguridad jurídica, es la certeza del derecho, garantizar la seguridad jurídica se refiere a certeza que tiene la población de que sus derechos estén protegidos. Frente al ilícito de incendio forestal, es necesario modificar el art. 206 del C.P., para que la población tenga certeza fehaciente que esta normativa que se establece como un medio de control y sanción tendrá el impacto deseado.

Protección del bien jurídico: Los bienes jurídicos tutelados merecen las garantías necesarias para su protección, la modificación del art. 206 del C.P., merece la implementación de agravantes para asegurar su adecuada protección, tipificando el ilícito con penas acordes a los elementos que agravarían la comisión del hecho.

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

6.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efectivamente el origen de los incendios en las zonas forestales depende de una serie de factores naturales, pero el riesgo de que se desencadene un incendio forestal depende esencialmente de la posibilidad de que se produzca una acción humana que inicie el fuego y en muchos casos es con intensión dolosa.

En Bolivia por la actividad agrícola es frecuente la quema o chaqueo, que en muchos casos sale del control y terminan por generar terribles daños irreversibles a la naturaleza y biodiversidad,

El incendio forestal, implica la afectación a varios bienes jurídicos: 1) la propiedad, un incendio atenta directamente contra la propiedad privada y pública, la afectación de este bien jurídico está enmarcado en la destrucción o prejuicio mediante el uso de fuego y su propagación, entendiéndose que el perjuicio en la propiedad ajena es inherente de un incendio.

2) seguridad colectiva, un incendio forestal es un delito que afecta un bien jurídico colectivo, siendo tratado como un delito de peligro común, aquí el bien colectivo que atañe a toda la población en conjunto es el medio ambiente.

3) naturaleza o ecosistema, en las últimas décadas los Estados han visto la necesidad de tutelar la naturaleza como un bien jurídico, como patrimonio de la humanidad presente y futura.

4) la vida, como el derecho más importante ya que sin ella los demás derechos carecen de significación, es el bien jurídico que se protege y tutela en los delitos de incendio forestal.

Todos estos bienes jurídicos se encuentran rodeados de una protección constitucional, como derechos humanos de primera y tercera generación.

Según la Constitución Política del Estado, en su Artículo 33, se establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

El medio ambiente protegido y sano, implica también la protección de muchos bienes jurídicos, entre los que se encuentra el derecho a la vida que el Estado protege con gran ahínco, el tener un medio ambiente limpio, saludable y equilibrado es derecho de todo ser humano nacido y por nacer, por lo que es responsabilidad de todos resguardar un bien tan preciado, que sin su existencia la vida en la tierra desaparecería, y los demás derechos carecen de fundamento sin la vida misma.

La constitución establece los derechos fundamentales, que constituyen bienes jurídicos que deben ser protegidos, para ello se cuenta con el sistema penal que cumple varias funciones la de castigar las conductas que atentan a estos bienes jurídicos, la de prevenir también la comisión de delitos al establecer la amenaza social de la pena y persecución penal.

Otro elemento que debe tomarse en cuenta es que los incendios forestales afectan singularmente a los pueblos indígenas, que son los más próximos a sufrir los efectos de los incendios forestales, por lo que la Constitución Política del Estado prevé: Artículo 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas, constituye otro motivo importante para que el tratamiento penal a la conducta dolosa que pone en riesgo el medio ambiente, la forestación, la vida y el habitad natural de los pueblos indígenas tenga una sanción grave.

También la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Lo que también obliga al Estado boliviano defender la naturaleza, la biodiversidad, para lograr el equilibrio del medio ambiente, con diferentes programas para asegurar el cuidado propicio del ecosistema, crear leyes que protejan de manera eficiente el uso de suelos, el

aprovechamiento de recursos, sin que estos ocasionen un impacto negativo en el medio ambiente, establecer sanciones para quienes atenten contra el derecho al medio ambiente como medio disuasivo y preventivo para evitar delitos contra la seguridad común.

Ahora la responsabilidad penal de quienes atenten contra el medio ambiente, mediante acciones dolosas y/o culposas están prevista en el Código Penal boliviano, que sanciona el delito de incendio, como parte de los delitos comprendidos contra la seguridad común, el tipo penal se encuentra previsto en el Artículo 206 (Incendio) El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años. Complementado por su artículo segundo que dice: Incurrirá en privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad. (BOLIVIA, Código Penal: 59)

De su lectura se observa que la legislación penal, no ha brindado importancia a la protección del medio ambiente, los bosques y la naturaleza, ni tampoco se considera a la multiplicidad de bienes jurídicos afectados por la acción criminal de quienes dolosamente incendian la naturaleza, acciones que pueden derivar en la devastación de miles de hectáreas, muerte de la biodiversidad y también la pérdida de vidas humanas, incluso la afectación al patrimonio privado y público.

El trabajo de campo y el material hemerográfico expuesto, evidencia la necesidad de incrementar las sanciones penales debido a que 6 años como pena máxima es insuficiente y limitado castigo frente al daño grave que puede esta acción criminal del incendio doloso generar a la humanidad y naturaleza.

La reforma de incrementar y agravar la pena por la realización de incendios forestales dolosos, no solo está justificado por las previsiones constitucionales, la misma Ley 1333 Ley del Medio Ambiente, establece en su artículo 17º.- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades. (Ley 1333: 3)

Esta disposición también prevé como delito ambiental, en su Artículo 104º.- Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el Art. 206º del Código Penal cuando una persona, al quemar campos de labranza o pastoreo, dentro de los límites que la reglamentación establece, ocasione incendio en propiedad ajena, por negligencia o con intencionalidad, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años. (Ley 1333: 15). La sanción también sigue siendo insuficiente ante la vulneración flagrante en caso de incendios de magnitud regional, departamental y nacional.

Se considera delito ambiental los establecidos por el artículo 206 del Código Penal, cualquier persona que queme campos de labranza o pastoreo serán sancionados con la pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

Finalmente, la Le**y N°** 071 Ley de Derechos de la Madre Tierra, que establece una concepción biocentrica, donde el eje de la protección jurídica es la naturaleza establece los derechos de la madre tierra son: Artículo 7. (DERECHOS DE LA MADRE TIERRA) I. La Madre Tierra tiene los siguientes derechos: 1. **A la vida:** Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.

La vida como derecho de la madre tierra, debe ser garantizada y protegida, en razón a ser considerada como un ser vivo, única, y como un sistema que contiene a todos los demás seres vivos que la componen.

Bajo todas estas consideraciones jurídicas, ampliamente respaldadas por los lamentables hechos de incendios de la Chiquitania, se justifica suficientemente la necesidad de modificar el Art. 206 del Código Penal con relación al incremento de la pena a fin de lograr mayor efectividad de protección al bien jurídicamente protegido de la seguridad común, vinculada a incendios forestales.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL – INCENDIOS

"ANTEPROYECTO DE LEY"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DEL ESTADO BOLIVIANO

DECRETA:

LEY MODIFICATORIA AL SISTEMA NORMATIVO DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto establecer las modificaciones del Art. 206 del Código Penal con relación a incendios en caso de incendios forestales.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica la Ley No. 1768 en su Art. 206, Título V, Capítulo I del Código Penal Boliviano, bajo el siguiente texto:

Artículo 206°. - (Incendio) El que mediante incendio doloso creare un peligro común a la biodiversidad, bosques, salud pública y personas, será sancionado con privación de libertad de ***cinco (5) a veinte (20) años****.*

Incurrirá en privación de libertad de ***cuatro (4) a cocho (8) años*** *el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad.*

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente modificación tendrá plena vigencia para su aplicación de la publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se deroga y abroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

La presente ley reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Es dado en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los ……. del mes de ……. De 2022.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

CAPITULO VII
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

Se han cumplido de manera satisfactoria los objetivos específicos planteados, siendo los hallazgos más importantes los siguientes:

PRIMERA

Establecer los principales criterios teóricos sobre los incendios forestales como delitos, la pena y su finalidad.

El fuego ha estado presente desde que el hombre descubrió el fuego, que tuvo su origen en la naturaleza, para luego darle una mayor importancia en la vida de los humanos, la evolución del fuego hombre acompaño la evolución del hombre. Pero su uso no fue perfeccionado, para las actividades agrícolas, es por esa razón que la quema de montes para el uso de agricultura, tiene consecuencias catastróficas cuando este se extiende descontroladamente y se produce un incendio forestal, que viene a ser en el que el fuego afecta a todo terreno que no esté dedicado a usos urbanos, agrícolas o industriales, por tanto, es un fuego descontrolado que afecta a bosques, pastizales, todos los ecosistemas importantes para la vida silvestre.

Las causas de un incendio forestales se pueden señalar que son dos: las que son por intervención del hombre que representa el 99% de incendios y por causas naturales. Dentro los incendios por intervención del hombre se agrupan las accidentales, por negligencia e intencionales, siendo los incendios intencionales los que incurren dentro del campo doloso y por tanto requieren de una tipificación específica y drástica. Los efectos que tiene son diversos, entre ellos se encuentran los efectos sobre la atmosfera y el clima, sobre la salud, sobre la biodiversidad, sobre el suelo, sobre el ciclo hidrológico y sobre la economía.

SEGUNDA

Analizar el marco jurídico que regula los incendios forestales y el bien jurídico protegido.

Los bienes jurídicos y la tipificación de determinadas conductas nacen como una necesidad del derecho de tutelares bienes que responden a una determinada realidad social, política dominante en un momento de cada época. El caso del delito de incendio forestal, se establece como importante en nuestra época por las consecuencias que produce sobre la sociedad y el medio ambiente, el bien jurídico protegido puede llegar a ser; 1) la propiedad, un incendio atenta directamente contra la propiedad privada y pública, la afectación de este bien jurídico está enmarcado en la destrucción o prejuicio mediante el uso de fuego y su propagación, entendiéndose que el perjuicio en la propiedad ajena es inherente de un incendio. 2) seguridad colectiva, un incendio forestal es un delito que afecta un bien jurídico colectivo, siendo tratado como un delito de peligro común, aquí el bien colectivo que atañe a toda la población en conjunto es el medio ambiente. 3) naturaleza o ecosistema, en las últimas décadas los Estados han visto la necesidad de tutelar la naturaleza como un bien jurídico, como patrimonio de la humanidad presente y futura. 4) la vida, como el derecho más importante ya que sin ella los demás derechos carecen de significación, es el bien jurídico que se protege y tutela en los delitos de incendio forestal.

Los delitos de peligro son aquellos en los que el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino la conducta sea puesta en peligro del mismo. Ahora bien, existen dos clases de delitos de peligro, el delito de peligro concreto es cuando la acción ocasiona efectivamente una lesión al bien jurídico, pero no requiere que se demuestre la posibilidad del daño o la comprobación que hay un peligro. Los delitos de peligro abstracto, son aquellos que no requieren la efectiva situación de peligro, encuentra el fundamento de su castigo es que supone un peligro, siendo la conducta de peligro para el bien jurídico, aunque no llegue a ponerlo en peligro de lesión inmediata o próxima. Este es el caso del delito de incendió tipificado en el artículo 206 del Código Penal boliviano, que no penaliza el hecho de iniciar fuego, sino por el riesgo que implica para la vida y la propiedad, y el daño a estos intereses protegidos.

Entre los bienes jurídicos que deben protegerse y la pena que se impone en la tipificación debe existir proporcionalidad, es decir no pueden existir vulneraciones flagrantes al derecho a la vida, salud y medio ambiente seguido de una tipificación mínima e irracional que no guarda relación con el daño generado por la acción criminal. En este marco está inscrito la

finalidad de la pena donde la penalización grave o atenuada de una pena está condicionada por el daño que la conducta ocasiona a la sociedad, individuo y medio ambiente.

TERCERA

Sistematizar la legislación comparada respecto a la pena de los delitos de los incendios forestales.

La legislación comparada España, Argentina y Ecuador, ha arrojado datos muy interesantes con referencia a la imposición de la pena de delitos forestales, la legislación boliviana el Código Penal, sitúa el delito de incendio forestal en el grupo de delitos contra la seguridad común, se establece una pena privativa de libertad de 2 a 6 años.

La legislación más completa y clara, que viene a ser el Código Penal español, que divide el delito de incendio en dos secciones, el primero referido a incendios que provoque un peligro para la vida o integridad física de las personas, el cual es sancionado con la pena de prisión de 10 a 20 años. Ahora bien, el segundo delito referido a los incendios forestales exclusivamente, señala que los que incendien montes o masa forestales serán sancionados con la pena de prisión de 1 a 5 años y la multa de doce a dieciocho meses, con la agravante de la existencia de peligro para la vida o integridad física para las personas como consecuencia del incendio forestal la pena se elevaría a la privación de libertad de 10 a 20 años.

Con referencia a Argentina, la legislación prevé que el que cause un incendio será sancionado con la pena privativa de libertad de 3 a 10 años, cuando existe peligro común a para los bienes, con prisión de 3 a 10 años para quien cause un incendio por medio de cereales en parva, bosques, viñas, leña, carbón etc., con prisión de 3 a15 años cuando exista peligro para archivos públicos, bibliotecas, museos entre otras propiedades públicas del Estado, con prisión de 3 a15 años si existiera peligro de muerte para las personas, con la pena de privación de libertad de 8 a 20 años si el hecho causa la muerte inmediata de alguna persona. En Ecuador la figura del delito de incendio, se encuentra muy bien definida en el Código Orgánico Penal, que le dedica un Capítulo solo a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha mama, y sanciona el delito de incendio forestal y de vegetación, con la pena de

privación de libertad de 1 a 3 años, a quien provoque directa o indirectamente un incendio en zonas forestales.

Por último la legislación peruana, es muy similar a la legislación boliviana, el delito de incendio lo contempla en el grupo de delitos contra la seguridad pública, y sanciona el delito de incendio con la pena de privación de libertad de 3 a 10 años, al que cree un peligro común para las personas y bienes, ahora bien, la pena se agrava a prisión de 6 a 15 años cuando; exista peligro de muerte para las personas, o si el incendio causa destrucción de bienes de valor científico, histórico, artístico, cultural, religioso, militar o de importancia económica, y cuando resulta lesiones graves o muerte que el agente pudo prever.

CUARTA

Realizar un diagnóstico sobre los incendios forestales y la validación de la propuesta de investigación.

Por los datos obtenidos en el diagnostico donde se evidencia la gran devastación y la lesión evidente a los bienes jurídicos tutelados en este caso la vida, la salud, la propiedad, y el patrimonio universal considerado como la naturaleza y la biodiversidad para la humanidad, como consecuencia de los incendios forestales justifica el agravamiento de la pena en el delito de incendio legislado en el artículo 206 del Código Penal, el cual sanciona la acción de crear un peligro común para los bienes y las personas mediante un incendio, sin necesidad de que ese peligro se materialice, lo que se sanciona es la idoneidad de la acción realizada para producir dicho peligro.

Ahora bien, el delito de incendio en nuestra legislación, no contempla la verdadera magnitud del daño ocasionado por un incendio, como se observó con anterioridad las consecuencias de un incendio forestal son varias, afectando el medio ecológico en el que se desarrolla la vida humana. La razón de castigar o sancionar un incendio debe radicar en que no solo se afectan bienes concretos como la propiedad de los particulares o públicos, sino que es una conducta altamente devastadora con efectos graves. Por ello es que se debe valorar el riesgo de causar mayores efectos como consecuencias de los incendios, y se debe considerar que estos delitos afectan los bienes jurídicos protegidos consistentes en la vida y la propiedad privada, y el medio natural en que estos viven.

7.2. RECOMENDACIONES

Si bien la tipificación de una conducta y la pena agravada permite influenciar sobre la sociedad para evitar las conductas que vulneran bienes jurídicos importantes para la sociedad, es necesario elaborar toda una política de Estado que tenga como principio la prevención de la acción criminal antes de que esta se materialice.

El desarrollo de una conciencia colectiva con relación a la protección del medio ambiente, la biodiversidad, los recursos forestales pasan por el desarrollo de programas y planes de sensibilización social respecto a la preservación del medio ambiente y la lucha contra los incendios forestales.

El desarrollo de una materia sobre la protección del medio ambiente dentro de la curricula de primaria y secundaria, permitirá el desarrollo de valores ético sociales en los jóvenes para reproducir las ideas ambientalistas en los barrios y el seno de la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGREDA MALDONADO, R. (2007). Diccionario de Investigación Científica. Cochabamba: Kipus.

ALFONSO De Barreto, I. (2013). Principios y desafíos del derecho penal de hoy. Paraguay

APARICIO ANTEZANA, W. (2000). Introducción al Estudio del Derecho, 2da edición, Bolivia, editorial Serrano

BACIGALUPO Z., E. (1996). Manual de Derecho Penal. Editorial Temis S.A. Colombia.

BARRIENTOS Pérez, D. J. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, trafico, porteo o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Revista Nuevo Foro Penal Vol. 11, No. 84. Universidad EAFIT, Medellín.

BERNATE Ochoa, F. (2006). Estudios de derecho penal económico. Editorial Ibáñez. Bogotá.

BOLIVIA. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional. La Paz. Ed. UPS.

BOLIVIA (1999). Código de Procedimiento Penal, La Paz, Gaceta Oficial.

BOLIVIA (2010). Código Penal, La Paz, Gaceta Oficial.

CABANELLAS, G. de Torres. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Ed. Heliasta.

CABANELLAS, G. (2005). Diccionario Jurídico Elemental, 10ma edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L.

CEJIS. (2019). Denuncia ante la CIDH sobre vulneración de Derechos de los Pueblos Indígenas. Deforestación e Incendios Forestales en Bolivia y Derechos Humanos y de Pueblos Indígenas.

CEJIS. En marzo se registraron más de 500 focos de quema en 14 parques nacionales, áreas protegidas y 11 territorios indígenas en Santa Cruz y Beni. Disponible en: http://www.cejis.org/wpcontent/uploads/2020/03/registro_focos_quema_marzo_2020.pdf. Revisado el 06 de mayo de 2020.

CEJIS. Reporte: Durante la cuarentena se registraron 2.382 focos de quema acumulados en Santa Cruz, Beni y La Paz. Disponible en: http://www.cejis.org/wp-content/uploads/2020/04/reporte_focos_quema_21deabril2020.F.pdf. Revisado el 06 de mayo de 2020.

CORREO DEL SUR. El incendio pone en riesgo la supervivencia de jaguares. Disponible en: https://correodelsur.com/sociedad/20190915_el-incendio-pone-en-riesgo-la-supervivencia-de-jaguares.html. Revisado el 07 de mayo de 2020

CORTEZ, Daicy. (2009). Derecho penal, 1ra edición, México

CITA Triana, R. A. (2012). Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano. Crítica a la construcción dogmática y a la aplicación práctica / Ricardo Antonio Cita Triana. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Comisión Nacional Forestal. (2010). "Incendios Forestales. Guia practica para comunicadores". México

Código Orgánico Integral Penal- COIP. (10 de febrero de 2014). Quito. Registro Oficial Nº 180

EL PAIS. Bolivia: los incendios que vuelven con fuerza en medio de la pandemia. Disponible en: https://elpais.bo/bolivia-los-incendios-que-vuelven-con-fuerza-en-medio-de-la-pandemia/. Revisado el 07 de mayo de 2020

EL DIARIO. Incendios dejan secuelas en pobladores de Chiquitania. Disponible en: https://www.eldiario.net/movil/index.php?n=29&a=2019&m=09&d=05. Revisado el 07 de mayo de 2020

GONZÁLEZ Raggio, R. A. “La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática”.

GARRIDO MONTT, M. (2008). Derecho Penal. Parte Especial, T. IV, Cuarta Edición, Santiago: Ed. Jurídica de Chile.

JAKOBS, G. Derecho Penal. (2001). Parte General. 2.ª ed. Marcial Pons.

LOS TIEMPOS. Estudio: Fuego afecto 40 millones de árboles y 120 especies de animales. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20190913/estudio-fuego-afecto-40-millones-arboles-1200-especies-animales. Revisado el 07 de mayo de 2020

LOS TIEMPOS. Los héroes que murieron en los incendios de Bolivia. Disponible en: https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20191001/heroes-que-murieron-incendios-bolivia. Revisado el 07 de mayo de 2020

MADRIGAL Navarro, J. (2015). Delitos de peligro abstracto fundamento, critica y configuración normativa. Revista Judicial, Costa Rica, N° 115.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Manual de orientación para docentes. Disponible en: https://www.mapa.gob.es/es/desarrollorural/temas/politicaforestal/dossier_tecnico_tcm30-153331.pdf. Revisado el 27 de abril de 2020.

MIR PUIG, S. Derecho penal parte general.

NASA.(2020).https://www.infobae.com/america/americalatina/2019/09/29/boliviaincendios forestales-consumieron-53-millones-de-hectareas/; Revisado el 10 de febrero de 2020

PÉREZ Legón, D. Y. (2007). Las teorías sobre la pena (pena de muerte y privación de libertad). *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222926007

OSORIO M. (2007). Diccionario de Ciencia Jurídica, Política y Social, Buenos Aires. Ed. Heliasta.

SABUCO Cárdenas, P. L. (2013). “La problemática de los incendios forestales y bases para su teledetección en el Perú”.

SZCZARANSKI Vargas, F. L. (2012). “Sobre la evolución del bien jurídico penal: un intento de saltar más allá de la propia sombra”. Polít. crim. Vol. 7, Nº 14

TOZZINI, C. A. (1995). “Los Delitos de Hurto y Robo (en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia)”, Editorial Depalma, Buenos Aires.

WELZEL, H. (1956). Derecho Penal. Argentina